



NIDIA ESPERANZA GARCIA PIRACOCA

ABOGADA

Tunja (Boyacá)



OFICINA DE SERVICIOS  
PARA LOS JUZGADOS  
ADMINISTRATIVOS DE TUNJA  
RECIBIDO

27 FEB 2020

HORA

FOLIOS

RECIBIDO POR:

Señores  
JUZGADO 12° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
E.S.D.

RADICADO: No. 15001333301220190017300  
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: DANNA STEFANIA RACHEN RODRIGUEZ Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SIACHOQUE Y OTRO.

**NIDIA ESPERANZA GARCIA PIRACOCA** Abogada en ejercicio, Mayor de edad, con domicilio en Tunja, Identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.184.881 y T.P. 277.071 del C. S. J. actuando como APODERADA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE según poder conferido por el Alcalde Municipal **JAIRO GRIJALBA LANCHEROS**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Siachoque- Boyacá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.775.076 expedida en Tunja, obrando como Representante Legal del **MUNICIPIO DE SIACHOQUE BOYACÁ**; por lo anterior me permito manifestar a su despacho en forma respetuosa que por medio del presente escrito doy CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del término de traslado de la misma y en la siguiente forma:

#### A LOS HECHOS

**AL PRIMERO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL SEGUNDO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante. Por qué hasta el momento son afirmaciones de la parte demandante.

**AL TERCERO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL CUARTO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL QUINTO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL SEXTO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL SEPTIMO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL OCTAVO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL NOVENO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**ALDECIMO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL DECIMO PRIMERO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

Asesoría Jurídica



21

**AL DECIMO SEGUNDO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL DECIMO TERCERO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL DECIMO CUARTO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL DECIMO QUINTO:** Es CIERTO.

**AL DECIMO SEXTO:** No es cierto toda vez que el sitio donde se menciona ocurrió el hecho no se encuentra el sector como casco urbano toda vez que no se estipula en el esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Siachoque.

**AL DECIMO SEPTIMO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL DECIMO OCTAVO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL DECIMO NOVENO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL VIGESIMO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL VIGESIMO PRIMERO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

### **A LAS PRETENSIONES**

Respetuosamente de antemano me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones.

A LA PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de la pretensión, toda vez que el Municipio de Siachoque no es responsable debido a que es una vía secundaria de carácter departamental.

A LA SEGUNDA: Me opongo a la prosperidad de las excepciones toda vez que la administración de la vía corresponde al Departamento de Boyacá y no al Municipio de Siachoque.

Y en caso de existir condena se Absuelto el Municipio de Siachoque toda vez que no es responsable por la administración de la vía.

### **EXCEPCIONES**

Me permito proponer las respectivas excepciones:

#### **1. FALTA DEL NEXO CAUSAL**

Que dentro del proceso no se evidencia exista un nexo causal entre el accidente y el actuar de la administración Municipal que hayan generado el deceso del señor JULIO ROBERTO RACHEN CALDERON.

Toda vez que en reiterada Jurisprudencia del Consejo de Estado se ha manifestado que para que existe responsabilidad del estado debe existir dos



3  
JL

factores: , "para la constatación de la ocurrencia de un incumplimiento omisivo al contenido obligacional impuesto normativamente a la Administración, de un lado, y la relación causal adecuada entre dicha omisión y la producción del daño, de otro" y que dicha omisión de llegar a demostrarse no es por parte del Municipio de Siachoque.

2. **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA** - De la Alcaldía Municipal de Siachoque toda vez que la administración de la vía le corresponde al Departamento de Boyacá la cual está estipulada en el Decreto 1895 de 2018 ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEPARTAMENTAL DE BOYACA. Que el deber de mantener la vía y realizar el mantenimiento y buenas condiciones de la misma es del Departamento de Boyacá, razón suficiente para declarar que respecto al Municipio de Siachoque existe falta de legitimación en la causa por pasiva.

### 3. CASO FORTUITO-EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

Se está frente a un eximente de responsabilidad, dado que según la jurisprudencia no es responsable cuando el daño es producido por fuerza mayor o caso fortuito, entendida esta como el imprevisto que no es posible resistir, como es el caso de la caída de un árbol, pues es la naturaleza la que ha ocasionado la caída mas no la (alcaldía) Municipio de Siachoque.

Al igual se manifiesta el eximente de responsabilidad en razón a probarse la omisión, no es por el Municipio sino por el DEPARTAMENTO TODA VEZ QUE ESTA REponsabilidad REcae SOBRE EL DEPARTAMENTO.

Con base en lo dispuesto en el artículo

### PRUEBAS

Manifiesto al despacho que solicito se tengan como pruebas:

1. Copia del poder debidamente conferido, toda vez que el original ya reposa en el expediente.
2. El esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Siachoque, en donde establece el alcance del casco urbano. Allego copia en medio magnético tomada de su original. <http://www.siachoque-boyaca.gov.co/informacion-adicional/esquema-de-ordenamiento-territorial>.
3. Decreto 1895 de 2018, TABLA 13 En el cual se establecen las vías como vías primarias secundarias y terciarias y a cargo de quien está la administración de las mismas. ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEPARTAMENTAL DE BOYACA. [https://www.dapboyaca.gov.co/wp-content/uploads/2018/09/DIMENSIONFUNCIONAL\\_SERVICIOS\\_INFRAESTRUCTURA.pdf](https://www.dapboyaca.gov.co/wp-content/uploads/2018/09/DIMENSIONFUNCIONAL_SERVICIOS_INFRAESTRUCTURA.pdf).
4. Decreto 1895 de 2008 Gobernación de Boyacá
5. Licitación pública No. LP-GB-13/2019 objeto: "Mejoramiento De La Vía Que Conduce Del Municipio De Soraca Al Municipio De Siachoque, En el Departamento De Boyacá". En la cual se demuestra que la administración de la vía está a cargo del Departamento. <https://www.boyaca.gov.co/lp-gb-013-2019/,,,https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-21-10324>

Asesoría Jurídica



NIDIA ESPERANZA GARCIA PIRACOCA

ABOGADA

Tunja (Boyacá)



A.  
87

Allego copia simple de los anteriores toda vez que son documentos públicos y se encuentran en las páginas oficiales., por tanto, si es menester que se oficie a las entidades territoriales.

**Solicito se declaren de oficio las siguientes:**

1. Decreto 1895 de 2018, TABLA 13 En el cual se establecen las vías como vías primarias secundarias y terciarias y a cargo de quien está la administración de las mismas. ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEPARTAMENTAL DE BOYACA.
2. Licitación pública No. LP-GB-13/2019 objeto:” Mejoramiento De La Vía Que Conduce Del Municipio De Soraca Al Municipio De Siachoque, En el Departamento De Boyacá”. En la cual se demuestra que la administración de la vía está a cargo del Departamento.
3. Decreto 1895 de 2008 Gobernación de Boyacá

Al igual se tengan como pruebas aportadas y solicitadas en la demanda y a las que su despacho determine de oficio, como conducentes y pertinentes.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Articulo 175 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables al caso en concreto.

### NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE**, en la dirección que manifiesta en el escrito de la demanda.

**DEMANDADO Y APODERADA** : En Carrera 6 No. 3-41 Palacio Municipal Tel 7319168

Correo electrónico  
[abogadanidiagarcia@gmail.com](mailto:abogadanidiagarcia@gmail.com)

[alcaldia@siachoque-boyaca.gov.co.](mailto:alcaldia@siachoque-boyaca.gov.co)

CEL: 3213886591  
Del Señor Juez,

  
**NIDIA ESPERANZA GARCIA PIRACOCA**  
C.C. 1.057.184.881 de Siachoque.  
T.P. 277.071 C.S.J.

Asesoría Jurídica

Señores  
JUZGADO 12° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
E.S.D

OFICINA DE SERVICIOS  
PARA LOS JUZGADOS  
ADMINISTRATIVOS DE TUNJA  
RECIBIDO  
14 FEB 2021  
HORA  
RECIBIDO POR: FOTOS

RADICADO: No. 15001333301220190017300  
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: DANNA STEFANIA RACHEN RODRIGUEZ Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SIACHOQUE Y OTRO.

**JAIRO GRIJALBA LANCHEROS**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Siachoque- Boyacá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.775.076 expedida en Tunja, obrando como Representante Legal del **MUNICIPIO DE SIACHOQUE BOYACÁ**, en virtud de elección popular; dentro del radicado referenciado y a través del presente, respetuosamente manifiesto a Usted, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Abogada, **NIDIA ESPERANZA GARCIA PIRACOCA**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Tunja Boyacá; identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.184.881 de Siachoque; portadora de la T.P. No. 277.071 del C.S.J. para que represente judicialmente como apoderado al Municipio de Siachoque y en consecuencia, realice todas las gestiones propias del mandato judicial, a favor de la Entidad territorial que represento, dentro del proceso de la referencia; el cual se viene tramitando en su Despacho y que funge como demandado el Municipio de Siachoque.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de notificarse, hacerse parte, contestar, solicitar pruebas, objetar, proponer excepciones, recibir, impugnar, transigir, conciliar, transar, pactar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, cancelar, denunciar, allanarse, pronunciarse sobre cualquier medida, proponer litigio en nombre de la Entidad territorial, solicitar copias, pronunciarse sobre cualquier asunto relacionado con el proceso y en fin, todas aquellas pertinentes, conducentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión jurídica.

Muy respetuosamente y conforme a lo anterior, solicito se sirvan reconocer personería para actuar, a la Abogada **NIDIA ESPERANZA GARCIA PIRACOCA**, en los términos de Ley y para los fines aquí señalados; como también dar recibo y tener como prueba, los documentos que anexo y que acreditan mi calidad como Alcalde y Representante Legal de la Entidad Territorial, Municipio de Siachoque Boyacá.

Atentamente,

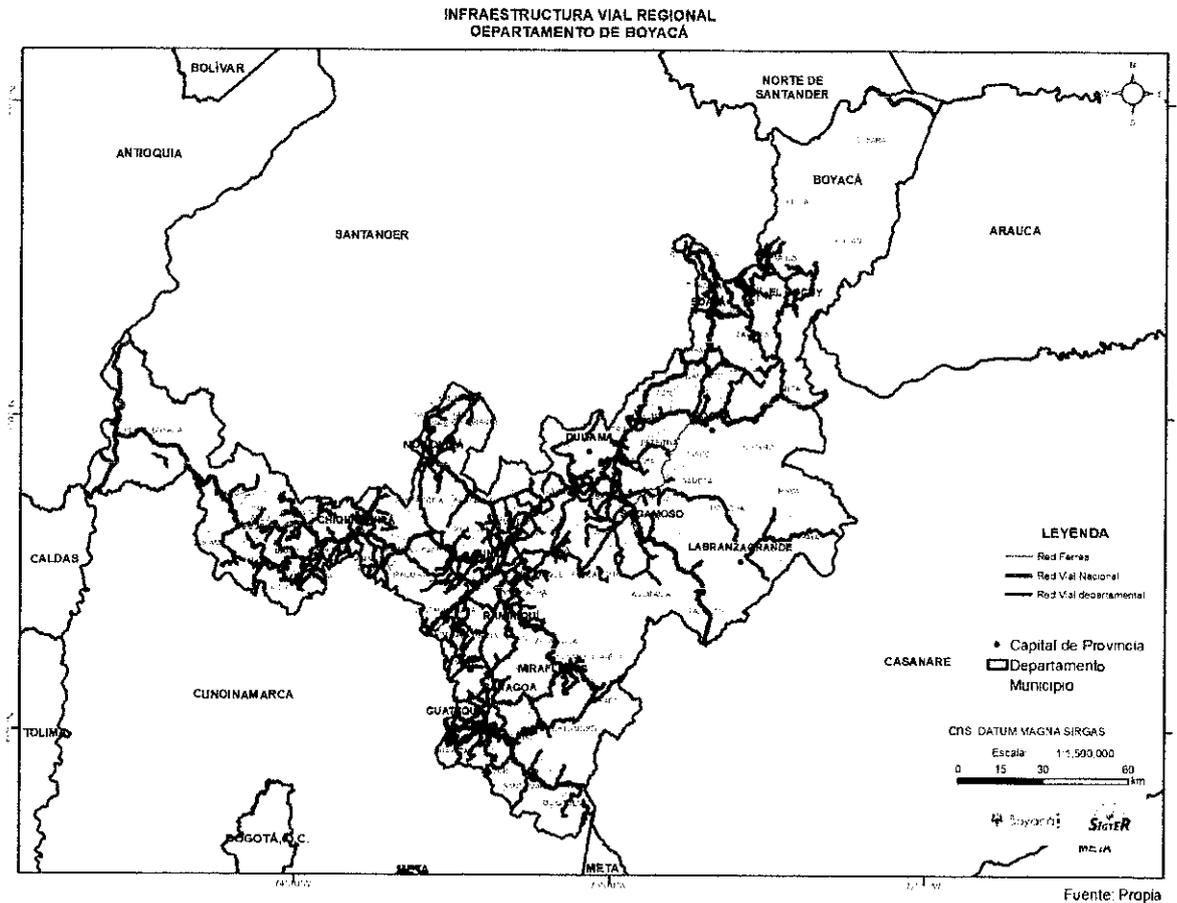
  
**JAIRO GRIJALBA LANCHEROS**  
C.C. No. 6.775.076 expedida en Tunja  
Alcalde Municipio de Siachoque

Acepto el poder,

  
**NIDIA ESPERANZA GARCIA PIRACOCA**  
C.C. 1057184881 de Siachoque  
T.P. 277.071 C.S.J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIACHOQUE  
PRESENTE ESCRITO / PRESENTADO ORIGINALMENTE POR  
Jairo Grijalba Lancheros  
C.C. 6.775.076 Tunja  
10 FEB 2021  
JURE

Figura 13 Redes viales primaria y secundaria



Fuente. Actualización Plan Vial departamental. 2018-2017. Secretaria de Infraestructura, Gobernación de Boyacá

### 7.1.5 EJES VIALES ESTRATEGICOS<sup>6</sup>

El Plan vial del departamento en su actualización, define los ejes estratégicos (Tabla 15) por su importancia en el desarrollo socioeconómico, sistema de movilidad, articulación de asentamientos humanos e integración territorial e interconexión con el territorio nacional.

Estos se definen, así:

<sup>6</sup> Actualización Plan Vial Departamental, 2018-2027. Secretaria de Infraestructura, Gobernación de Boyacá.

1



1



1

7  
76

**OTDB**  
**ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEPARTAMENTAL**  
**DE BOYACA**

**DIMENSIÓN FUNCIONAL: SERVICIOS PÚBLICOS E**  
**INFRAESTRUCTURA**

**GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**

Tunja, 2018

## **DIMENSIÓN FUNCIONAL: SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA**

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador De Boyacá

**DORA AMANDA MESA CAMACHO**  
Directora Departamento Administrativo de Planeación

**DIEGO ALFREDO ROA NIÑO**  
Director Sistemas de Información Territorial

### **EQUIPO TÉCNICO GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**

**WILSON EDUARDO VEGA SALCEDO**  
Profesional Universitario

**JAISSON ALFREDO CARREÑO CALDERÓN**  
Profesional Especializado

**GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**

Tunja, 2018

87

Cada uno de los nodos propuestos presenta dificultades de diversos tipos pero también presentan ventajas, a continuación se expone uno por uno.

### **3.2.1. NODO CHIQUINQUIRÁ.**

#### **Dificultades**

- El municipio no cuenta con estudio áreas potenciales en el cual se identifiquen áreas donde se puedan desarrollar estos tipos de proyectos. La ESPB no puede adelantar este tipo de estudios, siempre y cuando la responsabilidad y/o competencia de acuerdo a los Decretos 2981 de 2013 y 838 de 2005 es de los municipios y distritos.

#### **Ventajas**

- Reducción de costos asociados al transporte de residuos, se disminuyen las distancias, ya que la mayoría de los municipios a atender disponen en el relleno de pigua actualmente, con la implementación del nodo Chiquinquirá se disminuyen costos de transporte y peajes.
- Con la implementación del nodo de Chiquinquirá se prolonga la vida útil del relleno sanitario de pigua.

### **3.2.2. NODO RAMIRIQUÍ.**

#### **Dificultades**

- El proyecto se encuentra suspendido por desacuerdos entre consultor, constructor e interventor, originados por las inconsistencias en los diseños allegados para la ejecución de las obras y la inexistencia de algunos.
- El proyecto se encuentra en seguimiento por parte de la contraloría general de la Nación al considerarse una obra inconclusa.
- Requiere de la solución frente a las necesidades de estudios y diseños para la intervención por parte de la ESPB con el fin de dotar la planta y poner en marcha el sistema regional.

Figura 5. Distribución Porcentual de Propuesta de Disposición Final de Residuos Sólidos.

TERRAZAS DEL OTROS NORTE,  
SISTEMAS GUTIERREZ Y



### **Ventajas**

- Los municipios de la provincia de Marqués contarán con un lugar para la disposición final de residuos, que permite acortar las distancias y por ende disminuir los costos de transporte.
- El nodo Ramiriquí contará con planta de aprovechamiento de residuos orgánicos, con ello los municipios contarán un lugar donde puedan dar un valor agregado a sus residuos.

### **3.2.3. NODO MIRAFLORES.**

#### **Dificultades**

- El proyecto requiere de la modificación excepcional del uso del suelo por parte del Municipio de Miraflores, con el fin de cumplir los requisitos establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA para la obtención de la licencia ambiental.
- Actualmente el municipio de Miraflores adelanta el proceso contractual para la reformulación de Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio, estudio que duraría un (1) año aproximadamente.

### **Ventajas**

- Los municipios de la provincia de Lengupá disponen actualmente en el relleno sanitario de pigua, en la ciudad de Tunja, como es evidente disminuirán notablemente las distancias recorridas, por ende disminuirán los costos de transporte, además de mayor tiempo de los vehículos recolectores.
- El nodo Miraflores también cuenta con planta de aprovechamiento de residuos orgánicos, con lo cual los municipios contarán con un lugar donde obtener un valor económico de dichos residuos.

### **3.2.4. NODO GARAGOA.**

#### **Dificultades**

- El proyecto requiere de la modificación de la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR. Por

lo cual requiere de la elaboración de estudios complementarios en el componente Geológico.

- Actualmente por medio de FONADE se adelanta el proceso de consultoría con el cual se espera obtener los estudios y diseños necesarios para la materialización del proyecto, productos que de acuerdo al cronograma deben ser entregados a mediados de marzo del año 2018.

### **Ventajas**

- Con el nodo Garagoa se amplía la disposición final a 14 municipios, aportando significativamente a la reducción de costos de los mismos en cuanto a transporte y disposición final.
- El nodo Garagoa también cuenta con planta de aprovechamiento de residuos orgánicos, garantizando ventajas de ambientales a los municipios que dispongan orgánicos para su aprovechamiento.

### **3.2.5. NODO SUGAMUXI.**

#### **Ventajas**

- Actualmente la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá adelanta la CONSTRUCCIÓN DEL VASO C TERRAZA 12 del relleno sanitario Terrazas del Porvenir de la ciudad de Sogamoso, el cual brinda solución en la disposición final de residuos sólidos a 43 municipios del departamento de Boyacá.
- A 25 de mayo de 2018 el proyecto cuenta con un avance del 78%. Este proyecto contará con una vida útil de 5 años, garantizando por este tiempo la disposición final de los residuos sólidos para los municipios de las provincias de Tundama, Sugamuxi, Valderrama, Norte, Gutiérrez y algunos de la libertad.

#### **Desventajas**

- Según el aumento de la generación de residuos y la falta de implementación de programas de separación en la fuente y aprovechamiento por parte de los municipios, esto podría disminuir la vida útil del vaso de disposición final.

#### 4. FUENTES ABASTECEDORAS.

##### 4.1. CUENCAS HIDROGRÁFICAS.

El departamento cuenta con un recurso hídrico relativa-mente abundante, constituyéndose en el medio de abastecimiento para las comunidades aledañas a los caudales tanto bajos como altos dadas las características geográficas y fisiográficas, configurando redes de drenaje dendríticas.

Los flujos de agua, son captados y en algunos casos tratados para los diferentes usos como el doméstico, industrial, agropecuario, recreativo y turístico. En la Tabla 5 se enuncian las cuencas hidrográficas más representativas del territorio Boyacense, con sus respectivos municipios, área de ocupación en cada uno de ellos y el área de la cuenca.

Tabla 5. Principales Cuencas Hidrográficas de Boyacá.

No	Nombre de la cuenca	Nombre de la(s) corrientes	No	Municipio de la cuenca	Área por municipio (hectáreas)	Área de la cuenca (hectáreas)
1	Alto Chicamocha	Rio Chicamocha	1	CHIVATA	4934,53	214.782
			2	OICATA	5989,89	
			3	SIACHOQUE	11551,13	
			4	SORA	1101,58	
			5	SORACA	3405,04	
			6	CUITIVA	2349,40	
			7	DUITAMA	13817,08	
			8	IZA	3424,82	
			9	NOBSA	5485,56	
			10	PAIPA	17552,75	
			11	PESCA	16529,22	
			12	SANTA ROSA DE VITERBO	8475,83	
			13	SOGAMOSO	12841,27	
			14	SOTAQUIRA	19929,37	
			15	TIBASOSA	9428,36	
			16	TOTA	9943,71	

No	Nombre de la cuenca	Nombre de la(s) corrientes	No	Municipio de la cuenca	Área por municipio (hectáreas)	Área de la cuenca (hectáreas)
			17	TUTA	16566,52	
			18	CORRALES	288,13	
			19	FIRAVITOBA	10901,09	
			20	TOPAGA	286,65	
			21	TOCA	16905,52	
			22	TUNJA	8373,48	
			23	MOTAVITA	4438,46	
			24	COMBITA	9228,58	
2	Medio Chicamocha	Rio Chicamocha	1	SANTA ROSA DE VITERBO	1075,41	409.848
			2	SOGAMOSO	2059,44	
			3	PAZ DEL RIO	12292,32	
			4	BELEN	15342,33	
			5	BETEITIVA	10127,35	
			6	BOAVITA	14614,60	
			7	BUSBANZA	2557,03	
			8	CERINZA	6489,69	
			9	CORRALES	5721,83	
			10	COVARACHIA	5317,51	
			11	EL COCUY	23899,48	
			12	EL ESPINO	7059,28	
			13	FLORESTA	7425,99	
			14	GAMEZA	9283,02	
			15	GUACAMAYAS	5778,48	
			16	JERICO	13149,15	
			17	LA UVITA	16172,20	
			18	MONGUA	11206,36	
			19	MONGUI	6832,27	
			20	PANQUEBA	3973,19	
			21	SAN MATEO	12355,26	
			22	SATIVANORTE	16101,25	
			23	SATIVASUR	5523,05	
			24	SOATA	12144,15	
			25	SOCHA	15662,57	



10  
GO

No	Nombre de la cuenca	Nombre de la(s) corrientes	No	Municipio de la cuenca	Área por municipio (hectáreas)	Área de la cuenca (hectáreas)
			26	SUSACON	16928,43	
			27	TASCO	14664,78	
			28	TIPACOQUE	7136,36	
			29	TOPAGA	3082,96	
			30	TUTAZA	12526,39	
			31	CHISCAS	20729,70	
			32	CHITA	27321,61	
			33	GUICAN	21928,31	
			34	SOCOTA	21715,33	
<b>3</b>	<b>Bajo Chicamocha</b>	Rio Chicamocha	1	COVARACHIA	4750,74	<b>332.106</b>
			2	SATIVANORTE	96,14	
			3	SOATA	121,97	
			4	SUSACON	1479,66	
			5	TIPACOQUE	8,39	
			6	TUTAZA	171,93	
			7	CHISCAS	95,06	
<b>4</b>	<b>Medio y Bajo suarez</b>	Rio Suarez	1	ARCABUCO	13786,18	<b>210.712</b>
			2	CHIQUIZA	11642,55	
			3	CHITARAQUE	15853,54	
			4	COMBITA	5301,09	
			5	CUCAITA	2686,29	
			6	DUITAMA	3293,59	
			7	GACHANTIVA	8816,64	
			8	MONIQUIRA	21827,64	
			9	MOTAVITA	1577,45	
			10	PAIPA	12817,55	
			11	RAQUIRA	17626,43	
			12	SABOYA	628,23	
			13	SACHICA	6392,73	
			14	SAMACA	12343,54	
			15	SAN JOSE DE PARE	7440,35	
			16	SAN MIGUEL DE SEMA	969,41	



No	Nombre de la cuenca	Nombre de la(s) corrientes	No	Municipio de la cuenca	Área por municipio (hectáreas)	Área de la cuenca (hectáreas)
			17	SANTA SOFIA	7745,84	
			18	SANTANA	6796,38	
			19	SORA	3659,62	
			20	SOTAQUIRA	8628,02	
			21	SUTAMARCHAN	10324,07	
			22	TINJACA	7751,82	
			23	TOGUI	10144,31	
			24	VILLA DE LEIVA	12658,84	
5	Carare - Minero	Rio Carare Minero	1	PUERTO BOYACA	8,78	728.261
			2	MUZO	14285,68	
			3	SAN PABLO DE BORBUR	17148,08	
			4	PAUNA	25125,52	
			5	TUNUNGUA	2967,73	
			6	MARIPI	16123,23	
			7	LA VICTORIA	4866,04	
			8	QUIPAMA	10075,26	
			9	COPER	16737,02	
			10	BRICEÑO	6697,12	
				BUENAVISTA	11230,16	
	CALDAS	7917,30				
	OTANCHE	13753,88				
	SABOYA	24396,08				
	CHIQUINQUIRA	16652,22				
11	OTANCHE	39084,76				
6	Directos al Magdalena	Afluentes directos al Rio Magdalena	1	PUERTO BOYACA	129996,47	268.478
7	Negro	Rio Negro	1	PUERTO BOYACA	16160,25	457.211
			2	LA VICTORIA	6775,75	
			3	QUIPAMA	7782,35	



12  
91

No	Nombre de la cuenca	Nombre de la(s) corrientes	No	Municipio de la cuenca	Área por municipio (hectáreas)	Área de la cuenca (hectáreas)
			4	OTANCHE	9245,11	
8	Alto Suarez	Rio Suarez	5	SAMACA	463,14	172.533
9	Fonce	Rio Fonce	1	DUITAMA	9757,57	31.899
			2	PAIPA	105,15	
			3	SANTA ROSA DE VITERBO	2418,66	
			4	BELEN	13099,64	
			5	CERINZA	23,92	
			6	TUTAZA	6280,52	
10	Garagoa	Rio Garagoa	1	SORACA	2277,63	248.714
			2	CUCAITA	1466,64	
			3	SAMACA	4269,52	
			4	TUNJA	3616,16	
11	Lago de Tota	Lago de Tota	1	CUITIVA	2060,01	22.157
			2	IZA	0,08	
			3	SOGAMOSO	1891,44	
			4	TOTA	4692,91	
			5	AQUITANIA	13916,56	
12	Lengupa	Rio Lengupa	1	SIACHOQUE	45,87	187.868
			2	PESCA	11798,80	
			3	TOTA	4961,18	
			4	AQUITANIA	1615,06	
			5	ZETAQUIRA	25019,95	
			6	MIRAFLORES	25698,42	
			7	BERBEO	5726,25	
			8	SAN EDUARDO	10148,60	
			9	PAEZ	7559,83	
			10	RONDON	18290,96	
13	Cravo Sur	Rio Cravo Sur	1	GAMEZA	2887,39	516.061
			2	MONGUA	25319,30	
			3	SOCHA	24,15	

No	Nombre de la cuenca	Nombre de la(s) corrientes	No	Municipio de la cuenca	Área por municipio (hectáreas)	Área de la cuenca (hectáreas)
			4	TASCO	5974,52	
			5	AQUITANIA	5751,84	
			6	CHITA	185,90	
			7	SOCOTA	23243,49	
14	Upia	Rio Upia	1	TOTA	0,89	883.093
			2	AQUITANIA	47909,54	
			3	ZETAQUIRA	8,53	
			4	SAN EDUARDO	169,27	
			5	PAEZ	26921,22	
15	Pauto	Rio Pauto	1	CHITA	30525,60	261.232
			2	SOCOTA	17386,16	
16	Cusiana	Rio Cusiana	1	SOGAMOSO	4021,21	325.743
			2	MONGUA	107,30	
			3	MONGUI	23,01	
			4	AQUITANIA	25399,20	
			5	PAEZ	9,48	
17	Casanare	Rio Casanare	1	EL COCUY	1639,06	14.527
			2	CHITA	14027,43	
			3	GUICAN	888,17	
18	Bojaba	Rio Bojaba	1	CHISCAS	257,32	93.369
			2	GUICAN	67078,89	
19	Cobugon	Rio Cobugon	1	CHISCAS	44315,52	197.911
			2	GUICAN	420,59	

13  
 92

No	Nombre de la cuenca	Nombre de la(s) corrientes	No	Municipio de la cuenca	Área por municipio (hectáreas)	Área de la cuenca (hectáreas)
20	GUAVIO	Río Guavío	1	GUAYATA		32909 Ha
			2	CHIVOR		
			3	ALMEIDA		
			4	SANTA MARIA		

Fuente. Empresa de servicios públicos de Boyacá. 2018

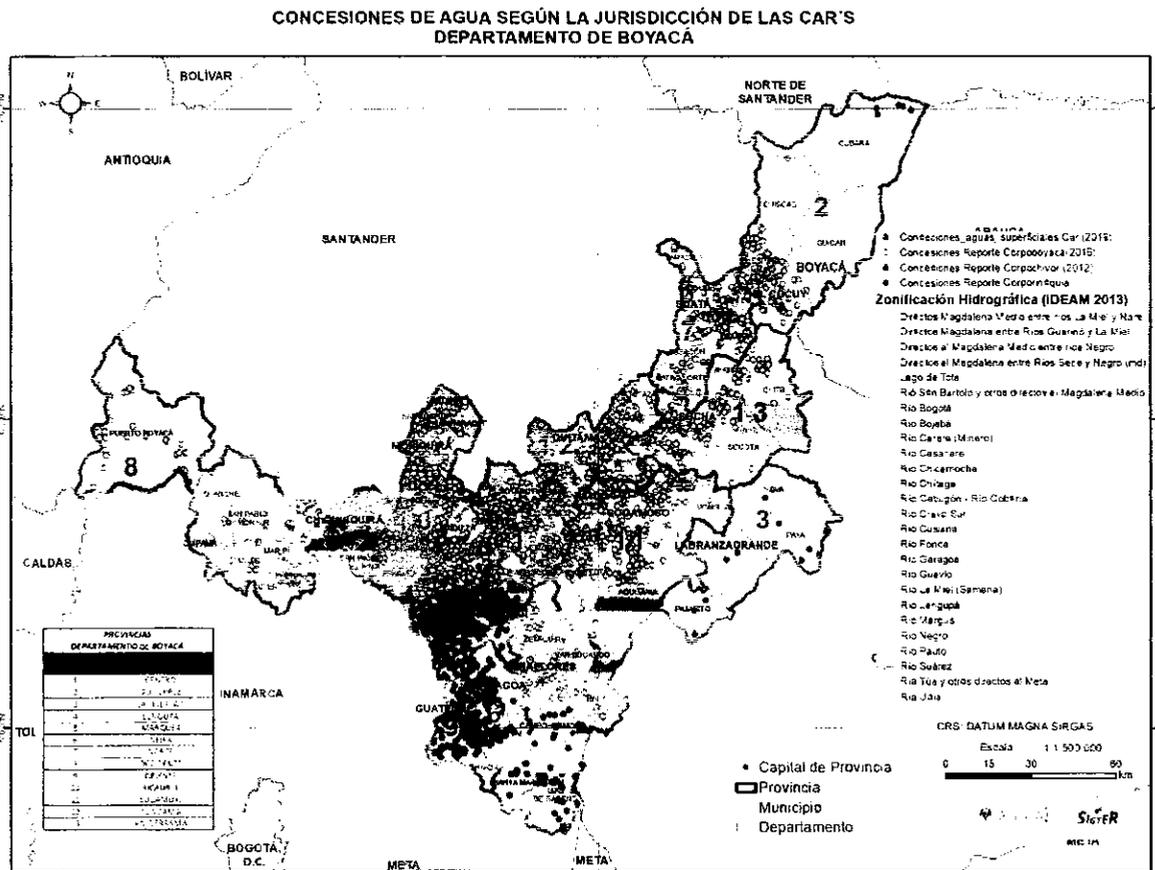
El agua es uno de los recursos más abundantes de la Tierra y sin duda indispensable para la supervivencia humana, sin embargo en los últimos años, los problemas del agua han sido objeto de preocupación dado al hecho que las reservas de agua no son infinitas. No cabe duda de que la creciente escasez y el mal aprovechamiento del agua constituyen una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

Por lo anterior, es necesario conocer cuáles cuencas y en qué medida están abasteciendo de agua las diferentes zonas del departamento para realizar un análisis del estado actual en cuanto a las fuentes hídricas.

#### 4.2. CONCESIONES DE AGUA.

Para la realización de éste apartado, se hace un análisis con base en la información suministrada desde las cuatro corporaciones con jurisdicción en Boyacá, respecto a concesiones (Figura 7), tomando aquellas otorgadas y relacionándolas con las Cuencas anteriormente mencionadas.

Figura 7. Cuencas Hidrográficas y Concesiones de Agua.



Fuente. Elaboración Propia con Base en Corporaciones Autónomas Regionales.

Según la Figura 7, se reportan 5.176 concesiones de aguas en el departamento distribuidas en las diferentes jurisdicciones así: CORPOBOYACA con 3.011 concesiones, Corpochivor con 1.011 concesiones, CORPORINOQUIA con 18 concesiones y CAR con 1.136 concesiones.

De acuerdo a la Figura 7, se evidencia que más del ochenta por ciento de las concesiones se han otorgado para las cuencas de los ríos Chicamocha, Fonce, Suárez Garagoa y lago de Tota, siendo los usos más frecuentes del recurso hídrico doméstico y agropecuario; esto se atribuye también a que la subsistencia de los habitantes de la zona rural en su mayoría se deriva del autoconsumo de los productos agropecuarios obtenidos en las fincas.

Así mismo, los municipios que reportan más concesiones de usos de agua de tipo industrial son Samacá, Duitama, Sogamoso, Corrales, Tópaga y Pauna; esto puede atribuirse a que el principal renglón de la economía de los municipios son la actividad minera, la que ocupa un alto porcentaje de la mano de obra disponible en la pequeña y mediana minería de carbón, esmeralda, piedra caliza y arena.

#### **4.2. ÍNDICE DE ESCASEZ.**

Boyacá posee una oferta hídrica significativa tanto superficial como subterránea, sin duda, esto se debe a la riqueza natural que existe en el departamento. En cuanto a la oferta hídrica subterránea se estima un almacenamiento promedio anual en la zona centro del departamento equivalente a 4'198.447,03 m<sup>3</sup>/año, en las formaciones geológicas La Rusia, Labor y Tierna, Tibasosa, Une, Tilatá, depósitos y abanicos aluviales<sup>1</sup>. Aunque esta reserva es susceptible de ser explotada en cantidades económicamente apreciables para atender diversas necesidades, es necesario planear la forma como se realizaría a corto, mediano, y largo plazo, con el fin de evitar su agotamiento y garantizar el aprovechamiento sostenible del recurso hídrico subterráneo, así como establecer la calidad como fuente de agua potable y los posibles focos de contaminación.

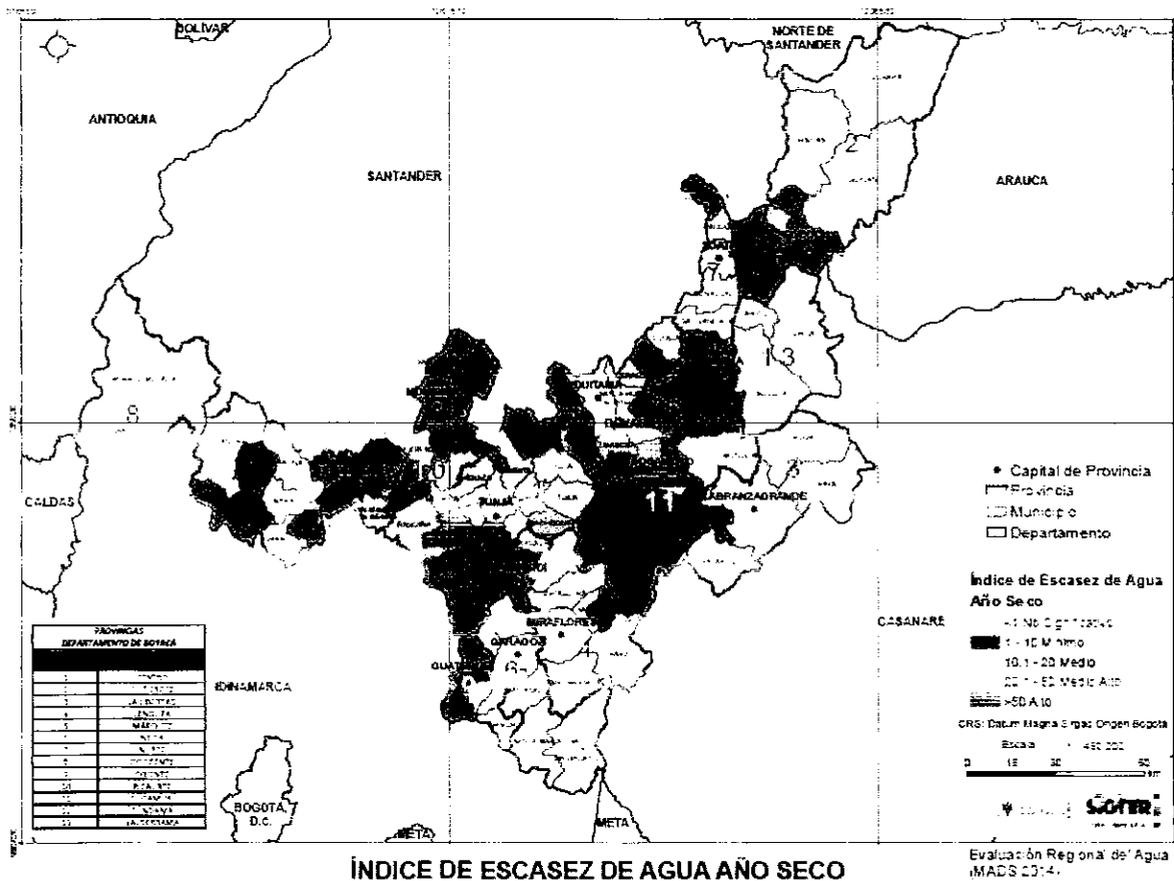
Es importante señalar que en los municipios de Duitama y Tunja se encuentran acuíferos; en Cómbita, Chivatá, Motavita, Oicatá, Pesca, Puerto Boyacá, Samacá, Sogamoso y Chiquinquirá se encuentran pozos profundos como fuente de aguas subterráneas (Empresa de Servicios Públicos de Boyacá, 2016).

Por otro lado, los diferentes factores como el cambio climático, la deforestación de los bosques, la transformación de los páramos que han cedido grandes áreas para ampliar la frontera agrícola del cultivo de diferentes productos y el desplazamiento de comunidades en las partes altas de la montaña, han logrado una reducción significativa del recurso hídrico superficial que contiene el departamento.

<sup>1</sup> Servicio Geológico Colombiano-SGC. Modelo hidrogeológico colombiano. Bogotá, 2016

Es por ello que se debe tener presente el comportamiento del índice de escasez para año seco y medio; los cuales están representados en las Figura 8 y Figura 9 respectivamente. El índice de escasez es el producto de la demanda sobre la oferta neta multiplicada por cien (100), lo cual arroja un valor que representa la vulnerabilidad por disponibilidad de agua.

Figura 8. Índice de Escasez de agua año seco

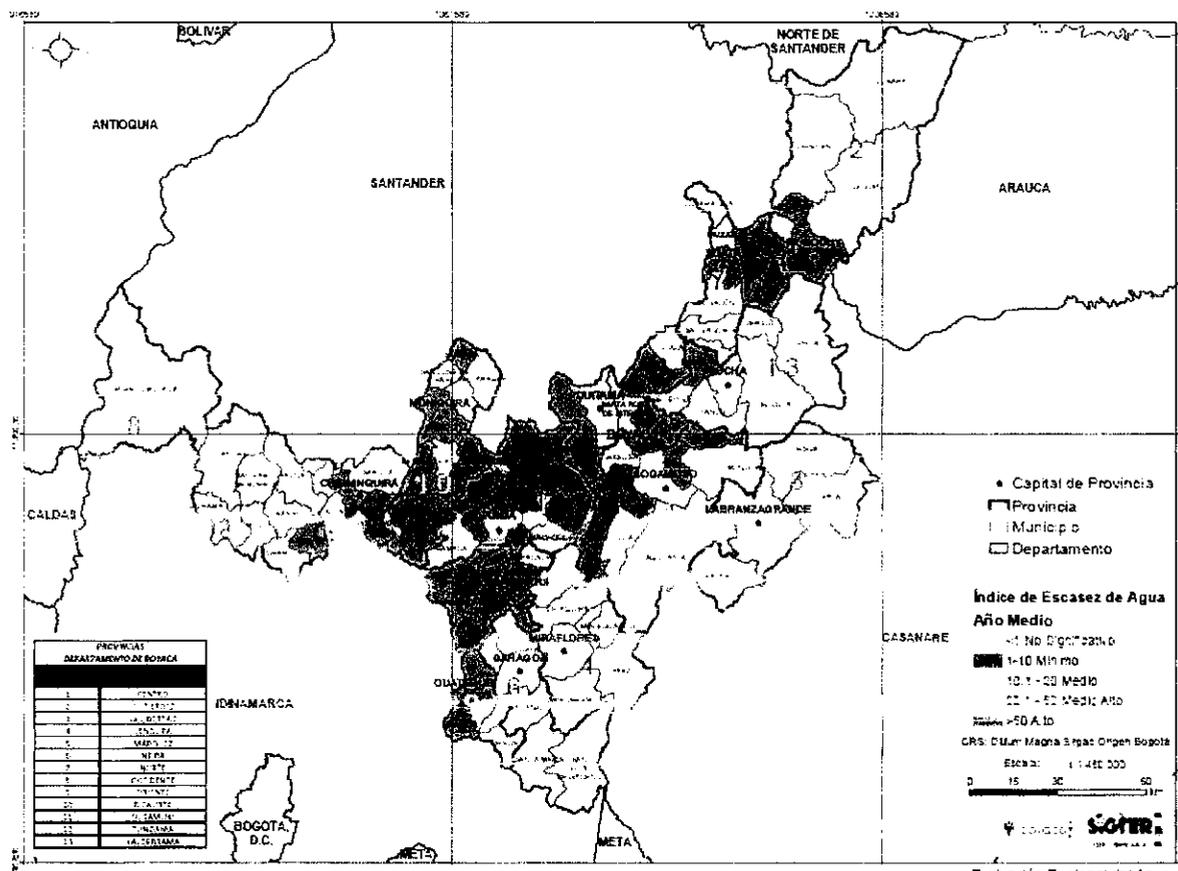


Fuente. Elaboración Propia con base en (IDEAM, 2014)

Las situaciones críticas en cuanto al porcentaje del índice de escasez para año seco las presentan los municipios de Sogamoso, Tibasosa, Siachoque, Tunja y Samacá.

Figura 9. Índice de Escasez de agua año medio.

94



**ÍNDICE DE ESCASEZ DE AGUA AÑO MEDIO**

Evaluación Regional del Agua (MAD3 2014)

Fuente. Elaboración Propia con base en (IDEAM, 2014).

Las situaciones críticas en cuanto al porcentaje del índice de escasez para año medio la presenta el municipio de Tunja; así mismo, Sogamoso, Tibasosa y Samacá presentan un índice de escasez medio.

La situación más crítica en los dos escenarios mencionados la presenta la capital del departamento, lo que añadido a factores como la falta de una política de planificación urbana, la no planificación y legislación sobre aguas servidas, permitan que los diferentes ríos que irrigan a la cuenca del río Chicamocha se contamine a lo largo de su cauce.

## 5. ACUEDUCTOS RURALES.

El Departamento de Boyacá está conformado por 123 municipios y 1676 veredas en las cuales se encuentran 1934 acueductos que representan aproximadamente el 80.78%<sup>2</sup> de cobertura en el territorio.

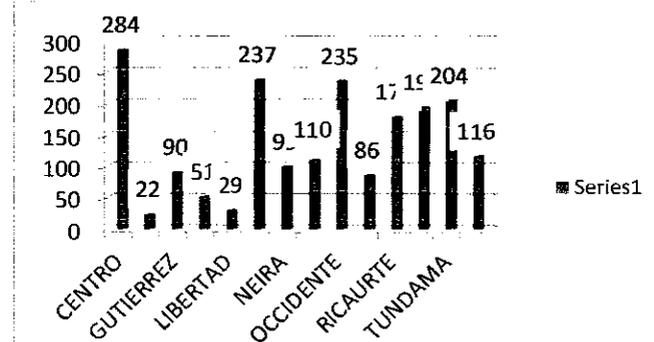
La identificación provincial de dichos acueductos se muestra a continuación:

### 5.1 ACUEDUCTOS POR PROVINCIAS.

Tabla 6. Acueductos Rurales por Provincia

PROVINCIA	NUMERO DE ACUEDUCTOS
CENTRO	284
DISTRITO FRONTERIZO	22
GUTIERREZ	90
LENGUPA	51
LIBERTAD	29
MARQUEZ	237
NEIRA	99
NORTE	110
OCCIDENTE	235
ORIENTE	86
RICAURTE	178
SUGAMUXI	193
TUNDAMA	204
VALDERRAMA	116
<b>TOTAL</b>	<b>1934</b>

Figura 10. Acueductos Rurales por Provincia



Estos sistemas de acueducto cuentan con sistema de captación, red de aducción, desarenador, tanque de almacenamiento, red de distribución y redes domiciliarias. La mayoría fueron construidos sin los parámetros ni especificaciones técnicas adecuadas.

### 5.2. SISTEMAS DE TRATAMIENTO.

En el departamento, de los 1934 acueductos rurales existentes tan solo hay construidas 273 plantas de tratamiento de agua potable (Tabla 7), de las

<sup>2</sup> Gobernación de Boyacá. Dirección de medio ambiente agua potable y saneamiento básico

cuales su mayoría no operan adecuadamente debido a que no se realiza un buen mantenimiento o la tecnología empleada no responde a las necesidades de la características del agua.

Tabla 7. Sistemas de tratamiento por provincia

PROVINCIA	NUMERO DE ACUEDUCTOS	PLANTAS DE TRATAMIENTO	
		EXISTE	NO EXISTEN
CENTRO	284	75	209
DISTRITO FRONTERIZO	22	0	22
GUERRERO	90	5	85
LENGUPA	51	10	41
LIBERTAD	29	2	27
MARQUEZ	237	23	214
NEIRA	99	4	95
	110	4	106
	235	61	174
	86	2	84
RICAUURTE	178	9	169
	193	29	164
TUNDAMA	204	36	168
VALDERRAMA	116	13	103
TOTAL		273	166

Fuente. Dirección de Ambiente, Agua potable y Saneamiento Básico. Gobernación de Boyacá. 2016.

Lo anterior deja ver que los sistemas de tratamiento son insuficientes ya que hay pocas Plantas de Tratamiento de Agua potable en el sector rural y por ende el IRCA rural es mayor que el IRCA urbano; tendencia que se ha mantenido en los últimos tiempos.

### 5.3. PLAN DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE AGUA (PACA).

Debido al rezago en cuanto a cobertura de servicio y calidad de agua en el sector rural, la administración departamental, efectúa un manejo integral del

recurso hídrico mediante la estructuración de planes y programas que permitan optimizar la infraestructura de los sistemas de acueducto, e implementar tecnologías para la potabilización del agua, lo cual permitirá reducir el índice de riesgo de la calidad del agua.

El aprovechamiento del agua para consumo humano se concentra en 123 acueductos urbanos y más de 1900 acueductos rurales; no obstante, se requieren implementar estrategias que permitan garantizar el acceso de la comunidad a un servicio de acueducto en condiciones de calidad, continuidad y seguridad, mejorando así la calidad de vida y redundando en una reducción de los índices de necesidades básicas insatisfechas optimizando la inversión de los recursos del estado.

En razón a lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá elaboró el PLAN DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE AGUA – PACA- cuyas alternativas tienen el objetivo de garantizar el acceso de la comunidad campesina a un servicio de acueducto en condiciones de calidad, continuidad y sostenibilidad, impactando positivamente en su calidad de vida generando bienestar social mediante asistencia técnico operativa dirigida a los operarios de los prestadores, mediante capacitación, acompañamiento e implementación de herramientas de información, seguimiento, evaluación y control.

En este sentido, se llevó a cabo el comité directivo presencial Agua para la Prosperidad de Boyacá PAP- PDA No. 47 del 1 de febrero de 2018, en el cual se informa lo siguiente:

- Aprobación de \$3.108 millones para la ejecución del Plan de Aseguramiento de Calidad de Agua Rural (PACA), mediante Comité Directivo Virtual No. 42 de agosto de 2017. Lo anterior, destinado para la ejecución de tres (03) proyectos encaminados al mejoramiento y optimización de sistemas de acueducto rural con índices de riesgo de calidad de agua inviable sanitariamente y riesgo alto.
- En lo corrido de la vigencia del año 2017, la ESPB SA ESP, adelantó la solicitud de cuatro (04) certificados de disponibilidad de recursos- CDR por un valor de \$ 1.618 millones, para el inicio de la etapa precontractual de proyectos de consultoría e interventoría para la ejecución de estudios y diseños de detalle, así como el aseguramiento para acueductos rurales inviables sanitariamente y en riesgo alto en el Departamento de Boyacá.

De esta manera, en lo corrido de la vigencia del año 2017, se adelantó el compromiso presupuestal del 52.06% del valor total de los recursos aprobados, con lo cual se dio inicio a la ejecución de la etapa precontractual. Así entonces, mediante Comité Directivo No. 47, se aprueba la asignación de \$1.490 millones para el componente 5. Transversal de desarrollo del sector rural del PAEI 2018, con lo cual se ejecutará el proyecto denominado "Asistencia técnica y operativa a sistemas de acueducto rural que se encuentran en riesgo alto según el IRCA del Departamento de Boyacá.

**PROYECTOS APROBADOS Y EN CONTRATACIÓN:**

↓ **Proyecto 1: Estudios y diseños de detalle para la construcción de infraestructura en 48 acueductos rurales inviables sanitariamente y en riesgo alto del Departamento de Boyacá.**

El proyecto contempla la ejecución de diseños para veintisiete (27) sistemas de acueducto completos (Tabla 8) y 21 plantas de tratamiento de agua potable- PTAP (Tabla 9), así:

Tabla 8. Diseños de Sistemas de Acueductos por Municipio

IT	MUNICIPIOS	No	ACUEDUCTOS- VEREDAS	IRCA 2014	IRCA 2016
1	Almedia	1	Asociación de suscriptores del acueducto Quebrada Los Potreros de la vereda Umbavita	74,22	74.22
2	Briceño	2	Junta administradora de acueducto vereda Moray		75.76
3	Caldas	3	Asociación de suscriptores del acueducto vereda Alisal Bajo del municipio de Caldas	91,36	81,43
4	Chinavita	4	Veredal Montejo		66.53
		5	Asociación de suscriptores del acueducto Pura Vida	92,25	90.26
		6	Asociación del acueducto de Fusa		87.47
5	Chitaraque	7	Acueducto veredal Santo Domingo, sector La Colorada		70.36
6	Chiscas	8	Asociación de suscriptores de los acueductos del sector del Salado vereda el Salado del Pueblo	89,59	86,64
7	Chivor	9	Junta administradora acueducto de San Martín, municipio de Chivor		76.94



IT	MUNICIPIOS	No	ACUEDUCTOS- VEREDAS	IRCA 2014	IRCA 2016
8	Labranzagrande	10	Unidad de servicios públicos domiciliarios de Labranzagrande-sector La Montaña		66.46
		11	Alcaldía municipal- vereda Tablón		51.32
9	Monguí	12	Junta administradora del acueducto del barrio san isidro de la villa de mongui	93,67	8549
10	Otanche	13	Asociación de suscriptores del acueducto de la vereda Los Bancos del municipio de Otanche		72.62
11	Paipa	14	Asociación de suscriptores del acueducto sector Varguitas y Centro	90,77	90,77
12	Pauna	15	Asociación de suscriptores del acueducto rural y Piedra Gorda del municipio de Pauna	82,04	73,6
13	Pesca	16	Junta administradora del acueducto de la vereda de Comunidad Parte Corazón, sector Peña de Águila		73.47
14	Rondón	17	Asociación de suscriptores del pro-acueducto La Osana del municipio de Rondón	84,68	80,41
15	San Eduardo	18	Unidad municipal de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo - vereda San Pablo.	92,02	95,34
		19	Unidad municipal de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo - vereda Cardoso	92,92	94,12
16	San Luis de Gaceno	20	Junta de acción comunal vereda San Carlos	82,96	92,67
17	San Jose de Pare	21	Suscriptores del acueducto de la vereda balsa y resguardo del municipio de San José de Pare	94,82	94,82
18	San Pablo de Borbur	22	Unidad de servicios públicos domiciliarios san pablo de Borbur-vereda Coscuez	82,17	74,15
		23	Junta de acueducto Santa bárbara		74.15
19	Soata	24	Junta administradora acueducto La Boscana	87,1	83,69
20	Tenza	25	Junta administradora acueducto Barzal del municipio de Tenza	87,17	86,91
21	Turmequé	26	Asociación de suscriptores del acueducto El Rocío Vda Siginique, Chirata, Jurata y Pozo Negro	87	69,11
22	Zetaquirá	27	Asociación de suscriptores acueducto Agua Blanca Asoragua, vereda de Guanata	69,48	81,21

En la Tabla 8, se muestran los sistemas de acueducto priorizados para la ejecución de 27 estudios y diseños de detalle completos (topografía, estudio de suelos, análisis fisicoquímico y microbiológico, hidrología, diseño hidráulico y estructural, presupuestos, especificaciones técnicas y constructivas).

Tabla 9. Plantas de Tratamiento de Agua Potable por Municipio

IT	MUNICIPIO	No.	ACUEDUCTOS- VEREDAS	IRCA 2014	IRCA 2016
1	Almedía	1	Empresa de servicios públicos de Almeida ESP Almeida S.A. E.S.P. vereda Rosal y Yavir		74.91
2	Belén	2	Junta administradora del acueducto veredas San Victorino y Donación		71.18
3	Boyacá	3	Asociación de suscriptores del acueducto Cupamuy de la vereda Rique	85,53	80,2
4	Chivor	4	Junta administradora vereda El Pino		50.10
5	Ciénega	5	Asociación de suscriptores vereda Tapias	92,48	78,95
6	Gachantiva	6	Asociación de suscriptores del acueducto de las Vdas Iguas parte Alta Cienega del Mpio Gachantiva		79,75
7	Guayata	7	Acueducto rural Rincones y Otras	86,73	81,27
8	Güican	8	Asociación de suscriptores del acueducto regional Jordán ovejeras de las veredas el Jordán y ovejeras de los municipios de Güican y Panqueba		74.83
9	Jerico	9	Acueducto veredal Chilcal El Valle		68.96
10	Macanal	10	Junta del acueducto nuevo de la Vda La Mesa	82,13	72,1
11	Miraflores	11	Asociación de suscriptores del acueducto Oasis del municipio de Miraflores		62.49
12	Mongui	12	Asociación de suscriptores del acueducto interveredal de las veredas Tebgua, Reginaldo San Antonio	93,07	74,81
13	Otanche	13	Asociación de suscriptores del acueducto inspección de Betania		52.22
14	Pachavita	14	Asociación de suscriptores del acueducto de Suaquira sector Surcal del municipio de Pachavita		69.14
15	Pesca	15	Junta Pro-acueducto sector centro vereda Chavíga municipio de Pesca	87,93	95,47
16	Ráquira	16	Vda Resguardo occidente sector Loma Blanca	81,64	78,77
		17	Asociación de suscriptores del acueducto de La Candelaria		88,99
17	Santa Rosa de Viterbo	18	Asociación de suscriptores del acueducto rural de la vereda de Portachuelo	93,06	76,49

IT	MUNICIPIO	No.	ACUEDUCTOS- VEREDAS	IRCA 2014	IRCA 2016
18	Santa Sofía	19	Asociación de usuarios del acueducto regional de las veredas Barbilla y Mane Mpio Santa Sofía	91,89	59,23
		20	Asociación de suscriptores del acueducto de la vereda Pantanillo municipio de Santa Sofía		76,1
19	Turmeque	21	Asociación de suscriptores del acueducto Regional Cueva La Antigua de las veredas Joyagua, Guanzaque		54,59

En la Tabla 9, se muestran los sistemas de acueducto priorizados para la ejecución de 21 estudios y diseños de detalle de plantas de tratamiento de agua potable- PTAP

**Gestiones para la contratación de la Interventoría:** Actualmente, la ESPB SA ESP, trabaja en gestiones contractuales que permitan dar apertura al proceso para la asignación objetiva de la interventoría, con el fin de dar inicio a la ejecución contractual. A corte de 16 de mayo de 2018, la oficina Jurídica de la ESPB adelanta la evaluación de las tres (03) propuestas allegadas en desarrollo del proceso.

✦ **Proyecto 2: Aseguramiento para acueductos rurales con IRCA inviable sanitariamente y alto en el Departamento de Boyacá**

Este proyecto desarrollará los siguientes componentes:

- Estudios de costos y tarifas Se contempla la formulación del Estudio de Costos y Tarifas de 83 sistemas de acueducto, teniendo como insumo fundamental los lineamientos establecidos en las metodologías expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, a través de las Resoluciones No. 287 de 2004 (metodología para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado), No. 351 y 352 de 2005 (metodologías para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo de residuos ordinarios y se dictan otras disposiciones), así como el Decreto 1898 de 2016 y las normas que lo modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan. De igual forma, el proyecto brindará apoyo a los prestadores rurales en la implementación de los esquemas tarifarios elaborados, para lo cual se acompañarán los

procesos de aprobación, socialización y demás acciones que permitan su aplicación en el sistema comercial de los prestadores.

- Capacitación sistema único de información- SUI. Dadas las deficiencias administrativas, técnicas y financieras, así como la falta de conocimiento que caracterizan a una gran mayoría de los prestadores del servicio de acueducto rural del departamento, y la necesidad de mejorar la gestión de estas empresas, se requiere una asistencia técnica y acompañamiento especializado, que sumado con la formulación e implementación de los estudios de costos y tarifas, permitirán que los prestadores del servicio de acueducto aquí priorizados cumplan con la normatividad vigente y puedan acceder a los subsidios de la nación.

Adicional a los sistemas de acueducto rural priorizados para la ejecución de estudios y diseños de detalle, en el proyecto de aseguramiento se benefician los siguientes prestadores (Tabla 10):

Tabla 10. Prestadores Beneficiados

No.	MUNICIPIO	RESTADOR	PROMEDIO IRCA	NIVEL DE RIESGO
1	AQUITANIA	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO EL MONTESITO VEREDA HATO VIEJO CUARTO EL TINTAL	50,67	ALTO
2		COMITÉ CÍVICO PRODEFENSA ACUEDUCTO Y REGADÍO DE LAS VEREDAS TOBAL Y QUEBRADAS	55,17	ALTO
3	BELÉN	ACUEDUCTO REGIONAL LOS COLORADOS - BOSQUE Y TUATE	55,74	ALTO
4	BOYACÁ	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA ESPERANZA DE LA VEREDA VANEGAS	53,65	ALTO
5	BRICEÑO	JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO, VEREDA TABOR	46,9	ALTO
6	CORRALES	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CORRALES VEREDA BUJIO	25,20	MEDIO
7	CIÉNEGA	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CEBADAL	36,2	ALTO



No.	MUNICIPIO	RESTADOR	PROMEDIO IRCA	NIVEL DE RIESGO
8	CUCAITA	APC ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO- LLUVIOSOS	52,88	ALTO
9	EL COCUY	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DEL MORTIÑO DE LA VEREDA EL MORTIÑO	39,93	ALTO
10		ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES PARA EL ACUEDUCTO DE AGUA BLANCA, LLANO GRANDE , LAURELES Y ZANJON	36,61	ALTO
11	GACHANTIVÁ	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL IGUAS PARTE BAJA VEREDAS DE IGUA	82,61	INVIABLE SANITARIAMENTE
12	GARAGOA	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE GUANICA GRANDE DEL MUNICIPIO DE GARAGOA	42,37	ALTO
13	GUICAN	ACUEDUCTO VEREDAL DENOMINADO EL AMARILLAL	63,09	ALTO
14		ACUEDUCTO VEREDAL LA PAJITA EL ROMERO	50,09	ALTO
15	MACANAL	JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CENTRO VIJAGUAL, LA VEGA	59,68	ALTO
16	NOBSA	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN MARTIN SECTOR LA CHORRERA	54,6	ALTO
17	PÁEZ	JUNTA DE ACUEDUCTO VEREDA LA URURIA	72,21	ALTO
18		JUNTA DE ACUEDUCTO VEREDA YAMUNTICA	69,13	ALTO
19	PAZ DE RIO	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE VOLCAN DE LA VEREDA SOAPAGA	18,81	MEDIO
20	RAMIRIQUÍ	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CHUSCAL Y POTRERO GRANDE DE LA VEREDA EL COMÚN	54,87	ALTO



No.	MUNICIPIO	RESTADOR	PROMEDIO IRCA	NIVEL DE RIESGO
21	SABOYÁ	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEOUCTO LAS FLORES PUENTE DE TIERRA	56,99	ALTO
22		ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEOUCTO EL HURACÁN DE LA VEREOA MERCHÁN	65,16	ALTO
23	SAMACA	ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEOUCTO SECTOR EL VENAÑO VEREOA DE TIBAQUIRA	61,04	ALTO
24	SAN MATEO	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEOUCTO HOYA DE LA VEREOA EL CALICHE DE SAN MATEO	47,15	ALTO
25	SANTA ROSA DE VITERBO	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEOUCTO DE LA QUEBRAOA DE LAS FLORES DE LA VEREOA DE VILLANUEVA	38,74	ALTO
26	SANTA SOFIA	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEOUCTO DE LA VEREOA AGUOELO ARRIBA	54,42	ALTO
27	SORA	UNIOAO DE SERVICIOS PÚBLICOS OOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SORA-CAROONAL	42,09	ALTO
28	SOTAQUIRÁ	ACUEOUCTO GUAGUANÍ	73,07	ALTO
29	SOTAQUIRÁ	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEOUCTO VEREOAS CHONQUIRÁ Y SOTAQUIRÁ	68,91	ALTO
30	SUTATENZA	UNIOAO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL - VEREOA GAQUE	53,44	ALTO
31	TASCO	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEOUCTO DE HORMEZAQUE	61,9	ALTO
32	TOCA	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEOUCTO DE LA VEREOA SAN FRANCISCO Y SIATOCA MUNICIPIO DE TOCA	38,16	ALTO
33	TURMEQUE	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEOUCTO EL CEORO	69,72	ALTO

No.	MUNICIPIO	RESTADOR	PROMEDIO IRCA	NIVEL DE RIESGO
34		ASDCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO No 100 B DE LA VEREDA POZON NEGRO	58,27	ALTO
35	VILLA DE LEYVA	ASDCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO VEREDA LA CAPILLA ACUACAPILLA	55,64	ALTO

**Gestiones para la contratación de la Interventoría:** Actualmente, la ESPB SA ESP adelanta el desarrollo de la etapa precontractual para la asignación objetiva de la interventoría, con el fin de dar inicio a la ejecución contractual.

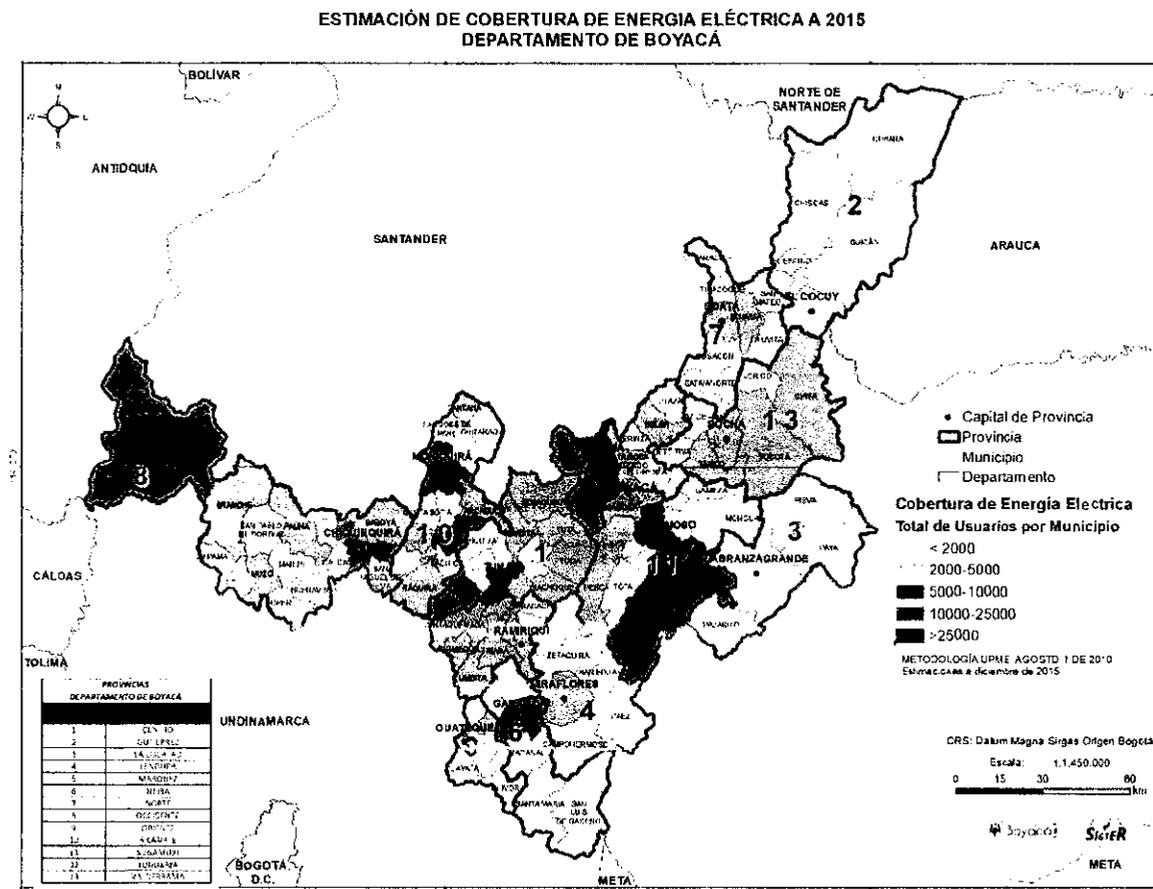
↓ **Proyecto 3: Asistencia técnica y operativa a sistemas de acueducto rural que se encuentran en riesgo alto según el IRCA del Departamento de Boyacá**

Actualmente, la ESPB, adelanta gestiones con las principales Universidades de la ciudad de Tunja en donde existen las facultades de Ingeniería Civil, Sanitaria y Ambiental, con la finalidad de establecer un mecanismo de cooperación que permita llevar a cabo la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto. De esta manera, se espera que se establezcan proyectos de investigación a partir de los cuales se establezcan soluciones puntuales que permitan reducir los niveles de IRCA que son suministrados a la comunidad.

## 6. REDES ELÉCTRICAS

El departamento actualmente cuenta con 264.807 usuarios en las cabeceras municipales y 183.287 usuarios en los sectores rurales para un total de 448.094 usuarios de energía eléctrica. En la Figura 11 se muestra la distribución de los usuarios a lo largo del departamento, llegando a un total de 123 municipios cobijados con redes eléctricas.

Figura 11. Cobertura de Energía Eléctrica. 2016.



Fuente. Ministerio de Minas y Energía. Unidad de Planeación Minero Energética. 2016.

De las 459.237 viviendas existentes en el territorio Boyacense, 448.094 cuentan con cobertura de energía eléctrica lo cual refleja una cobertura del 97, 57%. En las Cabeceras municipales de las 264.937 viviendas existentes, 264.807 cuentan con cobertura eléctrica para un porcentaje de cobertura del

99,95% y de las 194.300 viviendas en el sector rural 183.287 cuenta con cobertura eléctrica para un porcentaje del 94,33 %.

Desde las políticas públicas y estatales locales, se ha propiciado el establecimiento de redes eléctricas en las diferentes zonas del territorio nacional con el fin de satisfacer las necesidades de los habitantes. Sin embargo, este establecimiento implica un impacto ambiental y en muchas ocasiones no se han creado programas para la conservación de áreas de importancia ambiental. Es así como, la instalación de redes eléctricas y de infraestructura vial, ha conducido a la acelerada fragmentación del paisaje acompañada de la densidad demográfica de cada región y factores socioeconómicos.

## **7. SISTEMAS ESTRUCTURANTES**

La funcionalidad del territorio, se da por la interacción de diversos componentes de orden natural y antrópico, partiendo de la base ambiental, que inicialmente define aspectos de manejo del territorio, a partir de los recursos naturales existentes, comenzando por el sistema de drenajes, el sistema orográfico, el sistema climatológico, que fueron la fuente inicial de la conformación espacial del territorio, para posteriormente partir de los sistemas estructurantes como el de movilidad, que se fue desarrollando a lo largo del tiempo, determinado inicialmente por los senderos y caminos hasta llegar a las grandes autopistas y vías rápidas, mediante una evolución de estos por la tecnología, que permitió vencer grandes accidentes naturales y dio soporte al desarrollo de un sistema socioeconómico, que fue determinando un sistema urbano regional, que se ha afianzado en el territorio.

### **7.1 SUBSISTEMA VIAL**

La conformación del subsistema vial, se dio a partir de la conquista de los españoles, teniendo su inicio, desde el río Magdalena, principal vía de penetración al interior desde la costa Atlántica, con los caminos reales que consolidaron los conquistadores en la búsqueda de nuevas tierras, para el transporte de sus productos tanto de aprovisionamiento como de exportación, a partir de los cuales con la evolución de los sistemas de transporte se desarrollaron las actuales vías.

El desarrollo vial del departamento (Tabla 11), se encuentra enmarcado, dentro del sistema vial de la Nación, que tiene un desarrollo en los ejes viales que van en el sentido norte – sur denominadas troncales.

El sistema vial nacional está compuesto por una longitud aproximada de 206.500 kilómetros, según cifras de ministerio del Transporte para el año 2016, con una composición de 19.079 kilómetros en la red vial primaria, correspondiente al 8%, del total, 45.137 kilómetros de la red vial secundaria, correspondiente al 22 % y 142.284 kilómetros en red vial terciaria que corresponde al 70% del total.

La red vial primaria se conforma por 10.155 kilómetros concesionadas cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI (30%) 8.924 kilómetros de vías

a cargo del INVIAS (68%). %), la red secundaria a cargo de los departamentos, es de 45.137 kilómetros, la red terciaria nacional es de 142.284 kilómetros, de los cuales 27.577 kilómetros, están a cargo del Invias, 13.959 kilómetros a cargo de los departamentos y 100.748 kilómetros a cargo de los municipios, aproximadamente<sup>3</sup>

El territorio del departamento según el informe de Transporte en Cifras - Estadísticas 2016, del Ministerio de Transporte, es cruzado por 362,34 kilómetros de vías concesionadas, 1.239,86 kilómetros de vías primarias, de los cuales 512,93 kilómetros se encuentran pavimentadas y 726,93 en afirmado.

Las vías secundarias administradas por el departamento corresponden a 2.435,90 kilómetros.<sup>4</sup>

Las vías terciarias administradas por del departamento corresponden a 3.273,98 kilómetros<sup>5</sup>

El Instituto Nacional de Vías, también tiene a su cargo vías terciarias.

La actualización del Plan vial departamental, realizada por la Secretaria de Infraestructura pública, muestra una radiografía de la red vial en la Tabla de resumen.

La consolidación de la información del kilometraje, requiere una completa revisión de las fuentes con un trabajo en campo, que permita definir con certeza el valor total de kilómetros de vías primarias del departamento.

---

<sup>3</sup> Transporte en Cifras 2017. Ministerio de Transporte

<sup>4</sup> Decreto 1805 de 2008 Gobernación de Boyacá. Anexo N° 1

<sup>5</sup> Decreto 1805 de 2008. Gobernación de Boyacá. Anexo 2.

Tabla 11. Red Vial departamental

**GOBERNACION DE BOYACA**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION**  
**DIRECCION SISTEMAS DE INFORMACION TERRITORIAL**  
**PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEPARTAMENTAL**

RED VIAL DEPARTAMENTAL						
COMPETENCIA	ORDEN	PAVIMENTADA	AFIRMADO	EN TIERRA	MEJDRAMIENTO	TOTAL
NACION	PRIMER ORDEN	1.007,82				1.007,82
	SEGUNDO ORDEN					
	TERCER ORDEN	2.611,89				2.611,89
DEPARTAMENTO	PRIMER ORDEN					
	SEGUNDO ORDEN	696,13	1.634,72	8,08	17,21	2.356,14
	TERCER ORDEN	3,56	3.160,47		1,39	3.165,42
MUNICIPIDS	PRIMER ORDEN					
	SEGUNDO ORDEN					
	TERCER ORDEN		8.637,60			8.637,60
<b>TOTAL</b>		4.319,40	13.432,79	8,08	18,60	17.778,87

Fuente: Actualización Plan Vial Departamental 2017 - 2025. Dirección Técnica y Dirección de Obras. Secretaría de Infraestructura Pública. Gobernación de Boyacá. 2017

### 7.1.2. VIAS PRIMARIAS

Las vías primarias que hacen parte de la red vial (Tabla 12), están administradas por la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías.

Las vías Concesionadas corresponden a:

La vía Troncal Central o vía Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque), en una longitud de 57,811 kilómetros, comprende los sectores entre los límites de Boyacá y Cundinamarca, municipios de Simijaca y Chiquinquirá, y límites de Boyacá y Santander, municipios de Saboya y Puente Nacional, con una longitud de 27,942 kilómetros la variante de Chiquinquirá, con una longitud de 6,90 kilómetros y el tramo comprendido entre los límites de Boyacá y Santander, municipios de Guepsa y San José de Pare y los límites de Boyacá y Santander, municipios de Santana y Suaita, con una longitud de 22,969 kilómetros.

La vía de la Concesión de tercera generación Briceño- Tunja – Sogamoso - BTS, que en el departamento comprende de los límites de Boyacá y

Cundinamarca, municipios de Villapinzón y Ventaquemada, hasta el sitio La Ye municipio de Tibasosa con una longitud de 97,030 kilómetros.

La Troncal Central del Norte, desde el Cruce ruta 55 (Duitama) - Límites Boyacá- Norte de Santander, municipios Covarachia y Capitanejo, con una longitud de 134,93 kilómetros.

La vía Troncal del Magdalena, tiene comprensión en el departamento con los tramos Límites Cundinamarca –Boyacá, municipios de Puerto Salgar y Puerto Boyacá y límites Boyacá \_ Santander, municipios Puerto Boyacá y Bolívar, con una longitud de 65,853 kilómetros, que hacen parte de la Concesión de tercera generación Ruta del Sol II.

Las vías que administra el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, corresponden a:

La vía Transversal Puerto Boyacá – Monterrey (Casanare) con los tramos ramal a Puerto Boyacá, cruce 45 (Dos y Medio) - Otanche,- Otanche - Río Minero, Río Minero –Chiquinquirá, Chiquinquirá – Sachica, Sachica – Tunja, Tunja – Páez, con una longitud de 378,23 kilómetros.

La vía Transversal Medellín – Bogotá, en el tramo Santuario - Cruce 45 (Caño Alegre), en territorio del departamento tiene 7,509 kilómetros en el sector de Límites Antioquia – Boyacá, municipios Puerto Triunfo y Puerto Boyacá, puente sobre el río Magdalena – Cruce 45 (Caño Alegre)

La vía Accesos a Yopal, en una longitud de 121,273 kilómetros, con los tramos Cruce ruta 55 (Duitama) – La Ye – Puente Blanco (Sogamoso) con una longitud 16,143 kilómetros y La Ye (Tibasosa) – Sogamoso con una longitud de 13,000 kilómetros, Paso nacional por Sogamoso, Sogamoso – El Crucero, El crucero – Aguazul sector El Crucero – límites Boyacá – Casanare, municipios de Pajarito y Aguazul, con una longitud de 92,130 kilómetros.

La vía Transversal Tribuga – Arauca, comprende en el departamento el sector Límites Boyacá - Norte de Santander, municipios de Cubara y Toledo, puente río Cubugon a Límites Boyacá. Arauca, municipios de Cubara y Saravena, con una longitud de 30.873 kilómetros



La vía Transversal San Gil – Mogotes – La Rosita, en el tramo Santa Rosita – Onzaga, sector Santa Rosita \_ límites Boyacá – Santander, municipios Susacon y Onzaga, con una longitud de , 6,953 kilómetros.

La vía Conexión Troncal Central del Norte – Transversal Villagarzon – Saravena, tramo entre los límites de Boyacá – Cundinamarca, municipios de Guateque y Tibirita a Límites Boyacá – Casanare, municipios de San Luis de Gaceno y Sabanalarga, en una longitud de 87,900 kilómetros.

La vía Ruta Los Libertadores, tramo Belén – Sacama, sector Belén – Límites Arauca – Boyacá, municipios de Sacama y Chita, con una longitud de 104,000 kilómetros.

La red vial primaria tiene una influencia directa sobre el territorio de sesenta y cuatro (64) municipios, que corresponden al 52,03 % de los 123 municipios, con una población de 1'282.063 habitantes y un área territorial de 14.007,23 kms<sup>2</sup>, que corresponde a un 60,40% del departamento.

Tabla 12 Red vial primaria, departamento de Boyacá

**PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEPARTAMENTAL**

VIAS PRIMARIAS					
TRAMO	CODIGO	LONG BOYACA	SECTOR	TERRITORIAL	ADMINISTRA
Troncal Central	45A05	27,9420	Limites Simijaca - Limites Puente Nacional	Boyacá	ANI
	45A06	22,9690	Limites Guepsa - Limites Suaita	Santander	ANI
	45ABY	6,9000	Area urbana Chiquinquirá	Boyacá	ANI
Variante de Tunja	55B YA	16,3000	Area urbana Tunja	Boyacá	ANI
Transversal San Gil - Mogotes - La Rosita	55BY11	6,9530	Santa Rosita - Limites Onzaga	Boyacá	INVIAS
Troncal Central del Norte	5501	35,0000	Limites Villapinzon - Limites Tunja	Boyacá	ANI
	5502	45,7300	Limites Ventaquemada - Limites Duitama	Boyacá	ANI
	5503	134,8300	Limites Paipa - Limites Capitanejo	Boyacá	INVIAS
Conexión Troncal Central del Norte - Troncal Villagarzon - Saravena	5607	9,9000	Limites Tibirita - Limites Sutatenza	Cundinamarca	INVIAS
	5608	78,0000	Limites Guateque - Limites Sabanalarga	Boyacá	ANI
Transversal Puerto Boyacá - Monterrey	458Y010	2,0000	Yronal del Magdalena - Zona urbana Puerto Boyacá	Boyacá	INVIAS
	6006	95,0800	Troncal del Magdalena - Otanche	Boyacá	INVIAS
	6007	32,0000	Otanche - Rio Minero	Boyacá	INVIAS
	6007	58,1500	Rio Minero - Chiquinquirá	Boyacá	INVIAS
	6008	37,0000	Chiquinquirá - Sachica	Boyacá	INVIAS
	6008	36,0000	Sachica - Tunja	Boyacá	INVIAS
	6009	118,0000	Tunja - Paéz	Boyacá	INVIAS
Transversal del Carare	6209	64,0000	Rio Suarez - Tunja	Boyacá	INVIAS
	6210	4,0000	La Ye - Puente Blanco (Sogamoso)	Boyacá	ANI
Accesos a Yopal	62BY05	13,0000	La Ye (Tibasosa) - Sogamoso	Boyacá	ANI
	62BY05	1,1300	Area Urbana Sogamoso	Boyacá	INVIAS
	6211	16,0000	Sogamoso - El Crucero (Aquitania)	Boyacá	INVIAS
	6211	75,0000	El Crucero (Aquitania) - limites Aguazul	Boyacá	INVIAS
Ruta de Los Libertadores	6404	104,0000	Belén - Limites Sacama	Boyacá	INVIAS
Transversal Tribuga - Arauca	6604	30,8730	Limites Norte de Santander - Limites Arauca	Norte de Santander	INVIAS
Troncal del Magdalena	4510	65,4630	Limites Cundinamarca (Puerto Salgar) - Rio Ermitaño	Tolima	ANI
	4510	0,3900	Rio Ermitaño - Limites Boyaca - Santander		
Transversal Medellin - Bogotá	6005	7,5090	Limites Antioquia - Boyacá - Cruce Ruta 45 (Caño Alegre)	Antioquia	INVIAS
<b>TOTAL</b>					<b>1.144,2190</b>

Fuente: www.invias.gov.co. Actualización: Plan Val del Departamento de Boyacá 2018-2027.  
Elaboro: Dirección Sistemas de Información Territorial, Departamento Administrativo de Planeación.

### 7.1.3 VIAS SECUNDARIAS

Definidas como las vías que interconectan áreas de interés regional, están a cargo del departamento y están definidas por el decreto 1895 de 2008 de la Gobernación de Boyacá, en la Tabla 13. Con una longitud de 2.435,900 kilómetros.

25  
104

Tabla 13. Red vial secundaria administrada por el departamento

**DIAGNOSTICO RED VIAL SECUNDARIA ADMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

PROVINCIA	TOTAL	PAVIMENTO	TOTAL	AFIRMADO	TOTAL LONGITUD
	longitud (Km)	Porcentaje (%)	longitud (Km)	Porcentaje (%)	(Km)
Centro	142,5	47,20%	159,4	52,80%	301,9
Gutiérrez	23,2	27,46%	61,3	72,54%	84,5
Lengupá	0	0,00%	128,8	100,00%	128,8
Márquez	116,1	44,67%	143,8	55,33%	259,9
Neira	18	13,39%	116,4	86,61%	134,4
Norte	42	20,98%	158,2	79,02%	200,2
Occidente	60	21,12%	224,1	78,88%	284,1
Oriente	23,8	19,07%	101	80,93%	124,8
Ricaurte	76,3	41,83%	106,1	58,17%	182,4
Sugamuxi	104,5	87,82%	14,5	12,18%	119
Tundama	103,9	45,69%	123,5	54,31%	227,4
La Libertad	0	0,00%	154	100,00%	154
Valderrama	26,5	11,30%	208	88,70%	234,5
<b>TOTAL</b>	<b>736,8</b>	<b>30,25%</b>	<b>1.699,10</b>	<b>69,75%</b>	<b>2.435,90</b>

Tabla 7. Diagnóstico Red Vial Secundaria

Fuente: Secretaría de Infraestructura Pública de Boyacá.

Plan de Desarrollo. Creemos en Boyacá, Tierra de Paz y Libertad. 2016-2019

#### 7.1.4. VIAS TERCIARIAS

Corresponde a los caminos de penetración, de importancia a nivel municipal, son el sistema de conectividad del área rural con las cabeceras municipales y las vías primarias y secundarias en algunos casos. Su longitud es estimada en aproximadamente en 14.413 kilómetros, a cargo de la nación, departamento y municipios (Tabla 14).

Tabla 14 Red vial terciaria administrada por el departamento.

**DIAGNOSTICO RED VIAL TERCIARIA ADMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

PROVINCIA	TOTAL PAVIMENTO		TOTAL AFIRMADO		TOTAL TIERRA		TOTAL LONGITUD
	Longitud (Km)	Porcentaje (%)	Longitud (Km)	Porcentaje (%)	Longitud (Km)	Porcentaje (%)	(Km)
Centro	7,2	0,71%	851,31	84,50%	148,95	14,78%	1007,46
Gutiérrez	0	0,00%	122,27	84,46%	22,5	15,54%	144,77
Lengupá	0	0,00%	10,3	42,39%	14	57,61%	24,3
Márquez	0	0,00%	102,35	93,86%	6,7	6,14%	109,05
Neira	0	0,00%	146,95	100,00%	0	0,00%	146,95
Norte	0	0,00%	176,72	66,69%	88,25	33,31%	264,97
Occidente	0	0,00%	577,05	79,52%	148,6	20,48%	725,65
Oriente	0	0,00%	209,45	100,00%	0	0,00%	209,45
Ricaurte	0	0,00%	91,4	75,16%	30,2	24,84%	121,6
Sugamuxi	1	0,44%	172,13	76,49%	51,9	23,06%	225,03
Tundama	18,15	6,64%	222,4	81,42%	32,6	11,93%	273,15
La Libertad	0	0,00%	8,7	100,00%	0	0,00%	8,7
Valderrama	0	0,00%	14,6	100,00%	0	0,00%	14,6
<b>TOTAL</b>	<b>26,35</b>	<b>0,80%</b>	<b>2.705,63</b>	<b>82,60%</b>	<b>543,7</b>	<b>16,60%</b>	<b>3.275,68</b>

Tabla 8. Diagnóstico Red Vial Terciaria

Fuente: Secretaría de Infraestructura Pública de Boyacá.

Plan de Desarrollo. Creemos en Boyacá, Tierra de Paz y Libertad. 2016-2019

Figura 12 Red vial primaria departamento de Boyacá

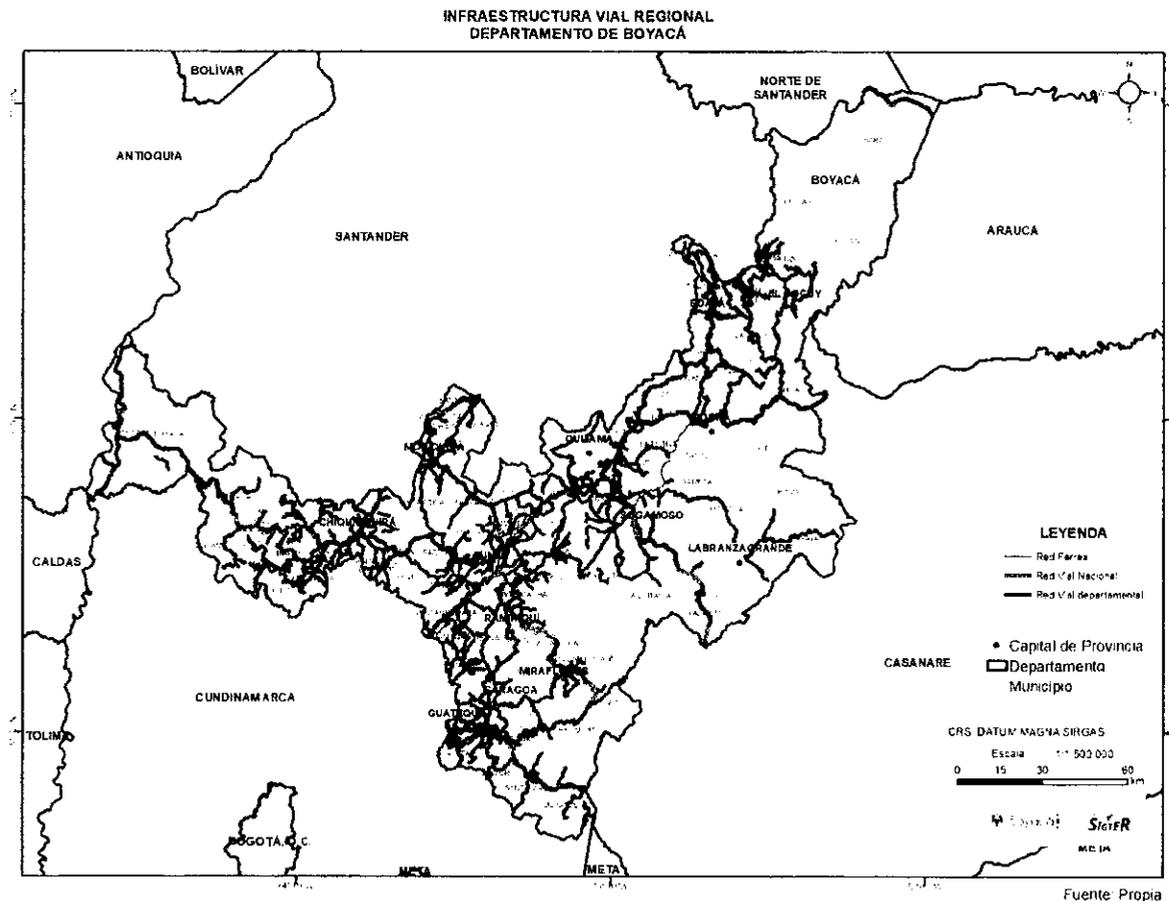


Fuente: Actualización Plan Vial Departamental. 2018-2027

Realizo: Dirección Sistemas de Información Territorial Geográfica

26  
107

Figura 13 Redes viales primaria y secundaria



Fuente. Actualización Plan Vial departamental. 2018-2017. Secretaria de Infraestructura, Gobernación de Boyacá

### 7.1.5 EJES VIALES ESTRATEGICOS<sup>6</sup>

El Plan vial del departamento en su actualización, define los ejes estratégicos (Tabla 15) por su importancia en el desarrollo socioeconómico, sistema de movilidad, articulación de asentamientos humanos e integración territorial e interconexión con el territorio nacional.

Estos se definen, así:

<sup>6</sup> Actualización Plan Vial Departamental, 2018-2027. Secretaria de Infraestructura, Gobernación de Boyacá.

- Eje A – B “Bogotá – Tunja – Duitama -\_Sogamoso -Pajarito – Yopal”  
 Eje C – D “Transversal de Boyacá: Puerto Boyacá – Otanche – Chiquinquirá – Tunja - Ramiriquí – Miraflores – Páez – La Uruvia - Limites Casanare”  
 Eje E – F “Tunja – Moniquirá – Barbosa – Santana – Limites Santander”  
 Eje G – H “Puente Camacho – Jenesano – Tibana - Sisa – Garagoa – Tenza – Sutatenza – Guateque – Guayatá”  
 Eje I – J “Sisga (Cundinamarca) – Guateque – El Secreto – Limites Casanare”  
 Eje K – L “Duitama - Central del Norte” Duitama – Belén - La Palmera – Limites con Santander  
 Eje M – N “Sogamoso – Tasco – Paz de Rio – Socha – El Arenal – Limites Casanare”

El eje A-B, tiene una longitud de 124.80 kilómetros, tiene una conexión con la red vial nacional de 389.90 kilómetros, con la red vial departamental de 559.57 kilómetros, en su recorrido se encuentran tres aeropuertos cercanos (Tunja – Paipa), conecta con la red férrea La Caro - Belencito.

El eje C-D tiene una longitud de 427 kilómetros, tiene una conexión con la red vial nacional de 230 kilómetros, con la red vial departamental de 834.74 kilómetros

El eje E-F Tunja - Moniquirá – Santana tiene una longitud de 73 kms

Tabla 15. Ejes Viales Estratégicos

**EJES VIALES ESTRATEGICOS**

EJE	TRAMO	LONGITUD
A - B	BOGOTA - TUNJA - DUITAMA - SOGAMOSO - PAJARITO - YOPAL	124,80
C-D	TRANSVERSAL DE BOYACA PUERTO BOYACA - CHIQUINQUIRA - TUNJA - MIRAFLORES - EL SECRETO	427,03
E - F	TUNJA - MONIQUIRA - SANTANA	73,00
G - H	PUENTE CAMACHO - LAS JUNTAS - GUATEQUE - GUAYATA	94,20
I - J	SISGA - EL SECRETO	87,35
K - L	DUITAMA - CENTRAL DEL NORTE	211,49
M - N	SOGAMOSO - TASCOS - PAZ DE RIO - SOCHA - ARENAL	174,50
<b>TOTAL</b>		<b>1.192,37</b>

Fuente: Actualización plan vial departamental, 2018-2027. Secretaria de Infraestructura, Gobernación de Boyacá.

27  
106

## **7.2 SUBSISTEMA DE TRANSPORTE**

### **7.2.1 INFRAESTRUCTURA TERMINALES DE TRANSPORTE<sup>7</sup>**

En el departamento se dispone de los terminales de Chiquinquirá, Duitama, Sogamoso y Tunja, que actualmente está en construcción el nuevo terminal.

### **7.2.3 INFRAESTRUCTURA FERREA<sup>8</sup>**

En el territorio boyacense se encuentra dos corredores.

La línea férrea Bogotá – La Caro – Zipaquirá – Chiquinquirá – Barbosa, con una longitud de 193 kmts.

La línea férrea Bogotá – La Caro – Belencito, con una longitud de 142.75 kmts. (261 kmts. Entre la Estación Bogotá y la estación Chicamocha en Sogamoso)

La línea férrea Belencito – Paz de Rio, con una longitud de 34 kmts., de propiedad de la empresa Acerías Paz de Rio.

### **7.2.4 INFRAESTRUCTURA AEREA<sup>9</sup>**

Se dispone de tres aeropuertos, Tunja, con una pista de 1.100 mts., de longitud, Paipa con una pista de 1.850 mts., Firavitoba (Sogamoso), con una pista de 1.880 mts., cuatro (4) aeródromos El Espino, con una pista de 825 mts., Quipama, con una pista de 860 mts., Muzo, con una pista de 800 mts., Puerto Boyacá, con una pista de 1.700 mts.

### **7.2.5 INFRAESTRUCTURA FLUVIAL Y MULTIMODAL<sup>10</sup>**

Existe un punto de embarque en el municipio de Puerto Boyacá, que no dispone de un muelle apropiado, sobre el río Magdalena, se utiliza para el

<sup>7</sup> Diagnóstico de terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera – 2017. Delegada de Concesiones e infraestructura: Superintendencia de puertos y Transporte

<sup>8</sup> Actualización Plan Vial Departamental, 2018 – 2027. Secretaria de Infraestructura, Gobernación de Boyacá

<sup>9</sup> Actualización Plan Vial Departamental, 2018 – 2027. Secretaria de Infraestructura, Gobernación de Boyacá

<sup>10</sup> Actualización Plan Vial Departamental, 2018 – 2027. Secretaria de Infraestructura, Gobernación de Boyacá

transporte de personas por planchones a Puerto Berrio. Se ha visionado desde diferentes estudios una potencialidad de un puerto en este municipio.

El Río Magdalena, es el principal cauce hidrográfico que tiene navegabilidad en el Departamento, por lo que Puerto Boyacá es de gran importancia como conector con el Atlántico, como medio de transporte para pasajeros y carga. Actualmente allí existe un puerto fluvial sin grúas ni almacenaje usado para la movilización de personas en planchón entre Puerto Boyacá y Puerto Berrio. Para potencializar esta gran ventaja natural, se hace necesaria la construcción del Puerto Multimodal de Puerto Boyacá. Actuaría como centro receptor del Departamento, para su integración con el transporte fluvial.

En el lago de Tota existe actividad de transporte turístico.

En la Represa de Chivor existe actividad de transporte de pasajeros y turística.

#### **7.2.6 LA RED VIAL Y EL DESARROLLO REGIONAL<sup>11</sup>**

El desarrollo socioeconómico del departamento, se ha dado principalmente sobre la Doble calzada Briceño – Tunja – Sogamoso, que es la conexión con la capital del país, Bogotá D.C., que hace parte de la Carretera Central del Norte, se le conoce como el Corredor Central de Boyacá, que conecta las tres principales ciudades del departamento (Tunja – Duitama – Sogamoso<sup>9</sup> y otras de mediana importancia como Paipa, Ventaquemada y Samaca. Tiene comercio a lo largo de su extensión e industrias, acoge el 40% de la población del departamento, con un 75% de población en áreas urbanas, que representan el 60% de la población urbana de Boyacá.

El otro eje vial con dinámica de desarrollo, es Bogotá – Bucaramanga: Zipaquirá, Chiquinquirá, Barbosa (Santander), Santana.

Con menor dinamismo el eje: El Sisga – El Secreto, que cruza el Valle de Tensa, vía alterna al Llano.

Como áreas estratégicas, se encuentran Puerto Boyacá y Cubara, por su localización estratégica y presencia de hidrocarburos.

<sup>11</sup> Actualización Plan Vial Departamental, 2018 – 2027. Secretaria de Infraestructura, Gobernación de Boyacá

## BIBLIOGRAFÍA

- Unidad de Planeación Minero Energética. (2016). Cobertura de Energía Eléctrica.
- Corpoboyacá. (2015). *Diagnóstico del plan de ordenamiento hídrico – porh de la cuenca media y alta del río chicamocha.*
- Corpoboyacá. (2015). Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Chicamocha.
- Decreto 1575 de 2007. (s.f.). Artículo 12.
- Decreto 4741. (2005). Artículo 3.
- Departamento de Boyacá. (2008 de Noviembre de 2008). Decreto numero 001895 (De 05 de nov de 2008) Anexo N° 1. Red vial secundaria administrada por el Departamento de Boyacá. Tunja, Boyacá, Colombia.
- Departamento de Boyacá. (05 de 2016). Plan de Desarrollo. Creemos en Boyacá, "Tierra de Paz y Libertad - 2019 - 2019". Tunja, Boyacá, Colombia.
- Departamento de Boyaca. . (05 de Noviembre de 2008). Decreto numero 001895 (De 05 de nov de 2008) Anexo N° 2. Red vial terciaria administrada por el Departmenti de Boyacá. Tunja, Boyaca, Colombia.
- Departamento de Boyacá. Secretaria de Infraestructura Publica. (2017). Actualizacion Plan Vial Departamental. 2018 - 2017. Tunja, Boyacá, Colombia.
- Empresa de Servicios Públicos de Boyacá. (2016). *Consolidado de Información con base en Corporaciones Autónomas Regionales .*
- Empresa de Servicios Públicos de Boyacá. (2017). *Informe Técnico: Plantas de Tratamiento de Agua Residual.*
- IDEAM. (2014). Estudio Nacional del Agua.

Instituto Nacional de Salud. (2015). *Estado de la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano*.

Manrique, F. G., Manrique Abril, D. A., Manrique Abril, R. A., & Tejedor Bonilla, M. F. (2006). Contaminación de la cuenca alta del río Chicamocha y algunas aproximaciones sobre la salud humana. 13-14.

Ministerio de Transporte. (2018). *Transporte en cifras. Estadística 2017*. Obtenido de [Mintransporte.gov.co](http://Mintransporte.gov.co): [https://www.mintransporte.gov.co/Documentos/documentos\\_del\\_ministerio/Estadisticas](https://www.mintransporte.gov.co/Documentos/documentos_del_ministerio/Estadisticas)

Superintendencia de Puertos y Transportes. (2018). *www.datos.gov.co/Transporte*. Obtenido de <https://www.datos.gov.co/Transporte/...INFRAESTRUCTURA-2017-TERMINALES>.



Secretaría de Contratación

3329 24 JUL 2019

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DE , CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO VIAS BOYACÁ- C.V.B

CONTRATANTE : DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
CONTRATISTA : CONSORCIO VIAS BOYACÁ- C.V.B
OBJETO : MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SORACA AL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
VALOR : DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS
PLAZO : DIEZ (10) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA EL 100% DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Entre los suscritos a saber, JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.994 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 079 de 01 de Febrero de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, en adelante la ENTIDAD y por la otra, CONSORCIO VIAS BOYACÁ - C.V.B, con NIT. 901.301.474-8, representado legalmente por JORGE ALBERTO GONGORA MASMELA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.267.109 de Bogotá adelante el CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE OBRA, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante Resolución No. 640 de 04 de Junio de 2019 la Entidad abrió el Proceso de Contratación número LP-GB-13-2019 con el fin de contratar la "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SORACA AL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". 2. Que mediante Resolución No. 809 de 05 de Julio de 2019 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista. Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes cláusulas. Por lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLAUSULA 1. DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 - Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. CLAUSULA 2. OBJETO: El objeto del Contrato es "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SORACA AL MUNICIPIO DE SIACHOQUE, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" CLAUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista, deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No LP-GB-13-2019, los cuales hacen parte integral del presente contrato. El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios - materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial, así:

Table with 8 columns: No., ITEM DE PAGO, ESPECIFICACIONES (GENERAL, PARTICULAR), DESCRIPCION, UND., CANTIDAD, VALOR UNITARIO, VALOR TOTAL. Includes items for 'PRELIMINARES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS' such as 'EXCAVACION DE CORTES Y CANALES SIN CLASIFICAR' and 'RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO'.



3	1.03	3.02.01		CONFORMACION DE BOTADERO O ESCOMBRERA	Metro Cúbico	1,349.66	\$ 2,942.00	\$3,970,699.72	
						Subtotal	35,617.29	\$36,314.00	\$567,186,820.56
<b>2. CONSTRUCCION ESTRUCTURA DE PAVIMENTO</b>									
4	2.01	3.04.03		CUNETEO, PERFILADO Y COMPACTACION DE LA BANCA EXISTENTE. (TRABAJO PREVIO A PAVIMENTACION)	Kilómetro	12.99	\$1,068,778.00	\$13,883,426.22	
5	2.02	3.04.05		SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACION DE MATERIAL PARA AFIRMADO HASTA UN DIÁMETRO DE 2" Y UN ÍNDICE PLÁSTICO MENOR O IGUAL 9% Y COMPACTO AL 95% PROCTOR, INCLUYE ACARREO LIBRE 5 KM (**)	Metro Cúbico	10,547.20	\$60,920.00	\$642,535,424.00	
6	2.03	3.04.07		SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACION DE MATERIAL SELECCIONADO PARA SUBBASE GRANULAR (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5KM) (**)	Metro Cúbico	16,627.20	\$80,574.00	\$1,339,720,012.60	
7	2.04	3.04.06		SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACION DE MATERIAL SELECCIONADO PARA BASE GRANULAR (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5KM) (**)	Metro Cúbico	16,627.20	\$89,773.00	\$1,492,673,625.60	
6	2.05	3.06.09		IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1H	Metro Cuadrado	81,637.00	\$2,885.00	\$236,099,745.00	
9	2.06	3.06.11		RIEGO DE LIGA CON EMULSION ASFALTICA CRL-1H	Metro Cuadrado	81,837.00	\$1,713.00	\$140,186,781.00	
10	2.07	3.06.03		CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE, INCLUYE BARRIDO, SUMINISTRO Y COMPACTACION (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM) NORMA INVIAS (**)	Metro Cúbico	7,365.33	\$571,807.00	\$4,211,547,251.31	
11	2.08	3.12.03		TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO Y/O GRANULAR DESPUÉS DE 5 KM (INSTALADO Y COMPACTADO SEGÚN SECCIÓN DE DISEÑO).	M3-Km	1,263,167.86	\$1,515.00	\$1,943,999,307.90	
12	2.09	3.12.05		TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA DESPUES DE 5 KM, (INSTALADO Y COMPACTADO SEGÚN SECCIÓN DE DISEÑO).	M3-Km	86,655.34	\$1,752.00	\$155,674,555.68	
						Subtotal	1,586,877.12	\$1879,717.00	\$10,176,320,129.51
<b>3. OBRAS DE DRENAJE Y ESTRUCTURAS DE PROTECCION</b>									
13	3.01	3.02.07		EXCAVACIONES MECANICAS VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO	Metro Cúbico	2,106.96	\$11,832.00	\$24,929,550.72	
14	3.02	1.01.20		DEMOLICIÓN CUNETA EN CONCRETO (INCLUYE RETIRO)	Metro lineal	12,040.00	\$4,332.00	\$52,157,280.00	
15	3.03	3.03.16		RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE EXCAVACION COMPACTADO CON PLANTA VIBRADORA	Metro Cúbico	3,239.51	\$20,140.00	\$65,243,731.40	
16	3.04	3.03.02		CONSTRUCCION DE FILTROS A CUALQUIER PROFUNDIDAD, CON MATERIAL FILTRANTE SEGUN NORMA INVIAS, SIN EXCAVACION, INCLUYE GEOTEXTIL NT 2000	Metro Cúbico	924.00	\$191,051.00	\$176,531,124.00	
17	3.05	1.02.34		SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERIA PVC D=4" DRENAJE SIN FILTRO	Metro lineal	50.00	\$29,612.00	\$1,480,600.00	
18	3.06	1.01.10		DEMOLICIÓN CONCRETO CICLOPEO (INCLUYE RETIRO)	Metro Cúbico	90.65	\$155,074.00	\$14,088,472.90	
19	3.07	3.03.22		SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO DE 14 MPA (2000 PSI) SOLADOS Y ATRAQUES	Metro Cúbico	81.12	\$432,902.00	\$35,117,010.24	

20	3.08	2.07.02	CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA PLACAS PISOS	Metro Cúbico	35.82	\$746,988.00	✓	\$26,757,110.16	✓	
21	3.09	2.07.01	CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA MUROS	Metro Cúbico	167.52	\$784,083.00	✓	\$131,349,584.16	✓	
22	3.10	3.10.12	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA	Kilogramo	14,969.63	\$3,606.00	✓	\$54,052,605.78	✓	
23	3.11	3.03.28	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO D=36", INCLUYE EMBOQUILLADA	Metro lineal	168.00	\$429,989.00	✓	\$72,238,152.00	✓	
23	3.12	3.13.24	MALLA ELECTROSOLDADA 0.15 X 0.15 M D= 4MM (INCLUYE SUMINISTRO FIJACION E INSTALACION)	Kilogramo	22,476.91	\$3,621.00	✓	\$81,388,891.11	✓	
25	3.13	3.03.05	CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO DE 21 MPA ( 3000 PSI) SIN REFUERZO (INCLUYE SELLO DE JUNTAS)	Metro Cúbico	2,729.99	\$549,532.00	✓	\$1,500,216,864.68	✓	
26	3.14	3.10.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDAS EN TUBERÍA METÁLICA AGUA NEGRA D=2", C. 0.80, SOLDADO, SEGUN DISEÑO, INCLUYE ANTICORROSIVO Y PINTURA.	Metro lineal	10.00	\$329,576.00	✓	\$3,295,760.00	✓	
27	3.15	6.01.04	MORTERO 1:3 IMPERMEABILIZADO	Metro Cúbico	1.34	\$504,596.00	✓	\$676,158.64	✓	
					Subtotal	59,111.65	\$4,196,934.00	✓	\$2,239,522,895.79	✓
<b>4. SEÑALIZACION VIAL</b>										
28	0.01	3.09.17	SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA ACRILICA CON MICROESFERAS, LINEAS CONTINUAS Y DISCONTINUAS DE 12 CMS SEGUN NORMA INVIAS	Metro lineal	38,970.00	\$2,133.00	✓	\$83,123,010.00	✓	
29	0.02	3.09.13	SUMINISTRO E INSTALACION DE TACHAS REFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES Y BIDIRECCIONALES	Unidad	4,871.00	\$7,853.00	✓	\$38,251,963.00	✓	
30	0.03	3.09.16	SUMINISTRO E INSTALACION SEÑAL VIAL REGLAMENTARIA, DIAMETRO 75 cm. SEGUN NORMA INVIAS	Unidad	11.00	\$296,008.00	✓	\$3,256,088.00	✓	
31	0.04	3.09.15	SUMINISTRO E INSTALACION SEÑAL VIAL PREVENTIVA, TAMAÑO 75*75 cm. SEGUN NORMA INVIAS	Unidad	107.00	\$235,401.00	✓	\$25,187,907.00	✓	
32	0.05	3.09.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE DELINEADORES DE CURVA HORIZONTAL DE TAMAÑO 40*50 cm. SEGUN NORMA INVIAS	Unidad	584.00	\$230,439.00	✓	\$134,576,376.00	✓	
33	0.06	3.09.03	ESTOPEROLES D=10 CM H=25 CMS	Unidad	228.00	\$6,507.00	✓	\$1,483,596.00	✓	
34	0.07	3.09.04	MARCAS VIALES CON PINTURA DE TRAFICO SEGUN NORMA INVIAS Y DISEÑO (INCLUYE MICROESFERAS)	Metro Cuadrado	96.00	\$42,376.00	✓	\$4,068,096.00	✓	
					Subtotal	44,867.00	\$820,717.00	✓	\$289,947,036.00	✓
<b>SUBTOTAL OBRAS</b>								<b>\$18,272,976,883.85</b>		
PROVISION PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES										
PMA								\$111,654,866.04	✓	
PMT								\$70,441,075.19	✓	
<b>SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)</b>								<b>\$17,254,869,946.42</b>	✓	
<b>VALOR TOTAL</b>								<b>\$17,436,969,883.00</b>	✓	
<b>NOTA 1:</b>		<b>DESCRIPCION</b>				<b>PORCENTAJE</b>				
<b>NOTA 2:</b>		<b>ADMINISTRACION</b>				\$2,970,133,789.17		22%		

NOTA 3: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.	IMPREVISTO	\$406,109,153.07	3%
NOTA 4: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximara por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	UTILIDAD	\$676,848,588.45	5%
NOTA 5: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	TOTAL A.I.U	\$4,861,091,530.69	30%
NOTA 6: El reconocimiento económico de los requerimientos ambientales exigidos por las autoridades ambientales, y/o sociales que son de obligatorio cumplimiento, serán reconocidos a cargo de reembolso de gastos (afectados por un % de administración). (Ajustar de acuerdo al proyecto)			

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta.

**CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **DIEZ (10) MESES** a partir del acta de inicio y/o hasta el 100% de ejecución de las obras, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

**CLAUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos legales el valor estimado del presente Contrato es hasta por la suma de **Diecisiete mil Cuatrocientos Treinta y Seis millones Novecientos Seenta y Cinco mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos (\$17.436.965.888.00) MCTE**, incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. El valor del contrato es equivalente a 21.056 SMLMV para el año de suscripción del contrato (2019). El Contratista con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

**CLAUSULA 6. ANTICIPO:** La Entidad entregará el anticipo bajo las siguientes condiciones: 1) El treinta (30%) del valor del contrato, en calidad de anticipo, previo perfeccionamiento del mismo, la aprobación de la Garantía Única pactada y la constitución de un patrimonio autónomo irrevocable, de acuerdo a lo establecido al final del presente capítulo. **NOTA DE ANTICIPO:** El Departamento de Boyacá concederá al CONTRATISTA un anticipo equivalente al 30% del valor de las obras a contratar, el cual será amortizado en cada Acta PARCIAL de trabajos realizados y en caso de no haberse cancelado en su totalidad el saldo se amortizará en el acta de liquidación final. El anticipo será entregado al CONTRATISTA previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. Será girado por El Departamento a la entidad fiduciaria, sujeto a la programación y disponibilidad del PAC. El CONTRATISTA, para recibir el anticipo, deberá, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, presentar y radicar la cuenta de cobro correctamente elaborada junto con el documento donde conste la constitución de la fiducia o patrimonio autónomo. El giro del anticipo no constituye condición previa para la iniciación del contrato. El anticipo no es pago y estará sujeto a la concepción y requisitos que para el manejo que del mismo se establecen en el presente contrato. **MANEJO DEL ANTICIPO.** El CONTRATISTA deberá constituir una FIDUCIA o PATRIMONIO AUTÓNOMO IRREVOCABLE para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, en una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera, para lo cual se deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes reglas: 1. El anticipo únicamente deberá destinarse para el pago de los insumos (materiales) necesarios para la ejecución de la obra, objeto del presente contrato. 2. Cualquier giro o movimiento que se realice en la fiducia o patrimonio autónomo, deberá ser autorizado previamente por el INTERVENTOR. 3. La fiducia o patrimonio autónomo deberá realizar los giros directamente a los proveedores de los insumos (materiales), a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación ante la fiduciaria, por parte del CONTRATISTA, de la factura correspondiente, elaborada por parte del proveedor, la cual debe estar debidamente aprobada por el INTERVENTOR. Copia de los anteriores documentos aprobados por el INTERVENTOR deberán ser presentados por el CONTRATISTA en el siguiente informe que se genere, posterior a su aprobación. 4. Una vez constituida la fiducia o el patrimonio autónomo y entregado los recursos del anticipo, la misma será irrevocable, salvo autorización expresa y por escrito por parte del ordenador del gasto delegado por el departamento. 5. El término de la duración de la fiducia o encargo fiduciario será hasta máximo el 50% del plazo inicial del contrato, término dentro del cual el CONTRATISTA deberá utilizar la totalidad de los recursos que reciba a título de anticipo. 6. A la terminación del encargo fiduciario o del patrimonio autónomo la fiduciaria deberá devolver al departamento de Boyacá los rendimientos que se hubieren generado de los recursos que integren el encargo, los cuales serán consignados en la cuenta que se le informe. 7. En caso de presentarse adiciones, las mismas no tendrán anticipo, excepto que en el documento constitutivo de la adición se establezca lo contrario. 8. El costo de la comisión de la fiducia o patrimonio autónomo será cubierto directamente por el contratista y no podrá ser descontado de los recursos entregados a título de anticipo. 9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, la información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal, como también por la Gobernación. 10. Entiéndase como fideicomitente el CONTRATISTA, FIDUCIARIO la sociedad fiduciaria autorizada para funcionar como tal por la Superintendencia Financiera y el beneficiario el departamento de Boyacá y los proveedores del CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato. 11. En los demás aspectos relativos al manejo de la fiducia, se tendrá en cuenta lo establecido en el Libro Cuarto, Título XI del Código de Comercio, como también las demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen. El Contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas, además de los documentos relativos al contrato, la factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del

bien o servicio que se está cobrando. En el caso de consorcios o uniones temporales la cuenta y la facturación deberá hacerse a nombre del consorcio o de la unión temporal. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **CLAUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3412 de 10 de Mayo de 2019 y 32319 de 2019 (SPGR). **CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO:** La Entidad pagará al Contratista las sumas del valor del Contrato así: 1) El treinta (30%) del valor del contrato, en calidad de anticipo, previo perfeccionamiento del mismo, la aprobación de la Garantía única pactada y la constitución de un patrimonio autónomo irrevocable, de acuerdo a lo establecido al final del presente capítulo. 2) El sesenta por ciento (60%) se cancelará de acuerdo a las actas de recibo parcial de las obras aprobadas por el interventor y por el supervisor delegado, que correspondan al valor que resulte de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por los precios unitarios pactados. Las facturas correspondientes a las actas de avance parcial aprobadas y con toda la documentación requerida, se cancelarán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su radicación en la entidad. Las actas, las deberá presentar EL CONTRATISTA, dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del respectivo mes de ejecución. 3) El diez (10%) correspondiente al último pago se efectuará una vez el contratista cumpla con los requisitos para la liquidación. Para efectos de los desembolsos anteriormente señalados, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. **Nota 1.** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **Nota 2.** Es responsabilidad del interventor y contratista, conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y comprometerse a cumplir con la obligación de radicar en original cada uno de los documentos suscritos, en la Secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyacá, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de los mismos, con el propósito de dar cumplimiento a la publicación en el SECOF, que refiere el la Ley 1150 de 2007, Decreto 4170 de 2011; Ley 1712 de 2014 y Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaría de Contratación. El Contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas, además de los documentos relativos al contrato, la factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. En el caso de consorcios o uniones temporales la cuenta y la facturación deberá hacerse a nombre del consorcio o de la unión temporal. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLAUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el anexo 1 – anexo técnico y estudio previo, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a: 9.1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 9.2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. 9.3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. 9.4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 9.5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). 9.6. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. 9.7. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. 9.8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra. 9.9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. 9.10. Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial. 9.11. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. 9.12. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 9.13. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 9.14. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información

relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. 9.15. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. 9.16. Entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, las cantidades solicitadas a ejecutar. 9.17. Entregar la obra con el cumplimiento de las especificaciones y características técnicas y de calidad establecidas por la entidad dentro de la respectiva descripción técnica que hace parte integral del estudio previo y de acuerdo con el Plan de Trabajo y Cronograma concertados con el interventor. 9.18. Diligenciar junto con el interventor y/o supervisor de obra la Bitácora de obra. 9.19. Entregar informes semanales y final donde se relacione de manera detallada las cantidades entregadas, los tiempos y lugares de entrega. 9.20. Efectuar según lo establecido en el presente documento y en el contrato la afiliación al sistema de seguridad social de todo el personal que vaya a laborar en la ejecución del contrato y mantener dichas afiliaciones y sus correspondientes pagos al día durante toda la ejecución del proyecto. 9.21. Tomar las muestras y realizar los pagos a que haya lugar para la elaboración de pruebas de laboratorios o estudios que considere necesarios el supervisor del departamento para determinar las calidades de las obras ejecutadas. 9.22. Cumplir con las normas de seguridad industrial y riesgos para todo el personal que vaya a laborar en la ejecución del contrato. 9.23. En la ejecución de las obras que son objeto de este contrato, LA ENTIDAD se ceñirá a las normas y especificaciones técnicas, suministrados por LA ENTIDAD con Los pliegos de condiciones y a las que se les suministren durante el desarrollo del contrato. LA ENTIDAD podrá hacer cambios en los planos y especificaciones de las obras, por conveniencia, por factores relacionados con el diseño o por eventos excepcionales. Estas condiciones serán presentadas mediante acta de modificación suscrita entre el Interventor de la obra y EL CONTRATISTA. Si EL CONTRATISTA desea hacer cambios a los planos y especificaciones originales, deberá contar con la aprobación previa y escrita por parte de LA ENTIDAD DEL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA 10. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** El Contratista tiene derecho a: Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato. **CLAUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** La Entidad está obligada a: 11.1. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 11.2 Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. 11.3 Cancelar al CONTRATISTA la suma estipulada en la Cláusula 5, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula 8. 11.4 Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA. 11.5 Ejercer la supervisión del contrato para exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 11.6 Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. 11.7 Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley. 11.8 Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 11.9 Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato. **CLAUSULA 12. RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 2 del presente Contrato. El Contratista es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados, los empleados o contratistas de sus subcontratistas, a la Entidad en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA 13. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la ENTIDAD con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la entidad por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA 14. MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, LA ENTIDAD puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes MULTAS: 14.1. Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente Contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, caso en el cual la entidad podrá declarar la caducidad del Contrato. 14.2. Se causará multa equivalente a uno (1) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad. **PARÁGRAFO.-** El CONTRATISTA autoriza a la entidad a deducir del valor del contrato o saldo pendiente por cancelar, las multas causadas o que le sean impuestas; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLAUSULA 15. CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de

conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento. **CLAUSULA 16. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA 17. CADUCIDAD:** La entidad podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLAUSULA 18. GARANTÍAS: 18.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición															
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.															
Asegurado/beneficiario	Gobernación de Boyacá - identificada con NIT 891.800.498-1															
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Amparo</th> <th>Vigencia</th> <th>Valor Asegurado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan ✓</td> <td>Hasta la liquidación del contrato y un(1) año mas ✓</td> <td>20% del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo.</td> <td>Ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td> <td>100% del valor del anticipo</td> </tr> <tr> <td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato ✓</td> <td>Plazo del contrato y tres (3) años más. ✓</td> <td>20% del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción ✓</td> <td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad ✓</td> <td>30% del valor final de las obras</td> </tr> </tbody> </table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan ✓	Hasta la liquidación del contrato y un(1) año mas ✓	20% del valor del contrato	Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	Ejecución del contrato y seis (6) meses más.	100% del valor del anticipo	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato ✓	Plazo del contrato y tres (3) años más. ✓	20% del valor del contrato	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción ✓	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad ✓	30% del valor final de las obras
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado													
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan ✓	Hasta la liquidación del contrato y un(1) año mas ✓	20% del valor del contrato													
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	Ejecución del contrato y seis (6) meses más.	100% del valor del anticipo													
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato ✓	Plazo del contrato y tres (3) años más. ✓	20% del valor del contrato														
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción ✓	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad ✓	30% del valor final de las obras														
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li> <li>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li> <li>Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</li> </ul>															
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número y año del contrato ✓</li> <li>Objeto del contrato ✓</li> <li>Firma del representante legal del Contratista ✓</li> <li>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421 ✓</li> </ul>															

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA:** El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco años (5) contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúan

38  
112

afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. **18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza ✓
Asegurados	Gobernación de Boyacá - identificada con NIT 891.800.498-1 ✓
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li> <li>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li> <li>Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</li> </ul>
Valor	El cinco por ciento (5%) del valor del contrato.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Gobernación de Boyacá - identificada con NIT 891.800.498-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número y año del contrato</li> <li>Objeto del contrato</li> <li>Firma del representante legal del Contratista</li> <li>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor E. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</li> </ul>

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

**CLAUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA:** El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El Contratista sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). **CLAUSULA 21. CESIÓN.** El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLAUSULA 22. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA 23. SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la interventoría será ejercida a través de la Secretaría de Infraestructura o de quien esta delegue; tanto interventoría como supervisión deberán regirse por el manual de interventoría y supervisión vigente en la Gobernación de Boyacá. **CLAUSULA 24 INTERVENTORÍA:** La interventoría del presente Contrato está a cargo del proponente seleccionado en el proceso

de Concurso de Méritos adelantado por la entidad. Tanto interventoría como supervisión deberán regirse por el manual de interventoría y supervisión vigente en la Gobernación de Boyacá. Y cumplir, entre otras: 1). **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA.** b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO** o su delegado, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar a la Secretaría de Contratación, respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA.** g). Informar al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO** o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar y suscribir junto con el **CONTRATISTA,** las actas del Contrato. l). Recomendar al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO** o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO** o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 2). **CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **DEPARTAMENTO,** de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. c). Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. d). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. 3). **CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **DEPARTAMENTO.** c). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. d). Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones.

**PARÁGRAFO.-** El Supervisor y/o interventor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y/o interventor y el **CONTRATISTA,** relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **DEPARTAMENTO** y un representante del **CONTRATISTA.** En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá EL **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO.**

**CLAUSULA 25. LIQUIDACIÓN.** Se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA 26. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN.** Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente. **CLAUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la vía que conduce del Municipio de Soracá al municipio de Siachoque. - Departamento de Boyacá, y el domicilio contractual es la ciudad de Tunja; en la calle 20 No 9 - 90 GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, piso Sótano oficina 3. **CLAUSULA 28. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA 29. DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 29.1 Estudios y documentos previos. 29.2 Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. 29.3 Propuesta presentada por el Contratista. 29.4 Las garantías debidamente aprobadas. 29.5 Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato. **CLAUSULA 30. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

**DEPARTAMENTO NIT. 891.800.498-1**

Nombre: **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**

CC. No. 6.765.994 expedida en Tunja

Cargo: **SECRETARIO DE CONTRATACION**

Dirección: **CALLE 20 No 9-90 CENTRO TUNJA.**

Teléfono: 7420150 (2115)

Correo electrónico: [procesosdeseleccion@boyaca.gov.co](mailto:procesosdeseleccion@boyaca.gov.co)

**CONTRATISTA**

**CONSORCIO VIAS BOYACÁ - C.V.B., NIT- 901.301.474-8**



Secretaría de Contratación

**JORGE ALBERTO GONGORA MASMELA, C.C. 80.267.109 de Bogotá**  
Dirección: Cra 45 N° 103-40 oficina 309 - Bogotá ✓  
Teléfono: 3196367454  
Correo electrónico: [coord.licitaciones@icinfraestructura.com](mailto:coord.licitaciones@icinfraestructura.com)

En constancia se firma el presente contrato en Tunja, a los **24 JUL 2019**

Por la Entidad,

**JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**  
Secretario de Contratación

Revisó: **SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**  
Directora de Procesos de Selección

Elaboró: Lady C.

Por el Contratista,

**CONSORCIO VIAS BOYACÁ - C.V.B.**  
R/L **JORGE ALBERTO GONGORA MASMELA**  
Contratista



11

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12







NIDIA ESPERANZA GARCIA PIRACOCA

ABOGADA

Tunja (Boyacá)

1  
116

PARA LOS EFECTOS DE  
LIBRO DE ESCRITURAS  
BOYACA

06 MAR 2020

HORA: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_  
FOLIOS: \_\_\_\_\_

Señores  
JUZGADO 12° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
E.S.D.

RADICADO: No.15001333301220190017300  
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: DANNA STEFANIA RACHEN RODRIGUEZ Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SIACHOQUE Y OTRO.

**NIDIA ESPERANZA GARCIA PIRACOCA** Abogada en ejercicio, Mayor de edad, con domicilio en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.184.881 y T.P. 277.071 del C. S. J. actuando como APODERADA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE según poder conferido por el Alcalde Municipal **JAIRO GRIJALBA LANCHEROS**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Siachoque- Boyacá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.775.076 expedida en Tunja, obrando como Representante Legal del **MUNICIPIO DE SIACHOQUE BOYACÁ**; por lo anterior me permito manifestar a su despacho en forma respetuosa que por medio del presente escrito me permito adicionar la CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del término de traslado de la misma y en la siguiente forma:

#### A LOS HECHOS

**AL PRIMERO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL SEGUNDO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante. Por qué hasta el momento son afirmaciones de la parte demandante.

**AL TERCERO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL CUARTO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL QUINTO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL SEXTO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL SEPTIMO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL OCTAVO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL NOVENO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**ALDECIMO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.



**AL DECIMO PRIMERO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL DECIMO SEGUNDO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL DECIMO TERCERO:** No es cierto toda vez que la administración de la vía está a cargo del Departamento de Boyacá y no del Municipio de Siachoque.

**AL DECIMO CUARTO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL DECIMO QUINTO:** Es CIERTO.

**AL DECIMO SEXTO:** No es cierto toda vez que el sitio donde se menciona ocurrió el hecho no se encuentra dicho sector como casco urbano toda vez que no se estipula en el esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Siachoque.

**AL DECIMO SEPTIMO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL DECIMO OCTAVO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL DECIMO NOVENO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL VIGESIMO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

**AL VIGESIMO PRIMERO:** No me consta, y no está demostrado en el proceso por lo que debe ser objeto de prueba de la parte demandante.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Respetuosamente y de antemano me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones.

**A LA PRIMERA:** Me opongo a la prosperidad de la pretensión, toda vez que el Departamento de Boyacá es el encargado de administrar la vía Soraca -Siachoque, por ser esta una vía de carácter departamental y no es responsabilidad del Municipio de Siachoque.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo a la prosperidad de la pretensión de la indemnización de perjuicios patrimoniales de lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro, por cuanto la responsabilidad del mantenimiento y adecuación de este carretable es responsabilidad del Departamento de Boyacá y no del Municipio de Siachoque.

**A LA TERCERA:** Me opongo a la prosperidad de la condena de Indemnización y pago de perjuicios morales en SMLMV (salarios mínimos legales mensuales vigentes) a favor de los accionantes, por cuanto la responsabilidad del mantenimiento y adecuación de este carretable es parte del Departamento de Boyacá y no del Municipio de Siachoque.

**A LA CUARTA:** Me opongo a la prosperidad de la condena de indemnización y pago de perjuicios PSIOLOGICOS O DAÑO EN LA VIDA EN RELACION en SMLMV (salarios mínimos legales mensuales vigentes) a favor de los accionantes por



cuanto la responsabilidad del mantenimiento y adecuación de este carreteable es parte del Departamento de Boyacá y no del Municipio de Siachoque.

**A LA QUINTA:** Me opongo a que se condene a la entidad al pago de intereses e indexaciones, por cuanto las pretensiones no surgirán y además porque el Municipio de Siachoque no tiene ninguna responsabilidad.

**A LA SEXTA:** Me opongo al pago de costas, toda vez que el Municipio de Siachoque no es responsable por la administración de dicha vía.

**A LA SEPTIMA:** Me opongo a que se condene a la entidad al pago de intereses comerciales, por cuanto no existirá prosperidad de las excepciones y además porque el Municipio de Siachoque no tiene ninguna responsabilidad.

Me permito manifestar que en caso de existir condena sea Absuelto el Municipio de Siachoque toda vez que no es responsable por la administración de la vía, siendo esta de carácter departamental.

### EXCEPCIONES

Me permito proponer las respectivas excepciones:

#### 1. FALTA DEL NEXO CAUSAL

Toda vez que en reiterada Jurisprudencia del Consejo de Estado se ha manifestado que para que exista responsabilidad del estado debe existir dos factores: "para la constatación de la ocurrencia de un incumplimiento omisivo al contenido obligacional impuesto normativamente a la Administración, de un lado, y la relación causal adecuada entre dicha omisión y la producción del daño de otro" y que dicha omisión de llegar a demostrarse no es por parte del Municipio de Siachoque.

Que es indispensable para que surja la responsabilidad del municipio de Siachoque, es necesario que se acredite: 1) la existencia de un daño antijurídico, entendido como aquél que el afectado no tiene el deber jurídico de soportar; 2) una falla que se traduce en el incumplimiento de las funciones o deberes a cargo de la Administración; y 3) la acreditación del nexo o relación de causalidad entre los dos anteriores lo que implica confirmar que fue esa falla que produjo el daño antijurídico, conforme a estos postulados el municipio de Siachoque no tiene ninguna relación en lo sucedido no hay elementos que sirvan de fundamento a la responsabilidad que se pretende atribuir en este medio de control.

El Municipio de Siachoque no es el responsable de la administración de la vía Siachoque- Soraca, toda vez que se demuestra que la vía donde se ocasiono el siniestro es única y exclusiva responsabilidad del Departamento de Boyacá, por lo que en ningún momento la entidad que represento llego a incumplir las funciones o deberes a su cargo, además la Entidad Municipal, no puede destinar erogación alguna para dicha vía, en ninguno de sus componentes.

Por tanto, no se evidencia que exista un nexo causal entre el hecho ocurrido y el actuar de la administración Municipal que hayan generado el deceso del señor JULIO ROBERTO RACHEN CALDERON, por lo que no hay ninguna responsabilidad que pueda atribuirse al municipio de Siachoque.

#### 2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA –

Es deber señalar al despacho, la incapacidad del Ente Territorial para ser parte del presente medio de control, toda vez que, de los hechos y pruebas allegadas,



no puede determinarse ni señalarse que el Municipio de Siachoque, produjo los daños y/o perjuicios alegados por los demandantes, por conducto de su acción, omisión u operación administrativa.

Respecto de la capacidad para ser parte en los procesos, el Honorable Consejo de Estado<sup>1</sup> se ha expresado así:

*4. La legitimación en la causa por pasiva.*

*En la verificación de los presupuestos procesales materiales o de fondo, dentro de los cuales se encuentra la legitimación en la causa, compete a la Sala analizar la legitimidad para obrar dentro del proceso de la parte demandada y su interés jurídico, pues la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o a las demandadas.*

*Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.*

*Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.*

*Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber:*

*"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"<sup>11</sup>.*

*Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, o que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto.*

<sup>1</sup> Consejo de Estado. T-930A/13. Expediente T-4010962. M.P NILSON PINILLA PINILLA. 6 de Diciembre de 2013. Asesoría Jurídica



5  
120

La presente excepción tiene sustento, tal y como se expresó en el acápite de hechos y fundamentos de derecho, es claro el hecho que la vía en donde se sucedió el trágico accidente, es una vía a cargo del Departamento como lo menciona la accionante, y dicha administración corresponde al Departamento de Boyacá como se estipula en el Decreto 1895 de 2008.

### **3. CASO FORTUITO-EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD**

Se está frente a un eximente de responsabilidad, dado que según la jurisprudencia no es responsable cuando el daño es producido por fuerza mayor o caso fortuito, entendida esta como el imprevisto que no es posible resistir, como es el caso de la caída de un árbol, pues es la naturaleza la que ha ocasionado la caída mas no la (alcaldía) Municipio de Siachoque.

Al igual se manifiesta el eximente de responsabilidad en razón a probarse la omisión, no es por el municipio sino por el departamento toda vez que esta responsabilidad recae sobre EL DEPARTAMENTO.

### **4. INEXISTENCIA DE PRESUNTA AFECTACION MORAL A LOS ACCIONANTES**

Toda vez que los accionantes no convivían bajo el mismo techo con el señor Julio Roberto Rachen Calderon (Q.E.P.D.), Y el mismo no estaba realizando ningún aporte económico a su esposa e hijos como se evidencia según proceso que existió contra el occiso en la comisaria de familia, esto por manifestaciones de una de las accionantes.

### **5. COBRO DE LO NO DEBIDO**

Basada en que la entidad territorial que apodero no tiene responsabilidad en los hechos acontecidos en el medio de control que se impetro por cual no surge el derecho al pago de los perjuicios materiales, lucro cesante ni perjuicios morales pretendidos por los accionantes, ni ningún cobro.

### **6. CADUCIDAD DE LA ACCION**

Debido a que se tiene dos años a partir de la ocurrencia de los hechos los cuales fueron el día 06 de agosto de 2017 y la demanda fue radicada en el mes de septiembre de 2019, por tanto, la acción de reparación directa no está llamada a prosperar.

### **7. EXCEPCIONES DE OFICIO**

Sírvase señor juez de acuerdo con la facultad oficiosa señalada en la ley, decretar las excepciones que resulten probadas y que no hayan sido invocadas por el suscrito, tal como lo dispone el artículo 282 del C.G.P.

### **PETICIÓN**

Solicito al despacho se declaren probadas las excepciones presentadas, se desestimen las pretensiones del accionante y se le condene en costas y agencias en derecho.

### **FUNDAMENTOS DEFENSA DE HECHO Y DE DERECHO**



121

Debe apartarse el suscrito de los argumentos esgrimidos por la apoderada de los accionantes, como quiera que el Municipio de Siachoque, no tiene ninguna responsabilidad respecto del corredor vial, en donde se sucedió el fatídico accidente señalado en el escrito demandatorio, puesto que dicha vía es única y exclusiva responsabilidad del Departamento de Boyacá.

Que la operación, seguridad, mantenimiento, rehabilitación, etc, de dicho corredor vial, están a cargo de tal entidad, indicando y precisando que el Ente Municipal, no puede destinar erogación alguna para dicha vía, en ninguno de sus componentes; así mismo, el Ente territorial no tiene jurisdicción alguna respecto de dicha vía, la jurisdicción y competencia tanto del representante Legal del Municipio (Alcalde), como de los Servidores Públicos a cargo, se circunscribe, en materia de vías, a aquellas de orden terciario y/o las que por Acto Administrativo se le haya encargado.

Ahora bien, en materia funcional, se precisa que tanto la Carta Política, como la norma, determina que el alcalde ejercerá sus funciones, obligaciones y deberes en su territorio, es así, que su competencia y jurisdicción se circunscribe al espacio físico que comprenda el Municipio de Siachoque, y que un territorio que escape de dicho espacio físico, se encuentra fuera de la órbita de su competencia.

Se encuentra en el caso que nos ocupa del señor JULIO ROBERTO RACHEN CALDERON (Q.E.P.D.) Para el sub examine, la vía donde se presentó el accidente está bajo la administración del Departamento de Boyacá, por tanto, no es deber del Municipio realizar los arreglos de dicha vía.

No es de recibo el hecho manifestado por el apoderado de la parte accionante, en tanto endilga responsabilidad al Ente Municipal, por presuntamente no haber realizado el mantenimiento de la vía donde ocurrió el accidente, toda vez que, y como ya se indicó previamente, tal competencia es de resorte único del Departamento de Boyacá son éstas las llamadas a verificar el estado de la vía, y quienes cuentan con los debidos recursos presupuestales, técnicos y administrativos para identificar, rehabilitar y corregir las fallas estructurales de la vía.

### PRUEBAS

Manifiesto al despacho que solicito se tengan como pruebas toda vez que fueron allegadas en el primer escrito de contestación de la demanda:

1. Copia del poder debidamente conferido, toda vez que el original ya reposa en el expediente.
2. El esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Siachoque, en donde establece el alcance del casco urbano. Allego copia en medio magnético tomada de su original. <http://www.siachoque-boyaca.gov.co/informacion-adicional/esquema-de-ordenamiento-territorial>.
3. Decreto 1895 de 2008, TABLA 13 En el cual se establecen las vías como vías primarias secundarias y terciarias y a cargo de quien está la administración de las mismas. ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEPARTAMENTAL DE BOYACA. [https://www.dapboyaca.gov.co/wp-content/uploads/2018/09/DIMENSIONFUNCIONAL\\_SERVICIOS\\_INFRAESTRUCTURA.pdf](https://www.dapboyaca.gov.co/wp-content/uploads/2018/09/DIMENSIONFUNCIONAL_SERVICIOS_INFRAESTRUCTURA.pdf).



NIDIA ESPERANZA GARCIA PIRACOCA

ABOGADA

Tunja (Boyacá)



7  
122

4. Decreto 1895 de 2008 Gobernación de Boyacá
5. Licitación pública No. LP-GB-13/2019 objeto: "Mejoramiento De La Vía Que Conduce Del Municipio De Soraca Al Municipio De Siachoque, En el Departamento De Boyacá". En la cual se demuestra que la administración de la vía está a cargo del Departamento. <https://www.boyaca.gov.co/lp-gb-013-2019/...>, <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-21-10324>
6. Me permito aportar el correspondiente proceso administrativo que se dio en el transcurso de los hechos por parte de la administración. Se anexa en el presente escrito.

Allego copia simple de los anteriores toda vez que son documentos públicos y se encuentran en las páginas oficiales., por tanto, si es menester, que se oficie a las entidades territoriales.

#### Solicito se decreten de oficio las siguientes:

1. Decreto 1895 de 2008, TABLA 13 En el cual se establecen las vías como vías primarias secundarias y terciarias y a cargo de quien está la administración de las mismas. ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEPARTAMENTAL DE BOYACA.
2. Licitación pública No. LP-GB-13/2019 objeto: "Mejoramiento De La Vía Que Conduce Del Municipio De Soraca Al Municipio De Siachoque, En el Departamento De Boyacá". En la cual se demuestra que la administración de la vía está a cargo del Departamento.
3. Expediente 2017-025 de la Comisaria de Familia del Municipio de Siachoque, toda vez que se encuentra información de carácter privado no es posible allegarlo como prueba.

Al igual se tengan como pruebas aportadas y solicitadas en la demanda y a las que su despacho determine de oficio, como conducentes y pertinentes.

#### ANEXOS

Poder debidamente otorgado, acta de posesión del ing. Sánchez como alcalde municipal, Constancia de ejercicio del cargo alcalde emanado del personero municipal y lo enunciado como pruebas. Que algunas ya reposan en el expediente - me permito allegar documento tramite administrativo.

#### NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE**, en la dirección que manifiesta en el escrito de la demanda.

**DEMANDADO Y APODERADA:** En Carrera 6 No. 3-41 Palacio Municipal Tel 7319168 Correo electrónico [alcaldia@siachoque-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@siachoque-boyaca.gov.co), CEL: 3213886591 Del Señor Juez,

**NIDIA ESPERANZA GARCIA PIRACOCA**  
C.C. 1.057.184.881 de Siachoque.  
T.P. 277.071 C.S.J.

 NIT: 891.801.911-5	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIACHOQUE</b>		
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO MECI 2014 – MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		
	Formato	F-AGD-04	Versión 1
	OFICIOS		26-07-2017
			Página 1 de ----

112-18-05- 036

Siachoque, 02 de Marzo de 2020

Doctora  
**VILMA LEONOR ARIAS ALBARRACÍN**  
 Secretaria General  
 E. S .D.

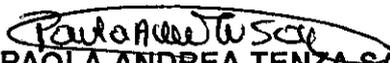
**Referencia. Respuesta Oficio N° 049 del 28 de febrero de 2020**

Reciba un cordial saludo

En atención a la referencia me permito informar que revisado el archivo de este despacho más exactamente carpeta "Informes Accidentes de Tránsito año 2017", no se encontraron actos urgentes realizados por este despacho con respecto a "trámite administrativo que se dio con ocasión al caso donde está involucrado el señor **JULIO ROBERTO RACHEN CALDERÓN**", teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de los hechos el día domingo 06 de Agosto de 2017; sin embargo se ofició a la Estación de Policía de este municipio y se encontró en el libro de población, registro de las actuaciones realizadas por la Policía Judicial de turno quienes abordaron la escena de los hechos. (Anexo 2 folios registro libro de población).

En estos términos espero haber dado respuesta a su solicitud

Atentamente,

  
**PAOLA ANDREA TENZA SARMIENTO**  
 Inspectora de Policía

*Recibido*  
*Unf*  
 02/03/2020

Elaboró: Omaira T.  
 Revisó: Paola T.

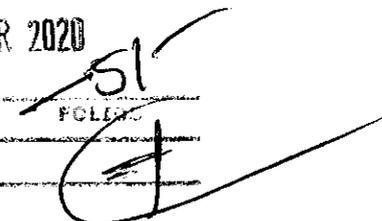


Fecha	hora	Asunto	ANOTACIONES
->	->	sigue	<p>de igual manera se le informa via telefonica a la inspectora de policia Doctora Paola Andrea Tenza Sarmiento. Siendo aproximadamente los 16:10 hace presencia el personal del CTI de la Fiscalia, procediendo a realizar el levantamiento (a) de (b) carroccido y el relevo del lugar de los echos, se le hace entrega del informe del primer respondiente. se deja constancia que se le hacen entrega a los Familiares del occiso de (a) motocicleta de placas RFH 32C marca yamaha libero 125 color negro y demas elementos personales por parte del personal del CTI-grupo dos URI Tunja al mando del señor Camilo Pinzon, mediante acta interna, seguidamente se procede a retirar el cable de la via. occiso es identificado por parte del personal del CTI el cual corresponde al nombre de Julio Roberto Pachon Calderon con numero de cedula 7.767.726 de siachoque fecha de nacimiento 27 de Diciembre de 1969 residente en siachoque abajo en mas datos.</p> <p>A esta hora y fecha se hace entrega de una motocicleta puls 200 de placa QTA 28B al señor Hisnerdo Avila Grande de cc 1049 616 672 de siachoque de fecha de nacimiento 02 de noviembre de 1984 de 32 estado civil casado de ocupacion soldado profesional residente siachoque amh y vehicula 323 234 20 87 la cual se deja firma y huella que consta que solo similitud</p> <p><i>Avila Grande</i> 1049 616 672</p> 

Doctora  
**EDITH MILENA RÁTIVA GARCIA**  
Juez Doce Administrativo de Oralidad  
Circuito Judicial de Tunja  
E. S. D.

RECEIVED  
SECRETARÍA GENERAL  
BOYACÁ

06 MAR 2020

RECEIVED POR: 

MEDIO DE CONTROL: **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**  
ACCIONANTE : **CARMENZA RODRIGUEZ CHOCONTA Y OTROS**  
ACCIONADOS : **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MUNICIPIO DE SIACHOQUE**  
RADICACIÓN : **150013333012-2019-00173-00**  
ASUNTO : **CONTESTACION DE DEMANDA**

**HOLLMANN ZEID SUAREZ BALAGUERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 74.327.149 expedida en Belén, titular de la T.P. No. 120.571 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento de Boyacá, según poder adjunto otorgado por el Dr. **CARLOS ANDRES ARANDA CAMACHO** conforme a las facultades conferidas por el Señor Gobernador del Departamento Doctor **RAMIRO BARRAGÁN ADAME** según consta en la Escritura Pública Número **32 del 10 de Enero de 2020**, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Tunja, me permito dar **Contestación a la Demanda** de la referencia, y por ende, ejercitar el derecho de defensa en virtud a lo consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política, Artículo 172, 175, 199 Inciso 5 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, de acuerdo a lo siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

#### **A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones relacionadas por los actores, por carecer de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios ya que no les asiste razón, teniendo en cuenta, que el Departamento de Boyacá no es responsable respecto de los hechos acaecidos a 500 metros del casco Urbano del Municipio de Siachoque en la vía que conduce del referido municipio a Soracá, dónde el 6 de Agosto de 2017 falleció el señor **JULIO ROBERTO RACHEN CALDERÓN** (q.e.p.d.), a raíz del golpe que sufrió en la cabeza por un árbol que le cayó encima mientras transitaba por la carretera en una moto, toda vez que **tal y como lo refiere el demandante en el hecho 16 el sitio dónde ocurrió el deceso de la víctima pertenece al área circundante al casco Urbano de la población de Siachoque por lo tanto la responsabilidad recae sobre este Municipio.**

De otra parte, de acuerdo a los informes rendidos por la Dirección de Infraestructura del Departamento de Boyacá mediante oficio con Radicado No. **S-2020-000262-SECINF del 6 de Marzo de 2020** y el Director de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres (e) a través del oficio con Radicado No. **S-2020-000306-UGRD** calendado **3 de marzo de 2020**, **este ente territorial jamás tuvo conocimiento del árbol que cayó sobre el motociclista en forma intempestiva arrancándose una de sus prolongaciones de raíz, por lo tanto, es una circunstancia de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor que escapa a la responsabilidad de este Departamento,** precisando que nunca se elevó una queja al Departamento respecto del árbol por lo que nunca tuvo conocimiento de las circunstancias que rodearon su caída.

Así mismo, de acuerdo al informe rendido por la Dirección de Infraestructura del Departamento de Boyacá y al observar el material fotográfico y fílmico anexo a esta contestación, **el árbol se encuentra sembrado en un predio privado no público de propiedad del señor MARIO por lo tanto el cuidado y mantenimiento del árbol correspondía a un tercero y no al Departamento de Boyacá.**

**QUINTA PRETENSIÓN:** Me opongo, tampoco hay lugar a pago de intereses corrientes, moratorios, e indexación y/o actualización por cuanto no se genera interés precisamente por cuanto el **Departamento de Boyacá** no tiene ningún tipo de obligación económica o laboral con la parte demandante es decir no tiene la obligación de pagar oportunamente ninguna deuda, tal y como se describe a continuación:

La mora es la situación en que se coloca el deudor tras su incumplimiento y siempre que, además, se dé alguno de los supuestos del artículo 1608 del Código Civil, evento a partir del cual se autoriza al acreedor para reclamar el pago de los perjuicios que haya podido sufrir (arts. 1610 y 1615 ibidem). Desde luego que la mora supone la existencia de una obligación preexistente que en su momento no se satisface por el deudor, o dicho de otro modo, "la mora del deudor... consiste en "el retraso, contrario a derecho, de la prestación por una causa imputable a aquel" (Casación, jul. 19/36, G.J. T. XLIV, pág. 65)..." y "... supone el retardo culpable del deudor en el cumplimiento de la obligación, y para constituir en ella al deudor, se requiere que sea reconvenido por el acreedor, esto es, que se le intime o reclame conforme a la ley la cancelación de la prestación debida. De tal suerte que, solo a partir de surtida la interpelatio puede afirmarse que el deudor incumplido, además ostenta la calidad de deudor moroso, momento este a partir del cual puede exigirse el pago de perjuicios conforme a lo dispuesto por los artículos 1610 y 1615 del Código Civil, o reclamarse el pago de la cláusula penal, que entonces se torna exigible de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 1594 y 1595 del Código Civil" (Sent. Cas. Civ., jul. 10/95, Exp. 4540).

**SEXTA PRETENSIÓN:** Me opongo, Así mismo, preciso a su señoría que la parte demandante no solicitó condena en agencias en derecho, por lo que le solicito desde ya se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante máxime cuando este ente territorial no tiene ninguna responsabilidad en el accidente objeto de demanda.

**SEPTIMA PRETENSIÓN:** Me opongo habida cuenta, que es la reiteración a la Quinta Pretensión y además se está prejuzgando sin adelantar el debido proceso, por cuanto el Artículo 195 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra lo correspondiente a la sentencia cuando se imponga una condena.

## A LOS HECHOS

**AL PRIMER HECHO:** Es un fundamento fáctico que debe ser demostrado con prueba documental, en el expediente.

**AL SEGUNDO HECHO:** No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la demandante.

**AL TERCER HECHO:** Es un fundamento fáctico que debe ser demostrado con diferentes tipos de prueba.

**AL CUARTO HECHO:** No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la demandante.

**AL QUINTO HECHO:** Es un fundamento fáctico que no se encuentra probado dentro del proceso.

**AL SEXTO HECHO:** Es un hecho de naturaleza laboral que tampoco se encuentra probado dentro del proceso.

**AL SEPTIMO HECHO:** Es un fundamento fáctico que no se ha demostrado, en el expediente.

**AL OCTAVO HECHO:** Es un hecho académico que no se ha probado, ni tampoco la dependencia económica ha sido demostrada.

**AL NOVENO HECHO:** Es un fundamento fáctico que no se ha demostrado, por lo que no procede la tasación de perjuicios.

**AL DECIMO HECHO:** Son circunstancias fácticas de modo tiempo y lugar que se probaran o improbaran a lo largo del proceso.

Es un fundamento fáctico que se probara o improbará con las pruebas que se practiquen dentro del proceso precisando que el Departamento de Boyacá no tiene ninguna facultad o competencia al respecto.

**AL DECIMO PRIMER HECHO:** No es cierto tal y como lo refiere el Informe de Infraestructura el sitio de los hechos se encuentra a 470 metros del caso Urbano del Municipio, y de acuerdo a las coordenadas y abscisas esa es la distancia. Tampoco es cierto no cayó un árbol, fue la prolongación de parte de un árbol tal y como se puede verificar en las fotografías porque la otra parte del árbol sigue en pie y de otra parte a la fecha no se ha probado que la causa directa e indiscutible de la caída de la prolongación del árbol haya sido la falta de mantenimiento del mismo, por cuanto la prolongación del árbol se cayó desde la base es decir desde su raíz.

**AL DECIMO SEGUNDO HECHO:** Reitero lo argumentado en la contestación al hecho décimo primero y además se precisa que el árbol se encontraba en predios privados y que esta zona se encuentra muy cerca del casco urbano de Siachoque, por lo tanto, las condiciones de seguridad propias para para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía y la falta de mantenimiento de los árboles que se encuentran al costado de la misma no es competencia del Departamento de Boyacá.

**AL DECIMO TERCER HECHO:** Reitero lo argumentado en la contestación al hecho décimo primero y décimo segundo precisando que las funciones de mantenimiento y seguridad de la vía no corresponden al Departamento de Boyacá.

**AL DECIMO CUARTO HECHO:** Es un hecho que debe ser demostrado con diversos tipos de prueba, y que no se observa en los anexos del traslado de la demanda.

**AL DECIMO QUINTO HECHO:** No es Cierto, tal y como el demandante en el hecho Decimo Sexto lo afirma el sitió dónde ocurrió el deceso de la víctima pertenece al área circundante al casco Urbano de la población de Siachoque por lo tanto la responsabilidad recae sobre este Municipio.

Aunado a lo anterior, si no existe falla del servicio por parte de este ente territorial, y mucho menos nexo de causalidad entre el hecho y el daño, por ende no puede haber responsabilidad por parte del Departamento de Boyacá ni menos indemnización de daños y perjuicios.

**AL DECIMO SEXTO HECHO:** Es Cierto. el sitió dónde ocurrió el deceso del señor **JULIO ROBERTO RACHEN CALDERON (Q.E.P.D.)** pertenece al área circundante al casco Urbano del Municipio de Siachoque, ente territorial encargado de la seguridad de los usuarios de la vía.

**AL DECIMO SEPTIMO HECHO:** Es un fundamento fáctico que debe ser demostrado, en el expediente.

**AL DECIMO OCTAVO HECHO:** Es un hecho que no se ha probado. en el proceso.

**AL DECIMO NOVENO HECHO:** Es un fundamento fáctico que debe ser demostrado, en el expediente.

**AL VIGECIMO HECHO:** Son circunstancias económicas que no han sido probadas dentro del proceso.

**AL VIGECIMO PRIMER HECHO:** No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte demandante.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DE LA DEFENSA

### CAPITULO I. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que lo que pretende la demanda es la reparación directa e indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el fallecimiento del señor **JULIO ROBERTO RACHEN CALDERÓN** (q.e.p.d.), a raíz del golpe que sufrió en la cabeza por un árbol que le cayó encima mientras transitaba en una moto por la vía que de Siachoque conduce al municipio a Soracá y que de acuerdo al informe rendido por la Dirección de Infraestructura del Departamento de Boyacá y al observar el material fotográfico y filmico anexo a esta contestación, el árbol objeto de accidente se encuentra sembrado en un predio privado no público de propiedad del señor MARIO SOTO por lo tanto el cuidado y mantenimiento del árbol correspondía a un tercero y no al Departamento de Boyacá, quien se puede ubicar en la finca ubicada al frente del lugar de los hechos en la vereda Tocavita, del municipio de Siachoque **Abscisas ( PR 0+00 al PR 4+700 )**. Por lo tanto, solicito llamar en Garantía al referido señor quien se puede notificar a través de la Alcaldía del municipio de Siachoque.

### EXCEPCIONES

De conformidad con lo antes expuesto me permito interponer las siguientes excepciones de conformidad con lo establecido en el artículo Artículo 175 No. 3 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CAPITULO II. EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE MERITO

- 1. EXCEPCION. CIRCUNSTANCIAS CONSTITUTIVAS DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR QUE DIERON ORIGEN A LA CAIDA INTEMPESTIVA DE PARTE DE UN ARBOL QUE TRAJÓ COMO CONSECUENCIA EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JULIO ROBERTO RACHEN CALDERÓN (Q.E.P.D.)**

### FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Se configura una circunstancia constitutiva de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor por

una de sus prolongaciones de raíz, toda vez que, de acuerdo al informe rendido por Infraestructura, las fotografías, material filmico y de acuerdo al relato de los vecinos del sector, la caída de la parte del árbol fue natural, dónde no intervino la mano del hombre y de otra parte es un árbol joven, aunado a lo anterior la Acacia tiene una madera de **gran durabilidad** incluso a la intemperie. Resiste bastante bien la humedad y el ataque de insectos y hongos. Aunado a lo anterior, nunca se elevó una queja al Departamento de Boyacá respecto del árbol por lo que nunca tuvo conocimiento de las circunstancias que rodearon su caída, máxime cuando se encuentra plantado en un predio privado.

De acuerdo a las características señaladas en líneas precedentes, se configuran los siguientes elementos:

**1) Exterior:** esto es que *“está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aún indirectamente por la actividad del ofensor”*. Por cuanto el desprendimiento de uno de los troncos del árbol se debe a cuestiones netamente naturales, dónde no hay intervención de la mano del hombre.

**2) Irresistible:** esto es que *“ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho”*, al no tener conocimiento el Departamento de Boyacá, respecto de posibles riesgos de desprendimiento de sus prolongaciones que tuviera el árbol y teniendo en cuenta que la caída se produjo repentinamente en horas de la noche, cuando el árbol se encontraba en una situación normal y no se encontraba invadiendo la vía, no se le puede endilgar responsabilidad a este ente territorial.

**3) imprevisible:** *“cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo”*, Toda vez que en primer lugar el árbol se encuentra plantado en un predio privado, y cerca al área urbana del Municipio de Siachoque. Aunado a lo anterior, no se podía pronosticar que parte del árbol fuera a caer sobre la vía por que se encontraba en condiciones normales y no estaba invadiendo la vía, máxime cuando una acacia es de madera muy fuerte y resistente a la intemperie, resistente al fuego, agua, hongos, moho, termitas y otros factores, lo que hace de esta madera muy utilizada en diferentes construcciones internas y externas y además de acuerdo a lo informado por infraestructura y Gestión del Riesgo no hubo ninguna queja radicada ante este ente territorial dónde se informara que el árbol fuera a colapsar o corriera riesgo, inclusive no se encuentra ninguna información ni en el CLOPAD Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres ni en el CREPAD Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres.

Corolario de lo anterior, en la página web <https://maderame.com/madera-acacia/>, se encuentra un artículo dónde se habla de las características de la acacia, dentro de las cuales se destaca que es una madera de **gran durabilidad** incluso a la intemperie. Resiste bastante bien la humedad e incluso el ataque de insectos y hongos.

### **Características de la Madera de Acacia**

- El color va del amarillo al marrón, adquiriendo tonos rojizos según envejece.
- Fibra recta.
- Grano medio.
- Se trata de una madera pesada, con una densidad aproximada de 770 kg/m<sup>3</sup>.
- Es una madera de **gran durabilidad** incluso a la intemperie. Resiste bastante bien la humedad e incluso el ataque de insectos y hongos.



- Aunque la fibra recta favorece su trabajabilidad su dureza la complica. Buen resultado frente al encolado y acabados. También permite trabajar torneados y curvado de madera. Al trabajarla puede provocar ligeras alergias e irritaciones en los ojos.

- En los lugares donde es abundante, por ejemplo, en Estados Unidos, el precio de la madera de acacia es similar al de otras maderas de calidad como el roble o el fresno.

### Usos de la Acacia

- Mobiliario de exterior y también de interior.
- Construcción de embarcaciones.

- Suelos y tarimas.

- Torneados.

- Fabricación de tableros, vigas...

- Encimeras y tablas para picar o cortar.

- En los países donde es abundante se la usa como poste o incluso traviesas de ferrocarril gracias a su buena durabilidad y resistencia.

Para dar una mayor ilustración de lo esbozado en líneas precedentes me permito hacer una breve explicación de cómo la ley, la Doctrina y la jurisprudencia han definido el tema de la Fuerza Mayor y/o el Caso Fortuito:

**Artículo 64 del Código Civil** define la **Fuerza Mayor** o el **Caso Fortuito** de la siguiente manera:

***“Artículo 64 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.  
Subrogado por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890 “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” (Comillas fuera de texto).***

Respecto a estos eximentes de responsabilidad fuerza mayor y caso fortuito la **Jurisprudencia del máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo** ha expresado lo siguiente:

**CONSEJO DE ESTADO. SECCION TERCERA. SENTENCIA 14781 de Septiembre 11 de 2003. M.P. RICARDO HOYOS DUQUE.**

***“La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo.***

*Fue definido por el legislador como el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento*



e  
133

de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc." (Comillas, Negrillas y Subrayas fuera de texto).

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA.** Consejero ponente: **GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR.** Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil cuatro (2004). Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07506-01(13833). **Actor:** ROSA ELVIRA BENAVIDES DE MUÑOZ Y OTROS. **Demandado:** MUNICIPIO DE ANCUYA.

*"De manera que corresponde a la Sala determinar si efectivamente se configura la eximente de responsabilidad alegada. Para tal fin es necesario en primer término recordar que si bien el artículo 64 del Código Civil asimila el concepto de fuerza mayor al de caso fortuito (concepción unitaria), definiéndolos como el imprevisto que no es posible resistir, la reiterada jurisprudencia de esta Corporación, acogiendo la concepción dualista ha diferenciado el caso fortuito de la fuerza mayor, admitiendo solamente esta última como exonerante.*

*Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina<sup>1</sup> se entiende que la fuerza mayor debe ser:*

**1) Exterior:** esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aún indirectamente por la actividad del ofensor".

**2) Irresistible:** esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho".

**3) imprevisible:** "cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo"<sup>2</sup>.

*A su vez, el caso fortuito debe ser interior, no porque nazca del fueron interno de la persona, sino porque proviene de la propia estructura de la actividad riesgosa, puede ser desconocido y permanecer oculto, En tales condiciones, según la doctrina se confunde con el riesgo profesional y por tanto no constituye una causa de exención de responsabilidad.<sup>3</sup>" (Comillas, Negrillas y Subrayas fuera de texto).*

En el presente caso se configuran los eximentes de responsabilidad de caso fortuito y la fuerza mayor por cuanto están presentes sus elementos esenciales ambos hechos fueron probados concretándose la relación de causalidad con carácter imprevisible e irresistible, tal y como se observa adelante:

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION CUARTA,** Consejera ponente: **CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRÍGUEZ,** Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2012), Radicación número: 25000-23-24-000-2001-00158-02(17475), **Actor:** BANCO GRANAHORRAR, **Demandado:** SUPERINTENDENCIA BANCARIA (HOY SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA)

<sup>1</sup> PEIRANO FACIO, Jorge. *Responsabilidad Extracontractual*. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

**FUERZA MAYOR** - Tiene como elemento esencial la irresistibilidad / **CASO FORTUITO** - Tiene como elemento esencial la imprevisibilidad / **EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD** - Son el caso fortuito y la fuerza mayor siempre que estén presentes sus elementos esenciales / **CULPA** - Es irrelevante probarla cuando se presenta hechos de fuerza mayor i caso fortuito / **DESENCAJE** - No se presenta por altas tasas de interés e iliquidez del mercado. No constituye un hecho imprevisible e irresistible / **ENCAJE DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS** - La situación económica que generó iliquidez no era impedimento para realizar el encaje

## 2. EXCEPCION. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

### FUNDAMENTOS LEGALES, DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES

Existe una clara falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto tal y como lo refiere el demandante en el hecho 16 el sitio dónde ocurrió el deceso de la víctima pertenece al área circundante al casco Urbano de la población de Siachoque por lo tanto la responsabilidad recae sobre este Municipio. Aunado a lo anterior, es claro que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, por lo que el representante legal del municipio de Siachoque para la época de los hechos debió adoptar las medidas necesarias para evitar la caída del árbol y además el árbol se encuentra sembrado en un predio privado no público de propiedad del señor MARIO SOTO por lo tanto el cuidado y mantenimiento del árbol correspondía a un tercero y no al Departamento de Boyacá.

Ahora bien, de acuerdo al informe rendido por la Dirección de Infraestructura del Departamento de Boyacá mediante oficio con Radicado No. **S-2020-000262-SECINF del 6 de Marzo de 2020**, se pudo concluir lo siguiente:

1.- El lugar de los hechos está ubicado en la vía **SORACA-SIACHOQUE-TOCA** Código **6101 A**, vereda Tocavita, **Abscisas ( PR 0+00 al PR 4+700 )**, jurisdicción del Municipio de Siachoque.

2.- El Departamento de Boyacá a través de la Secretaría de Infraestructura Pública, no recibió en años anteriores ni en el actual, solicitud por escrito de quejas, relacionadas con la presencia de árboles adyacentes a la mencionada vía que revistieran algún tipo de peligro para la comunidad.

3.- Una vez realizada la visita se pudo constatar que en el tramo mencionado se encuentra la presencia de especies vegetales tipo **ACACIA DECURRENS**, o Acacia Negra, de aproximadamente 4.5 metros de altura y un diámetro de 30, ubicados en las siguientes coordenadas **N 5.506508 E73.252739**.

Esta especie vegetal se encuentra aproximadamente distante 3 mts de la línea de borde de pavimento tal y como se parecía en las fotografías, enmarcado con cerramiento con cerca de alambre de púas dentro del predio privado de propiedad del señor **Mario Soto**, información esta obtenida a partir de las indagaciones realizadas en el terreno, con la presencia de los vecinos del lugar y de la secretaria de la Personería del Municipio de Siachoque.



135

**4.- El Departamento de Boyacá a través de la Secretaría de Infraestructura Pública no tiene responsabilidad alguna, dentro de su competencia de la remoción de especies vegetales de estas características, ya que dentro de las actividades que se encuentran incluidas en el mantenimiento vial, se tiene la ROCERÍA, actividad definida como el desmonte manual de la vegetación localizada en las zonas laterales a la calzada, desde el borde de ésta y hasta el lindero del ancho de zona o derecho de vía.**

**5.- En el informe se anexan imágenes satelitales tomadas de GOOGLE EARTH, las cuales datan del año 2013 en las que se puede visualizar el estado de la vegetación existente en la zona, en una longitud de 500 mts de la vía Siachoque – Soracá, y se observa específicamente el árbol que presuntamente causo el fallecimiento del motociclista SIN NINGUNA INCLINACIÓN Y SIN NINGUNA AFECTACIÓN A LA VÍA, por lo que es claro que no tiene ninguna responsabilidad este ente territorial respecto del mantenimiento que el señor MARIO SOTO debió hacer como propietario al árbol referido.**

Corolario de lo expuesto, al no existir ningún tipo de nexo causal entre el presunto daño atribuible y la acción u omisión del Ente Territorial, es razón suficiente para declarar su falta de legitimación en la causa por pasiva.

Frente al tema, el antecedente jurisprudencial ha establecido en reiteradas ocasiones:

**“La legitimación en la causa puede ser de hecho o material, siendo la primera aquella relación que se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, mientras que la segunda, corresponde a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta última clase de legitimación, por activa o por pasiva, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido. La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado; el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante”.** (Comillas, Negrillas y Subrayas fuera de texto).

En virtud de lo indicado en líneas anteriores, es dable concluir que la falta de legitimación en la causa por parte del Departamento de Boyacá, implica, que en el caso de demostrarse la existencia del daño antijurídico, sería, El Municipio de Siachoque y el señor dueño del predio donde está plantado el árbol MARIO SOTO, los responsables, a cuyo cargo estaría la obligación de indemnizar los perjuicios solicitados por el accionante.

**3. EXCEPCION. FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO PARA PROSEGUIR LA ACCION**



11  
136

## FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Es claro tal y como lo ha manifestado el accionante en la demanda y a través de los oficios anexos, el árbol se encuentra sembrado en un predio privado no público de propiedad del señor MARIO SOTO por lo tanto el cuidado y mantenimiento del árbol correspondía a un tercero y no al Departamento de Boyacá. Luego en sana lógica deben ser vinculados al proceso.

Para que proceda el Litisconsorcio necesario se requiere que el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos y en el presente se hace imperativo vincular al propietario del predio donde está plantado el árbol que ocasionó el accidente para que exista la uniformidad exigida por la ley, tal y como se observa a continuación:

***“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.***

***Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.***

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”. (Comillas, Negrillas y Subrayas fuera de texto).*

Así mismo, la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto de lo anterior, en los siguientes términos:

**“Auto 182/09, Corte Constitucional, Referencia: expediente T-2.097.348, Accionante: Virgelina Espinosa Ramírez. Accionado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Magistrado Ponente: Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil nueve (2009).**



## LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO- Aplicable al trámite de tutela

*De conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, aplicable al trámite de tutela, el litis consorcio necesario se manifiesta cuando la relación de derecho sustancial sobre la cual ha de pronunciarse el juez está integrada por una pluralidad de sujetos, bien sean activos o pasivos, en forma tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presenta como una sola, única e indivisible, respecto al conjunto de tales sujetos. En consecuencia, un pronunciamiento del juez con alcance sobre la totalidad de la relación no puede producirse con la intervención única de alguno o algunos de los unidos por aquella, sino, necesariamente, con la de todos y, sólo así, queda correcta e íntegramente constituida, desde el punto de vista subjetivo, la relación jurídico procesal, pudiendo el juez, en tal momento, hacer el pronunciamiento de fondo solicitado.”*  
(Comillas, Negritas y Subrayas fuera de texto)

Por lo tanto, se reitera que hay fundamento factico y legal para incluir o vincular a los señores **MARIO SOTO** como litisconsortes necesarios al presente proceso.

### **4. EXCEPCION. INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURIDICO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA**

#### **FUNDAMENTOS LEGALES, DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES**

En el presente caso el problema jurídico se circunscribe a determinar si se configuró responsabilidad del Estado por los hechos acaecidos el día **6 de Agosto de 2017** respecto del fallecimiento del señor **JULIO ROBERTO RACHEN CALDERÓN** (q.e.p.d.)

Los demandantes sostienen que el daño por ellos sufrido es imputable al Estado – Departamento de Boyacá por daño antijurídico, circunstancia que no es cierta tal y como se demuestra con las pruebas anexas, que demuestran que el árbol estaba sembrado en un predio privado y que ese sector pertenece al caso Urbano del Municipio de Siachoque.

Una vez hecha la anterior precisión, se observa que, en el presente caso, desde ningún punto de vista es posible predicar una responsabilidad estatal, sin embargo, el suscrito procederá a efectuar el respectivo análisis que en derecho corresponda, de modo que se concluya que las pretensiones, se refieren a meras apreciaciones subjetivas sin ningún tipo de respaldo procesal o probatorio, tal como se pasa a exponer a continuación:

#### **De la responsabilidad estatal**

A partir de la Constitución de 1991 y especialmente con la incorporación del concepto de “daño antijurídico” en el artículo 90 de la misma, como fundamento de la responsabilidad extracontractual del Estado, doctrina y jurisprudencia han conceptualizado sobre el tema, generándose diversas posiciones, criterios y teorías relacionados. El mencionado artículo refiere:

*“El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación*

*conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra este”*

Así, dentro de los cambios sustanciales de la mencionada norma, aparece el concepto de daño antijurídico como fundamento de toda la responsabilidad de la administración pública, apartándola del elemento subjetivo (culpa o dolo), y centrándolo en el daño, precisando que la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos solo surgen cuando hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas y en el presente caso el Departamento de Boyacá no tiene responsabilidad alguna ni por acción ni por omisión.

Frente al tema, la Honorable Corte Constitucional en sentencia **C-333 de 1996**, al decidir sobre la **exequibilidad del artículo 50 de la ley 80 de 1993**, concuerda con el profesor Henao al definir daño antijurídico, así:

*“Desde el punto de vista sistemático, la Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho (CP art. 1º), pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización.” (Comillas, Negrillas y Subrayas fuera de texto)*

Bajo esta acepción constitucional de la responsabilidad estatal, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha reconocido que la relevancia en el análisis recae ahora sobre la antijuridicidad del daño y no del accionar de las autoridades. Así, resulta accidental si el daño fue causado a través de una actuación legítima o ilegítima del Estado, debiéndose hacer una lectura inminentemente reparativa del juicio de responsabilidad centrada principalmente en la protección de los particulares. Al respecto ha señalado lo siguiente:

*Con la entrada en vigencia del artículo 90 Superior - y sobre ello ha sido afirmativa y reiterada la jurisprudencia -, no hay duda de que el fundamento de la responsabilidad del Estado se desplazó de la ilicitud de la conducta causante del daño (falla del servicio o culpa del Estado) al daño mismo, siempre y cuando este fuese antijurídico.*

De lo expuesto es dable extraer que bajo la concepción del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, para que opere la obligación de indemnizar los perjuicios causados y que exista algún grado de responsabilidad por parte del Estado, simplemente es necesaria la existencia de dos requisitos, a saber, **un daño antijurídico y que éste sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública** y en el presente caso no se configura ninguno de los 2 requisitos en contra del Departamento de Boyacá.

**Daño Antijurídico:**



Al estudiar los procesos de reparación directa es indispensable abordar primeramente, lo relativo a la existencia o no del daño y si el mismo puede o no considerarse antijurídico; solo bajo la premisa de la existencia del daño antijurídico se ha de "realizar la valoración del otro elemento de la responsabilidad estatal, esto es, la imputación del daño al Estado, bajo cualquiera de los distintos títulos que para el efecto se ha elaborado"<sup>5</sup>.

Así las cosas, en el plenario no se encuentra acreditado el daño antijurídico, debido a que no es posible verificar la existencia de los presuntos hechos, pues los mismos, fueron narrados por el apoderado de los accionantes; pero, no existe prueba siquiera sumaria que acredite su dicho y con ello, las posibles consecuencias del presunto daño. Se precisa que no se allega registro médico, incapacidades, informe de accidente de tránsito u otros que permitan inferir la existencia de un hecho que haya causado lesiones en la presunta víctima, suficientes para acreditar el daño antijurídico, del cual se derivan los perjuicios cuya reparación solicitan ella y sus familiares

De las pruebas enunciadas, no se puede concluir que se produjo un daño antijurídico que haya podido afectar a los demandantes.

### **Inexistencia de Imputabilidad del Daño Antijurídico al Departamento de Boyacá**

Bajo los antecedentes existentes, se considera que entrar a realizar un análisis detallado sobre los elementos de la responsabilidad por parte del Departamento de Boyacá, resultaría inoficioso, dado que en ningún anexo del escrito allegado por el accionante, es posible establecer en primer el lugar, el hecho o daño causado y por ende la participación directa o indirecta de la mencionada entidad en las acciones objeto de litigio, es decir que al no acreditarse la existencia del daño antijurídico, seguidamente bajo las mismas condiciones, no es posible predicar un nexo causal atribuible a las entidades accionadas.

De lo expuesto, es dable establecer que no existe un litigio con capacidad probatoria que permita inferir algún grado de responsabilidad por parte del ente territorial, simplemente se presentan apreciaciones meramente subjetivas, sin que se pueda observar algún grado de responsabilidad estatal.

Así las cosas, se concluye, en primer lugar que, en presente asunto no se configura ninguno de los presupuestos establecidos en los artículo 90 de la Constitución Política y 140 de la Ley 1437 de 2011 para la procedencia de la acción de reparación directa, en la medida que el presunto perjuicio ocasionado proviene de un aparente hecho que no fue probado. Aunado a ello, como consecuencia, no existe nexo causal entre la producción del daño y la responsabilidad de la entidad pública por la presunta acción u omisión del Departamento, pues como en repetidas líneas se ha expresado, el origen del presunto daño no se deriva de un hecho, acción, omisión, ni operación administrativa, situación que de plano desvirtúa los argumentos del demandante.

Recuérdese que no existe claridad en grado de certeza y más allá de toda duda razonable de las circunstancias de modo y lugar de la forma como la víctima se accidentó, por lo que no podría afirmarse que las supuestas irregularidades en la vía, que nunca fueron probadas y se desconoce a qué se refiere específicamente el apoderado de los accionantes, habrían sido la causa probable y suficiente del siniestro, siendo determinantes otras concausas como el choque con la volqueta señalada en líneas anteriores.

## **5. EXCEPCION. HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL DE EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA**

Por lo explicado en la Demanda El Municipio de **Siachoque** y el señor dueño del predio donde está plantado el árbol **MARIO SOTO**, son los responsables del acaecimiento del hecho.

Al respecto La corte Suprema de justicia en su jurisprudencia ha dicho lo siguiente:

*“Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, en la sentencia de 26 de agosto 2010, se dejó sentado que se arrojan bajo el “alero de la llamada presunción de culpabilidad (...), circunstancia que se explica de la...carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia o se lucra de ella y no por el riesgo que se crea con su empleo. El ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor, pudiéndose exonerar [el demandado] solamente con la demostración de la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero”.*

*“Respecto de esta temática, la jurisprudencia de la Corte ha explicado, de manera general, que “el hecho de la víctima puede influir en el alcance de la responsabilidad, llegando en muchas situaciones hasta constituirse en la única causa del perjuicio” y que “también sin mayor dificultad se comprende que esa participación del damnificado puede determinar tanto la ausencia total de la relación de causalidad en cuestión -cual acontece en las aludidas situaciones en que el hecho de la víctima es causa exclusiva del daño y por ende conduce a la liberación completa del demandado- como implicar la ausencia apenas parcial de dicho nexo, caso este último que se presenta cuando en el origen del perjuicio confluyen diversas causas -entre ellas la conducta imputable a la propia víctima- de modo que al demandado le es permitido eximirse del deber de resarcimiento en la medida en que, por concurrir en aquel agregado causal el elemento en estudio, pruebe que a él no le son atribuidos en un todo el hecho dañoso y sus consecuencias” (Cas. Civ., sentencia del 23 de noviembre de 1990, G.J. CCIV, No. 2443, pág. 69).*

## **6. EXCEPCION. FALTA DE JURAMENTO ESTIMATORIO DEBIDAMENTE PROBADO**

### **FUNDAMENTOS LEGALES, DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES**

Una vez revisada la demanda se observa la falta de juramento estimatorio consagrada en el Artículo 206 de del **General del proceso Ley 1564 de 2012** tal y como se observa:

**Artículo 206. Juramento estimatorio.**

*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización*



141

*razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

*Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.*

*Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.*

*Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014.* Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

*El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.*

*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.*

**Parágrafo.** *Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014.*

*También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.*

## **7. EXCEPCION. FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PRESUNTAMENTE OCASIONADOS**

Conforme al Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre **Aspectos no regulados** indica "en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo". Ahora bien, la Ley 1564 de 2012 Código General del proceso derogó el Código de Procedimiento Civil Decreto 1400 de 1970. Así las cosas, la Ley 1564 de 2012 es aplicable al proceso contencioso administrativo por expresa remisión de su artículo 626 que derogó el derogó el Código de Procedimiento Civil. De lo anterior se infiere que la carga de la prueba es una regla del derecho probatorio consagrada en el artículo 167 del Código General del proceso Ley 1564 de 2012 de acuerdo con el cual "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."; por lo que le corresponde al solicitante, demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho o nace la obligación y en el presente caso no se prueba de manera alguna la Falta del servicio, el



del Departamento de Boyacá ni los posibles daños y perjuicios ocasionados por el lamentable accidente.

## 8. EXCEPCION. FALTA DE ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

### FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

El señalamiento de la cuantía tiene por objeto determinar la competencia del Juez y el procedimiento a seguir, con el objeto de evitar nulidades o fallos inhibitorios por inepta demanda como las que se presentan de manera clara en el presente caso. Toda vez que dentro del libelo demandatorio solo aparece el acápite de cuantía, sin ningún tipo de razonamiento o argumentación detallada de la misma, solo se refiere en el acápite de cuantía al daño emergente que esta se estima en VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 21.600.000.00.), sin explicar las razones o motivos de dicha apreciación de manera detallada .

El máximo tribunal de lo contencioso administrativo en su jurisprudencia ordena para el caso de la justicia ordinaria que el señalamiento de la cuantía tiene por objeto determinar la competencia del Juez y el procedimiento a seguir, aspectos que han de quedar definidos desde el comienzo de la controversia y que no pueden variar por apreciaciones posteriores del juez o de las partes, siendo un requisito fundamental de procedibilidad. Además podría vulnerar el principio de la perpetuatio jurisdictionis, que hace referencia a la situación de hecho existente en el momento de admitirse la demanda, siendo la determinante de la competencia para todo el curso del proceso.

**Sentencia Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Expediente N° 76001-23-31-000-2002-03903-01, de 28 de Marzo 2007 Referencia: Recurso de Queja. Reparación Directa.**

***DETERMINACION DE LA CUANTIA - Objeto / RECURSO DE APELACION - Cuantía del proceso / LEY 954 DE 2005 - Readecuación de competencias***

***El señalamiento de la cuantía tiene por objeto determinar la competencia del Juez y el procedimiento a seguir, aspectos que han de quedar definidos desde el comienzo de la controversia y que no pueden variar por apreciaciones posteriores del juez o de las partes. De allí que, con la finalidad de establecer la cuantía del proceso y, por ende, decidir sobre la procedibilidad del recurso de apelación, el juez debe tener en cuenta las pretensiones contenidas en la demanda, así como la estimación razonada de su cuantía. Cuando en la demanda se formulen varias pretensiones, la cuantía del proceso se determinará por el monto de la pretensión mayor formulada por cada uno de los demandantes. Así, se tiene que los perjuicios por daño moral, daño emergente y lucro cesante son pretensiones autónomas entre sí y respecto de cada demandante, por lo tanto no se pueden sumar para efectos de determinar la cuantía de las pretensiones formuladas por cada uno de ellos. La cuantía de los procesos quedó establecida en la Ley 954 de 2005 que dio aplicación inmediata a lo que sobre este particular establece la Ley 446 de 1998, De manera que, a partir del 28 de abril de 2005, fecha en que entró en vigencia la Ley 954 y hasta que entraron a funcionar los juzgados administrativos, esto es el primero de agosto de 2006, los Tribunales Administrativos conocieron en única instancia de los procesos de reparación***

*mensuales vigentes al momento de la demanda (artículo 20 C.P.C.). Nota de relatoría: Consejo de Estado, Sección Tercera, autos proferidos el 2 de febrero de 2002, dentro de los expedientes números 18252 y 18786. (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS - Única instancia / PRINCIPIO PERPETUATIO JURISDICTIONIS - Ley 954 de 2005**

*Resalta la Sala que cuando entraron en funcionamiento los juzgados administrativos, circunstancia ésta que dio lugar a que a la aplicación inmediata de las normas de competencia que establece la Ley 446 de 1998 según las cuales los juzgados administrativos conocen en primera instancia de los procesos de reparación directa cuando la cuantía no exceda de 500 salarios mínimos legales mensuales, este proceso ya había sido fallado, razón por la cual, el Tribunal conservó la competencia para conocer del mismo en única instancia. En este orden de ideas, se estima bien denegado el recurso de apelación, dado que la cuantía del proceso no supera el monto exigido en la ley para que este asunto acceda en segunda instancia ante esta Corporación. **Cabe aclarar que, según el principio de la perpetuatio jurisdictionis, es la situación de hecho existente en el momento de admitirse la demanda la determinante de la competencia para todo el curso del proceso, sin que las modificaciones posteriores puedan afectarla.** La Sala ha fijado su posición en relación con la aplicación de este principio, en cuanto a que la jurisdicción y competencia del juez se determinan con base en la situación de hecho existente en el tiempo de la demanda; no obstante lo anterior, también ha señalado que este principio no es absoluto, cuando de aplicar leyes procesales nuevas se trata. Por lo anterior y conforme con los fundamentos expuestos por la Corte Constitucional en sentencia C-126 de 2006 mediante la cual declaró exequible la Ley 954 de 2005, es claro para la Sala que es perfectamente posible que existan procesos de única instancia, tal y como ocurre en el presente caso. Nota de relatoría: Sección Tercera. Expediente 31701. Auto Noviembre 24 de 2005. M.P Alíer Eduardo Hernández Enríquez. Corte Constitucional. Sentencia C-126 de 2006. M.P Alfredo Bernal Sierra. (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

Por lo tanto, como se puede vislumbrar la solicitud de conciliación prejudicial es inepta, al respecto cabe recordar los siguientes postulados jurisprudenciales:

**Sentencia Corte Suprema de Justicia sala de Casación Civil Marzo 6 de 1969. Consecuencias de la demanda inepta, "Decidir es inepta vale resolver que no permite pronunciamiento de mérito, importa por lo mismo, la inhibitoria del juzgador para fallar de fondo. Bien sabido es que en la resolución inhibitoria no cabe congruencia, desde luego que por ella nada se determine en sentido alguno positivo o negativo, sobre el mérito de las pretensiones deducidas por los litigantes en el pleito". (Negrillas y subrayas fuera de texto).**

## 9. EXCEPCION. FALTA DE DEMOSTRACION DEL NEXO DE CAUSALIDAD POR LA PARTE DEMANDANTE

### FUNDAMENTOS LEGALES, DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES

Plantea el apoderado de la actora, que los hechos se originaron por la falta de mantenimiento del sector de la vía donde ocurrió el accidente, por lo tanto se plantea el problema jurídico ¿Si el infortunado, imprevisible e irresistible evento ocurrido constituye *per se* una falla en el servicio? al respecto es necesario informar que el Departamento nada tiene que ver con la hermenéutica fáctica y jurídica que aplico el togado, es más si se observa con detenimiento el registro fotográfico aportado por el demandante, el croquis, informe policial, historia clínica, el informe técnico aportado y las fotos satelitales se observa con claridad meridiana que la vía está en buen estado, inclusive no se observan huecos, existe la debida señalización y la vía al margen izquierdo esta despejada y con buena visualización, por lo tanto las causa motivo o razón de accidente no es imputable al Departamento porque sencillamente no fue la causa que originó el lamentable accidente .

Ahora bien, para que se pueda presentar la falla del servicio se debe reunir una serie de requisitos, previstos por la doctrina y la jurisprudencia, entre los que se encuentran:

- a. *un hecho.*
- b. *La culpa*
- c. *Un daño con las condiciones necesarias para ser indemnizable.*
- d. *Una relación o nexo de causalidad.*

Analizando las anteriores determinaciones, se concluye la **NO** existencia en la falla del servicio, teniendo en cuenta que el Departamento lo único que hizo fue dar aplicación a la norma en su deber jurídico de cobrar el impuesto al consumo y al deporte.

Ahora bien, no se demuestra de manera alguna el nexo de causalidad entre los hechos y la culpa por parte del Departamento de Boyacá teniendo en cuenta que este ente territorial en nada tuvo que ver con los fallos proferidos por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

### 3.1. NEXO DE CAUSALIDAD

Respecto al Nexo de Causalidad hay que hacer las siguientes precisiones, la causalidad está directamente ligada a la culpa, sin culpa no hay nexo de causalidad y viceversa, no se ha probado que el Departamento de Boyacá hubiese obrado con negligencia, imprudencia o impericia en la expedición de actos administrativos que entre otras cosas no fueron demandados por la parte demandante. De otra parte a la víctima le corresponde probar que el daño por ella sufrido es el comportamiento ilícito del agente, este requisito tampoco ha sido probado por el actor. Finalmente la jurisprudencia colombiana ha reafirmado la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño y esta relación no existe entre el Departamento de Boyacá y el presunto daño, tal y como se ha argumentado a lo largo de la presente contestación.

Al respecto la Doctrina ha desarrollado el tema de la siguiente manera:



Libro **TRATADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TOMO I** AUTOR: **JAVIER TAMAYO JARAMILLO**. EDITORIAL LEGIS.

Pag. 248 y s.s.

CAPÍTULO IV

**ES NECESARIO QUE HAYA UN NEXO DE CAUSALIDAD**  
**SECCION I. – Nociones generales sobre el nexo de causalidad**

**247.- CAUSALIDAD JURÍDICA Y CAUSALIDAD FÍSICA**

(...)

Así las cosas es claro que, aunque conceptualmente son distintos el nexo de causalidad y la culpa, la causalidad en estos casos está directamente ligada a la culpa. Sin culpa no hay nexo de causalidad y viceversa<sup>6</sup>.

(...)

**249. – LA PRUEBA DEL NEXO CAUSAL. PRINCIPIO GENERAL**

Salvo las excepciones que vemos más adelante, podemos afirmar que a la víctima le corresponde probar que el daño por ella sufrido es el comportamiento ilícito del agente, es decir, que este último, por sí mismo o por interpuesta persona, cosa o actividad, bajo su responsabilidad, causó el perjuicio<sup>7</sup>.

Conviene observar que en la práctica casi nunca es posible demostrar con certeza absoluta el nexo de causalidad. Se requiere aquí un gran sentido común y de equidad por parte del juez, quien echará mano de indicios y de toda clase de medios probatorios que le brinden la íntima convicción de que el demandado le causó daño al demandante<sup>8</sup>.

**251. – LA PRUEBA DEL NEXO CAUSAL EN LA JURISPRUDENCIA COLOMBIANA**

En reiteradas oportunidades, la jurisprudencia colombiana ha reafirmado la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño y, salvo las excepciones a las que ya nos hemos referido (infra, T.I, 259), afirma la necesidad de que sea el demandante quien establezca esa relación o nexo. (Comillas y Negrillas fuera de texto).

Igualmente, solicito al Despacho sea declarada probada cualquier otra excepción que en el transcurso del proceso se pudiera encontrar o demostrar.

Así las cosas, solicito a su señoría en atención a las anteriores consideraciones se sirva absolver al ente territorial demandado de los cargos que se le formulan en el presente proceso, máxime cuando no existe ningún tipo de injerencia por parte del Departamento de Boyacá en los hechos descritos en el libelo demandatorio.

En mérito de lo expuesto solicito señor Juez que al momento de proferir una decisión de fondo se desestimen las pretensiones de la demanda y se profiera un fallo en favor del Departamento de Boyacá quien no ha tenido responsabilidad alguna respecto del deceso de la víctima y quien solo ha obrado de conformidad con la constitución y la ley.

<sup>6</sup> Marcel Planiol, Georges Ripert, por Esmein, ob. cit., t.VI, núm. 538; Álvaro Pérez Vives, ob. cit., vol. 2, núm. 220.

<sup>7</sup> Álvaro Pérez Vives, ob. cit., vol. 2, núm. 220; Emiliani Román, ob. cit., p. 121; Isidoro H. Goldenberg, ob. cit., p. 229 y s.s.; Philippe le Tourneau, Loic Cadiet, ob. Cit., núm. 816; von thur, ob. cit., t.I, p. 72; Jacques Ghestin, Genevieve Viney, ob. Cit., t. IV, num. 361; Patrice Jourdain, ob. cit., p. 61; Marcel planiol, Georges Ripert, por Esmein, ob. cit., t. VI, núm. 540 ; René Savatier, ob. cit., t. II, núm. 459.

<sup>8</sup> En los siguientes fallos la Corte admite la elasticidad que debe tener el juez para aceptar la prueba del nexo causal: C.S.J., Neg. Gen., 9 de julio 1956, "G.J.", t. LXXXIII, p.336; C.S.J., Neg. Gen., 21 Febrero 1951, "G.J.", t. LXIX, p. 261; C.S.J., Neg. Gen., 4 Octubre 1945, "G.J.", t. LXI, p. 1132; Neg. Gen., 2 de abril 1943, "G.J.", t. LV, p.413; C.S.J. , cas. Civ., 17 de septiembre 1935, "G.J.", t. XLIII, p. 303.

## PRUEBAS

Solicito sean valoradas y tenidas en cuenta por su despacho las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES

#### 1.- ALLEGADAS

Sírvase tener como pruebas documentales, las que me permito relacionar a continuación:

1. Copia del oficio con Radicado No: **S-2020-000306-UGRD** calendado **3 de marzo de 2020** expedido por el **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (e)**, donde se explica que Revisado el archivo físico y electrónico (QUYNE) de esta dependencia, no se encontró queja o solicitud alguna relacionada con un posible "(... ) árbol adyacente a la vía que corría peligro de colapsar en es.te sector (...)", así mismo, es pertinente indicar que esa dependencia no es competente ni tenía algún tipo de responsabilidad de tipo ambiental frente a plantas que generen riesgo en el casco urbano del municipio de Siachoque, pues de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones": "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."
2. Copia del Oficio con Radicado No: **S-2020-000262-SECINF** del **6 de Marzo de 2020** expedido por el Secretario de Infraestructura
3. Copia del Oficio con Radicado No: **S-2020-000436-UEDJD** calendado 3 de marzo de 2020 enviado al Director de CORPOBOYACÁ, que a la fecha no ha sido respondido, por lo que una vez se responda se allegara a su Despacho.

#### 2.- OFICIOS

Solicito comedidamente a su despacho se sirva oficiar a las siguientes entidades:

1. Oficiar a la Policía Metropolitana de Tunja con el objeto que allegue al Despacho el Informe Policial de Accidentes de Tránsito junto con todas las actuaciones que hubieran desplegado inclusive si se tiene el acta de inspección al cadáver e historia clínica, respecto de los hechos acaecidos a 500 metros del casco Urbano del Municipio de Siachoque en la vía que conduce del referido municipio a Soracá vereda Tocavita, **Abscisas ( PR 0+00 al PR 4+700 )** al frente de la Finca del señor **MARIO SOTO,** dónde el 6 de Agosto de 2017 falleció el señor **JULIO ROBERTO RACHEN CALDERÓN** (q.e.p.d.), a raíz del golpe que sufrió en la cabeza por un árbol que le cayó encima mientras transitaba por la carretera en una moto. Esta prueba se requiere para poder determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos.
2. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Siachoque con el objeto que allegue certificación emitida por la Oficina de Planeación Municipal, dónde indique el código, uso del suelo, zonificación urbana y si está proyectado como sitio de expansión, proyección del sector dentro del Esquema o Plan de Ordenamiento Territorial de Siachoque, y si en dicho lugar la alcaldía a desarrollado, está desarrollando o piensa desarrollar obras en el sitio objeto de accidente ubicado a 500 metros del casco Urbano del Municipio de Siachoque en la vía que conduce del referido municipio a Soracá vereda Tocavita, **Abscisas ( PR 0+00 al PR 4+700 )** al frente de la Finca del señor **MARIO SOTO,** dónde el 6 de Agosto de 2017 falleció el señor **JULIO ROBERTO RACHEN CALDERÓN** (a.e.p.d.) a raíz



transitaba por la carretera en una moto. Esta prueba es necesaria con el objeto de determinar la competencia o responsabilidad respecto del mantenimiento de la vía por parte del Municipio de Siachoque.

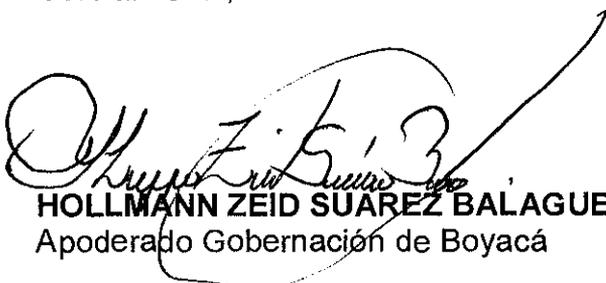
3. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Siachoque con el objeto que allegue en medio físico y magnético el inventario de vías urbanas del municipio de Siachoque, con el objeto de determinar si a 500 metros del casco Urbano del Municipio de Siachoque en la vía que conduce del referido municipio a Soracá vereda Tocavita, **Abscisas ( PR 0+00 al PR 4+700 )** al frente de la Finca del señor **MARIO SOTO**,, dónde el 6 de Agosto de 2017 falleció el señor **JULIO ROBERTO RACHEN CALDERÓN** (q.e.p.d.), a raíz del golpe que sufrió en la cabeza por un árbol que le cayó encima mientras transitaba por la carretera en una moto, es una vía sobre la cual tiene jurisdicción y competencia el municipio de siachoque.
4. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Siachoque con el objeto que el propietario del inmueble señor **MARIO SOTO** quien se puede ubicar en vereda Tocavita, **Abscisas ( PR 0+00 al PR 4+700 )**, dónde estaba plantado el árbol que le cayó encima el día 6 de Agosto de 2017 al señor **JULIO ROBERTO RACHEN CALDERÓN** (q.e.p.d.) quien falleció mientras transitaba por la carretera en una moto a 500 metros del casco Urbano del Municipio de Siachoque en la vía que conduce del referido municipio a Soracá, indicando su nombre completo identificación, nombre, número catastral y matrícula inmobiliaria del predio. Lo anterior con el objeto de determinar la posible responsabilidad que pudo tener como tercero en los hechos y como directo responsable del árbol.
5. Oficiar al Comando de Policía de Siachoque con el objeto que allegue al Despacho el Informe Policial de Accidentes de Tránsito junto con todas las actuaciones que hubieran desplegado inclusive si se tiene el acta de inspección al cadáver e historia clínica, respecto de los hechos acaecidos a 500 metros del casco Urbano del Municipio de Siachoque en la vía que conduce del referido municipio a Soracá vereda Tocavita, **Abscisas ( PR 0+00 al PR 4+700 )** al frente de la Finca del señor **MARIO SOTO**,, dónde el 6 de Agosto de 2017 falleció el señor **JULIO ROBERTO RACHEN CALDERÓN** (q.e.p.d.), a raíz del golpe que sufrió en la cabeza por un árbol que le cayó encima mientras transitaba por la carretera en una moto. Esta prueba se requiere para poder determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos.

#### NOTIFICACIONES

La Entidad demandada y la suscrita recibirán notificaciones en la Secretaría del Despacho del Señor Juez o en la Secretaría de la la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento de Boyacá, ubicada en el Palacio de la Torre Calle 20 N° 9-90 de la ciudad de Tunja, PBX No. 7420150 Ext. 3108, en los correos electrónicos: [unidad.juridica@boyaca.gov.co](mailto:unidad.juridica@boyaca.gov.co) [dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co](mailto:dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co) y [hsuarezabogados@gmail.com](mailto:hsuarezabogados@gmail.com) y celular No. 3204298925.

De la Señora Juez,

Cordialmente,



**HOLLMANN ZEID SUAREZ BALAGUERA**  
Apoderado Gobernación de Boyacá

Doctora  
**GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS**  
Jueza <sup>2020</sup> Administrativo Oral  
Circuito Judicial de Tunja  
E. S. D.

**ACCIÓN** : REPARACIÓN DIRECTA  
**ACCIONANTE** : CARMENZA RODRÍGUEZ CHOCONTÀ Y OTROS  
**ACCIONADOS** : DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MUNICIPIO DE SIACHOQUE  
**RADICACIÓN** : 150013-333012-2019-00173-00  
**ASUNTO** : OTORGAMIENTO PODER

**CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado general del Departamento de Boyacá conforme al poder conferido al suscrito, por el Ingeniero **RAMIRO BARRAGÁN ADAME** Gobernador del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 4 .179.276 expedida en Nobsa, tal como consta en la Escritura Pública No. **32 del 10 de Enero de 2020**, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Tunja, manifiesto a Usted, que de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concedo poder especial, amplio y suficiente al abogado **HOLLMANN ZEID SUAREZ BALAGUERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 74.327.149 expedida en Belén, titular de la T.P. No. 120.571 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial del Departamento de Boyacá en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de contestar demanda, notificarse, solicitar medidas cautelares, excepcionar, reconvénir, subsanar, adicionar, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos, conciliar, no conciliar, interrogar, contrainterrogar, tachar testigos, objetar, presentar nulidades e incidentes, aportar pruebas, solicitar documentos, alegar y las demás facultades que la ley le otorga para que ejerza la defensa de los intereses de la entidad territorial y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 y s.s., de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

Sírvase, señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar al apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



*C.A.C.*

**CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO**  
C.C. No. 1.057.515.000 de Santana  
T.P. No. 214.202 del C. S. de la J.

Acepto,

*Hollmann Zeid Suarez Balaguera*  
**HOLLMANN ZEID SUAREZ BALAGUERA**  
C.C. No. 74.327.149 de Belén  
T.P. No. 120.571 del C.S.J

EXPRESO NO TENER INCAPACIDAD PARA FIRMAR ESTE DOCUMENTO. AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO. RES. 6467/15. ART. 3.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, PRESENTACIÓN PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA**  
Este documento fue presentado personalmente por: *Carlos Andrés Aranda Camacho*  
Identificado con C.C. No. *1.057.515.000* de *Santana* y T.P. *214.202* C.S.J, quien reconoció el contenido del escrito y autenticó su firma.  
TUNJA 26 FEB 2020  
COMPARECIENTE: *C.A.C.*  
**Notaría 2ª**  
*Notaría 2ª*  
Notario  
CRA. 10 No. 20-21 INT. 7, Y 8 TEL.: 742 3647  
FAX: 745 1275 - E-mail: notaria02b@yca@gmail.com



República de Colombia



149  
430600378711

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Notaria 2<sup>a</sup> Circulo de Tunja

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO

ESCRITURA PUBLICA N°	TREINTA Y DOS (32)	TUNJA, 22 DE ENERO DE 2020 ES FIEL XEROCOPIA DE SU ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOSA EN LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO HUMANO.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)	<i>[Firma]</i>

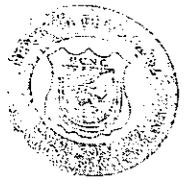
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

PODER GENERAL Y REPRESENTACIÓN	
COMPARECIENTES	IDENTIFICACIÓN
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ CON NIT N° 891800498-1 representada legalmente por: RAMIRO BARRAGAN ADAME	C.C N° 4.179.276
CARLOS ANDRES ARANDA CAMACHO	C.C N° 1.057.515.000

FE PÚBLICA DE LA ESCRITURA (32) DE 2020

En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los **DIEZ (10) DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, en la Notaria Segunda del Círculo de Tunja, ante mí, **CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO**, Notario Segundo del Círculo de Tunja,

Compareció: El Doctor: **RAMIRO BARRAGAN ADAME**, mayor de edad, vecino de Tunja, de estado civil Casado, con sociedad conyugal vigente identificado con cédula de ciudadanía N° **4.179.276** expedida en **NOBSA** (Boyacá) en su condición de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, elegido popularmente y debidamente posesionado mediante acta de posesión de fecha **TRÉINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** ante la Notaría Única de Paipa (Boyacá) surtiendo efectos fiscales a partir del **PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** y según certificado expedido por la Directora de Gestión de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá de fecha 09 de Enero de 2020, documentos que se anexa para su protocolización con el fin de otorgar poder amplio y suficiente a **CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO**, así: **PRIMERO**: En ejercicio de la facultad de delegación de funciones previstas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Gobernación de Boyacá

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



10821APCAATODONALFO

25 DE 19

2020-11-10

150

SECRETARIA GENERAL  
 TUNJA, 22 FEB 2020  
 ES FIEL XEROSCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOSA EN LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO HUMANO.

BOYACÁ CON NIT N° NIT N° 891800498-1, y a la vez primera autoridad administrativa otorga PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor **CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.515.000 DE SANTANA (Boyacá), como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO, CODIGO 009 GRADO 10, ASIGNADO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO**, según certificado expedido por la Dirección General de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá de fecha 09 de Enero 2020, documento que se anexa para su protocolización, para que actúe en mi nombre y representación como Gobernador de Boyacá, Representante Legal del Departamento conforme a la Constitución Política y a la Ley, en las actuaciones administrativas y judiciales que se instauren en contra y a favor del Departamento desde el acto procesal de notificación, hasta la culminación de las instancias previstas para cada proceso. Igualmente otorgo poder especial para notificarse del auto admisorio de las demandas que se instauren en contra del departamento de Boyacá, para recibir los títulos judiciales del Departamento de Boyacá, cobrarlos o hacerlos efectivos a favor del departamento, así mismo, la facultad expresa de otorgar poder especial a los profesionales adscritos a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento y aquellos que perteneciendo a otras dependencias o en razón del cumplimiento de contratos administrativos de prestaciones de Servicios, deban actuar como apoderados del Departamento, para el trámite de las acciones antes mencionadas; en igual forma para el trámite de acciones especiales de rango constitucional tales como acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares, incidentes de desacato; y para otorgar poder para la presentación de las objeciones de constitucionalidad y legalidad contra actos administrativos expedidos por los alcaldes y concejos municipales (decretos y acuerdos) de conformidad con el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; así mismo para asistir a las audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento con la facultad de conciliar y pactar cuando fuere viable jurídica y financieramente previo sometimiento al comité de conciliación de la Gobernación de Boyacá, las pretensiones solicitadas en conciliaciones extrajudiciales dentro de los diferentes procesos en los que es parte el Departamento de Boyacá. Presente El Doctor **CARLOS ANDRÉS ARANDA**



# República de Colombia



Aa060378710

C1316000340

CAMACHO, de las anotaciones civiles y personales ya conocidas, dijo: que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere el Doctor RAMIRO BARRAGAN ADAME; manifiesta hacer buen uso del presente mandato, lo acepta en su integralidad y asume el deber de ejercitarlo oportunamente. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aprobaron, firman en constancia. Derechos \$ 12.400.00 = IVA 19%\$ 0.00 = Retención en la fuente 1%\$ 0.00 = Ley 55 de 1985 = Superintendencia \$6.200.00. F.N.N. \$ 6.200.00.= Papel según Resolución No. 9146 del 01 de Octubre de 2012. Se utilizaron las hojas de papel notarial identificadas con los números: Aa060378710, Aa060378711.

El Poderdante,

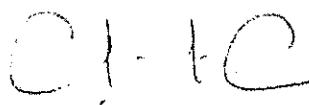
  
 RAMIRO BARRAGAN ADAME  
 CC No 4.179.276 DE NOBSA



GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

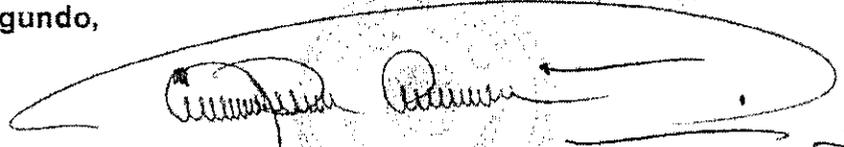
GOBERNACION DE BOYACA  
 SECRETARIA GENERAL  
 TUNJA 22 FEB 2020  
 ES FIEL XEROSCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOSA EN LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO HUMANO.

El Apoderado,

  
 CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO  
 C.C NO. 1.057.515.000 DE SANTANA



El Notario Segundo,

  
 CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

Elaboro: David S.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del accionario industrial



Aa060378710

Ca346602640



1009550PICRAPP

PRIMERA

ONCE (11)

EL INTERESADO

CATORCE (14) DE ENERO DE 2020

Notario Segundo

GOBERNACION DE BUENOS AIRES  
SECRETARIA GENERAL  
TUNJA 22 FEB 2020  
ES FIEL XEROSCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOSA EN LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO HUMANO.



153



GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ



CAMACHO, de las anotaciones civiles y personales ya conocidas, dijo que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere el Doctor RAMIRO BARRAGAN ADAME; manifiesta hacer buen uso del presente mandato, lo acepta en su integridad y asume el deber de ejercitarlo oportunamente. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el nombre de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Todo el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aprobaron, firman en constancia. Derechos \$ 12.400.00 - IVA 10% \$ 0.00 - Retención en la fuente 1% \$ 0.00 - Ley 55 de 1985 - Superintendencia \$ 0.200.00 F.N.N. \$ 6.200.00 = Papel según Resolución No. 9146 del 01 de Octubre de 2012. Se utilizaron las hojas de papel notarial identificadas con los números Aa06037871/10, Aa060378711.

El Poderdante,

*[Signature]*  
 RAMIRO BARRAGAN ADAME  
 CC No 4.179.276 DE NOBSA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
 SECRETARIA GENERAL  
 TUNJA, 22 FEB 2020  
 ES FIEL XEROSCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOSA EN LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO HUMANO.

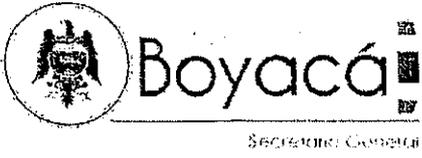
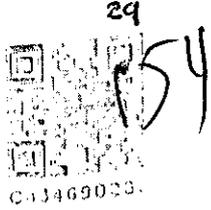
El Apoderado,

*[Signature]*  
 CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO  
 C.C NO. 1.057.515.000 DE SANTANA

El Notario Segundo,

*[Signature]*  
 CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

Elaboro: David S.



Tunja, 9 de Enero de 2020

**LA DIRECCION DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO**

**CERTIFICA:**

Que el doctor **CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.515.000 expedida en Santana, viene desempeñando el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 10, asignado a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento, desde el ocho (8) de enero de 2020.

En la actualidad se encuentra en ejercicio de sus funciones.

Se expide a solicitud de la Unidad Administrativa.

*Jennyfher Milena Lasprilla Becerra*  
**JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA**  
Directora General de Talento Humano

*Elvira S.*

GOBERNACION DE BOYACA  
SECRETARIA GENERAL  
TUNJA, **22 FEB 2020**  
ES FIEL XEROSCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOSA EN LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO HUMANO.

*CF*

¡¡¡ papel material para uso exclusivo de copias de resoluciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



*(Handwritten signature)*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACA  
NOTARIA UNICA DE PAIPA

ACTA DE POSESION DEL DOCTOR RAMIRO BARRAGAN ADAME COMO GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En el Municipio de Paipa, departamento de Boyacá, república de Colombia hoy treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) ante mi LUIS EDUARDO SUAREZ CELY, Notario único del municipio de Paipa compareció el doctor RAMIRO BARRAGÁN ADAME, mayor de edad, vecino de Nobsa, de estado civil soltero (con unión libre), identificado con la cédula de ciudadanía número 4.179.276 de Nobsa, con el fin de solicitar que el suscrito en condición de testigo de excepción conjuntamente con la señorita DANIELA CAROLINA MUNEVAR FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.051.240.976 expedida en Cucaita, Lo posesionemos en el cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ al que fue elegido para el periodo constitucional comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, petición que fue formulada teniendo en cuenta que la Honorable Asamblea Departamental electa aún no ha sido instalada y la actual no se encuentra sesionando y el Honorable Tribunal Superior de Boyacá se encuentra en vacancia judicial conforme lo dispone la ley, por lo tanto se accede a su solicitud por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 92 del decreto 1222 de 1986, norma que prevé la posesión de los Gobernadores en casos excepcionales ante dos testigos, en consecuencia se procedió a posesionarlo juramentándolo de conformidad con lo dispuesto en el preámbulo y en los artículos 122, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes así:

JURA USTED POR DIOS TODOPODEROSO Y PROMETE A LA PATRIA Y AL PUEBLO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CUMPLIR SOLEMNEMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y DECRETOS Y CUMPLIR FIELMENTE SEGÚN SU SABER Y ENTENDER LAS FUNCIONES DE SU CARGO COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL PERIODO 2020 2023? A LO CUAL EL POSESIONADO CONTESTÓ:

JURO A DIOS Y PROMETO A LA PATRIA Y AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CUMPLIR SOLEMNEMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y DECRETOS Y CUMPLIR FIELMENTE LAS FUNCIONES A MI CARGO COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

A SU VEZ LOS TESTIGOS DE REPLICARON: SI ASÍ LO HICIERE QUE DIOS LA PATRIA Y EL PUEBLO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ LO PREMIEN O SI NO QUE ÉL Y ELLOS OS LO DEMANDEN.

Lo anterior se realiza en acto protocolario y solemne ante la presencia de la comunidad como testigo y para tal efecto el posesionado presentó para su protocolización los siguientes documentos como requisitos exigidos por la ley a saber:

SECRETARIA GENERAL  
TUNJA 22 FEB 2020  
ES FIEL XEROSCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOSA EN LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO HUMANO.

Copie notarial para el archivo de copia de escritura pública, certificación y documentos del acta notarial

C-334602339



12-11-19

156



- 1) Cédula de ciudadanía 4.179.276 de Nobsa
- 2) Libreta militar
- 3) Certificado de antecedentes y requerimientos Judiciales expedido por la policía nacional.
- 4) Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 5) Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría general de la República.
- 6) Credencial E-28 que acredita la elección como GOBERNADOR DE BOYACA, expedida por los delegados del Consejo Nacional Electoral
- 7) Certificación de asistencia al Seminario de inducción para alcaldes y gobernadores electos, expedida por la ESAP.
- 8) Paz y salvo expedido por la secretaria de hacienda departamental.
- 9) Declaración de bienes y rentas en el formato adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP. ARTÍCULO 2.2.5.1.9.
- 10) Formato de hoja de vida adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP. ARTÍCULO 2.2.5.1.9.
- 11) Declaración Extra proceso ante Notario sobre ausencia o inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para el desempeño del cargo. ARTÍCULO 2.2.5.1.4
- 12) Declaración Extra proceso ante Notario sobre ausencia o inexistencia de obligaciones o procesos por alimentos pendientes o que se cumplirá con sus obligaciones de familia en caso de existir. ARTÍCULO 2.2.5.1.8
- 13) Certificado médico de aptitud física y mental y el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora. ARTÍCULO 2.2.5.1.4
- 14) Certificado de afiliación a EPS.
- 15) La posesión surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de dos mil veinte (2020).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, y se firma el Acta después de leída y aprobada, por quienes en ella intervinieron.

  
 RAMIRO BARRAGAN ADAME  
 GOBERNADOR POSESIONADO.

GOBERNACIÓN  
 SECRETARIA GENERAL  
 TUNJA, 22 FEB 2020  
 ES FIEL XEROSCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y/O COPIA QUE REPOSA EN LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO HUMANO.

  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIO UNICO DE PAIPA  
 LUIS EDUARDO SUÁREZ CELEJ  
 NOTARIO UNICO DE PAIPA

  
 DANIELA CAROLINA MUNEVAR FLOREZ  
 C.C. No. 1.051.240.976 de Cucaita

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Hoquet notarial para sus exclusiones de registros de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca 3-16902330





158



RADICADO No: S-2020-000262-SECINF  
FECHA RADICADO: 6 de marzo de 2020

TUNJA, 6 de marzo de 2020

Señor  
HOLLMANN ZEID SUAREZ BALAGUERA  
ABOGADO EXTERNO



Contraseña:xdgodmO5nC

TUNJA

ASUNTO: Solicitud Información URGENTE Contestación de Demanda.

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo, en nombre de la Secretaria de Infraestructura Publica, atendiendo el asunto de la referencia me permito adjuntar informe de visita. Para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ELKIN ALEJANDRO RINCON SALAMANCA  
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Anexos: Si  
Número de folios: 66

Revisó: HUGO ALEXANDER REYES PARRA  
Director Técnico de Estudios y Diseños

Elaboró: DIANA IBETH PEÑA ANGARITA  
Contratista

Tunja, Marzo 6 de 2020

Doctor  
**HOLLMANN ZEID SUAREZ BALAGUERA**  
**ABOGADO EXTERNO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO**  
**Despecho**

**Ref: INFORME VISITA TECNICA DE INSPECCION VISUAL DEMANDA CONTRA EL DEPARTAMENTO VIA SIACHOQUE-SORACA**

Respetado Doctor Hollmann:

De acuerdo con el asunto de la referencia, me permito entregar informe, dando alcance a la solicitud elevada por su despacho, el pasado 28 de febrero de 2020, y según visita de inspección ocular efectuada el pasado 5 de marzo de 2020, a la vía Departamental **SORACA-SIACHOQUE-TOCA**, con código **6101 A**, Abscisas ( **PR 0+00 al PR 4+700** ), Jurisdicción dl Municipio de Siachoque, Vereda Tocavita.

1. El Departamento de Boyacá a través de la Secretaria de Infraestructura Pública, no recibió en años anteriores ni en el actual, solicitud por escrito de quejas, relacionadas con la presencia de árboles adyacentes a la mencionada vía que revistieran algún tipo de peligro para la comunidad.
2. Una vez realizada la visita , se pudo constatar que en el tramo mencionado se encuentra la presencia de especies vegetales tipo **ACACIA DECURRENS**, o Acacia negra, de aproximadamente 4.5 metros de altura y un diámetro de 30, ubicados en las siguientes coordenadas: N 5.506508 E73.252739



*[Handwritten signature]*

Esta especie vegetal se encuentra aproximadamente distante 3 mts de la línea de borde de pavimento tal y como se aprecia en las fotografías, enmarcado con cerramiento con cerca de alambre de púas dentro del predio privado de propiedad del señor Mario Soto, información esta, obtenida a partir de las indagaciones realizadas en el terreno, con la presencia de los vecinos del lugar y de la secretaria de la Personería del Municipio de Siachoque.



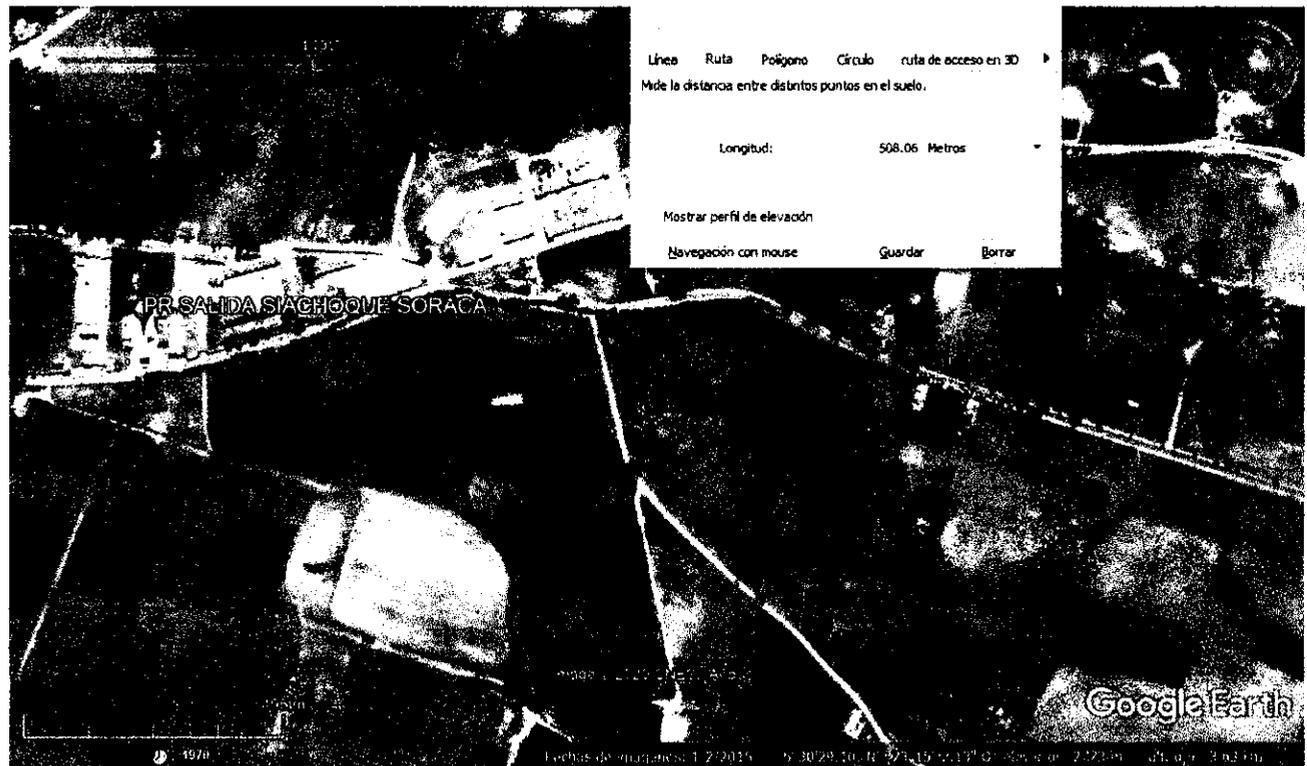
El Departamento de Boyacá a través de la Secretaria de Infraestructura Pública no tiene responsabilidad alguna, dentro de su competencia, de la remoción de especies vegetales de estas características, ya que dentro de las actividades que se encuentran incluidas en el mantenimiento vial, se tiene la **ROCERIA**, actividad definida como el desmonte manual de la vegetación localizada en las zonas laterales a la calzada, desde el borde de ésta y hasta el lindero del ancho de zona o derecho de vía.

3. El Departamento de Boyacá a través de la Secretaria de Infraestructura Pública, el departamento de Boyacá a la fecha cuenta con el contrato de obra pública celebrado No. 3329 del 2019 cuyo objeto radica en el **MEJORMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SORACA AL MUNICIPIO DE SIACHOQUE**, con fecha de inicio 13 de Noviembre de 2019 y con un plazo de ejecución de diez (10) meses con el contratista **UNION TEMPORAL VIAS BOYACA**.

A continuación se anexan las imágenes tomadas del **GOOGLE EARTH**, las cuales datan del año 2013, en las que se puede visualizar el estado de la vegetación existente en la zona , en una longitud de 500 mts de la vía Siachoque-Soraca.

Coordenadas de inicio: 5.30.36,36 N 73.14.51,30 E  
Coordenada final: 5.30.25,79 N 73.15.02,93 E

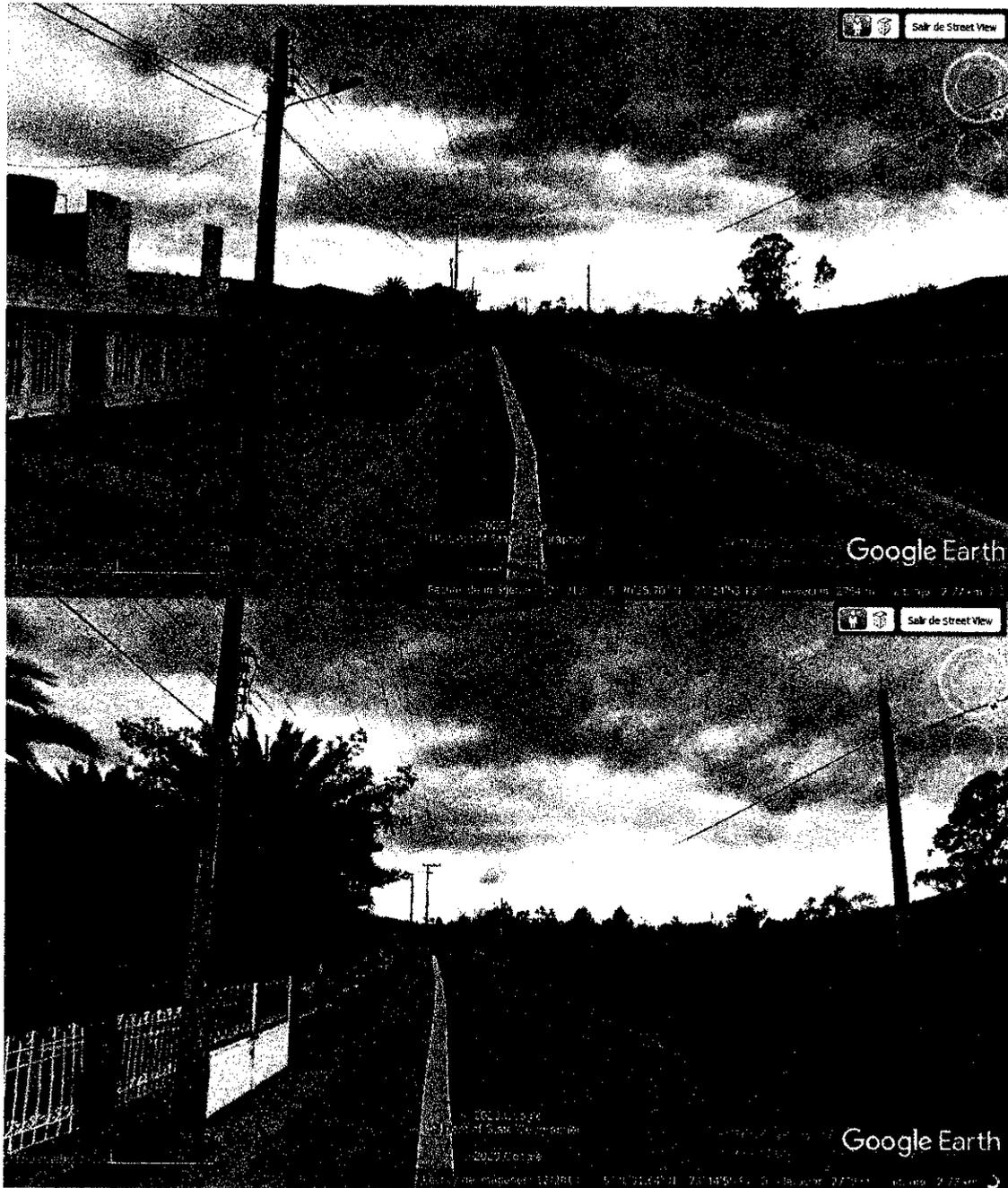
IMÁGENES 1/2013





# Boyacá

Secretaría de Infraestructura Pública

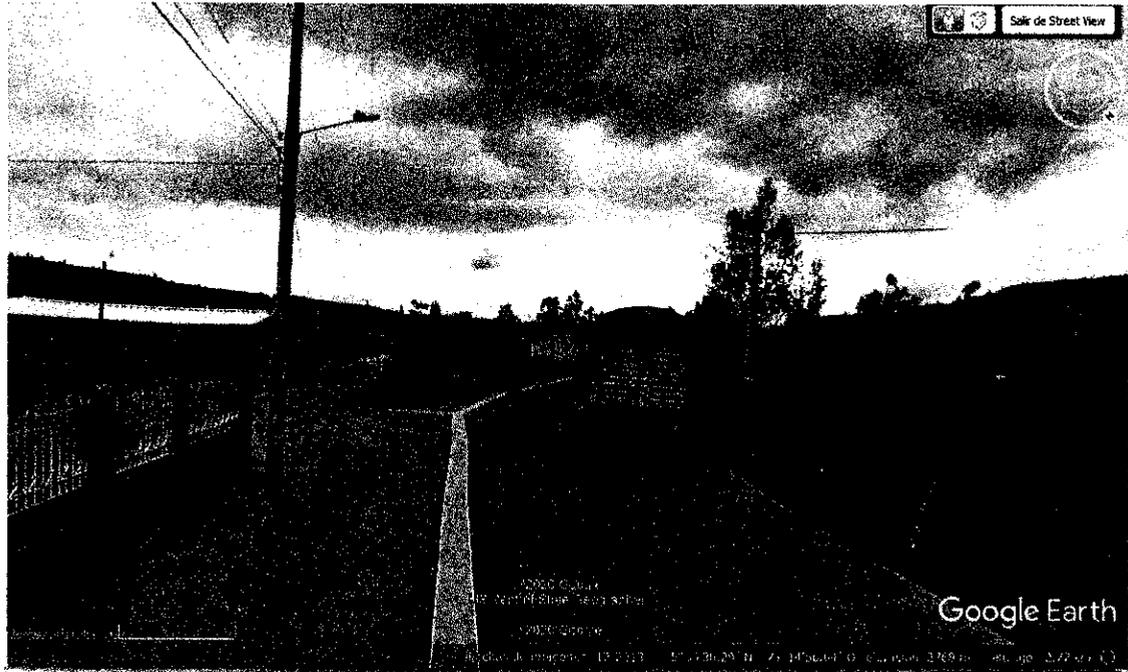


163



# Boyacá

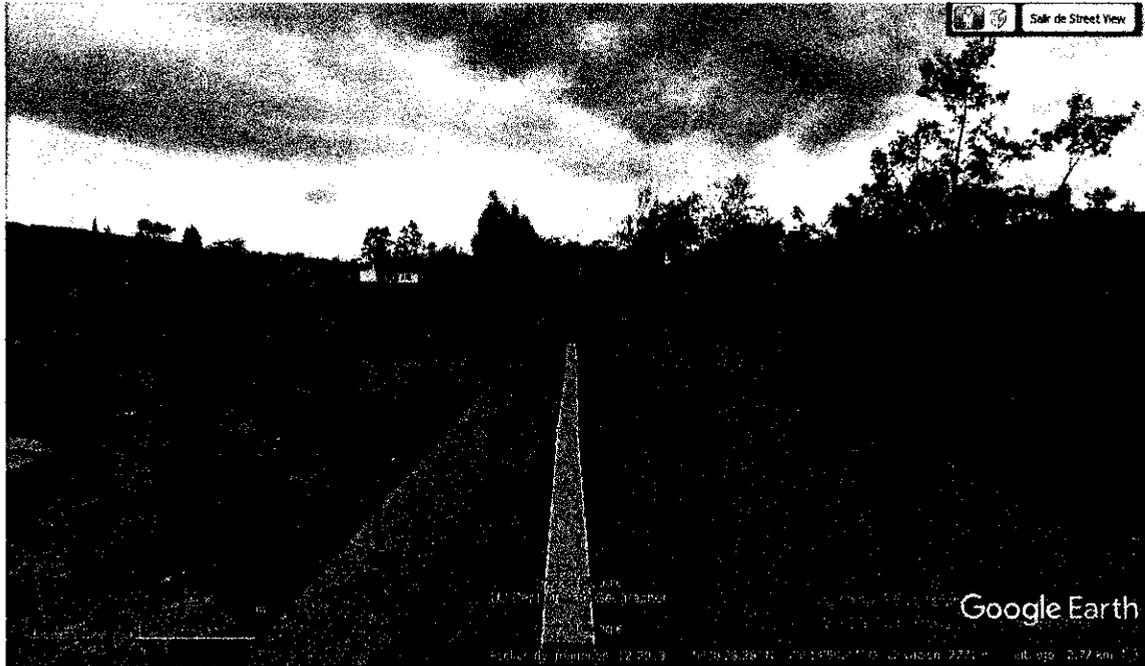
Secretaría de Infraestructura Pública





**Boyacá**

Secretaría de Infraestructura Pública



10  
165



# Boyacá

Secretaría de Infraestructura Pública





**Boyacá**

Secretaría de Infraestructura Pública







**Boyacá**

Secretaría de Infraestructura Pública





Secretaría de Infraestructura Pública



Agradeciendo la atención prestada

Sin otro particular

Atentamente

*Alba Rocio Ramirez*  
**ING. ALBA ROCÍO RAMÍREZ LASSO**  
Profesional SIP

*Hugo Alexander Reyes*  
**VoBo. ING. HUGO ALEXANDER REYES**  
Director Técnico de Estudios y Diseños SIP

170

EVIDENCIA FOTOGRAFICA



(A)



47  
172



173



RADICADO No: S-2020-000306-UGRD  
 FECHA RADICADO: 3 de marzo de 2020

TUNJA, 3 de marzo de 2020



Contraseña: Skh6ODZbLe

Señor  
**HOLLMANN ZEID SUAREZ BALAGUERA**  
 Abogado externo de la UAEADJD  
 unidad.juridica@boyaca.gov.co  
 hzsuarzabogados@gmail.com  
 E. S. D

ASUNTO: Respuesta a Solicitud, Información URGENTE Contestación de Demanda.

Estimado Abogado,

En atención a su solicitud de 28 de febrero de 2020, en la que solicita de esta dependencia que se indique:

- 1. - Si a 500 metros del casco Urbano del Municipio de Siachoque en la vía que conduce del referido municipio a Soracá, dónde el 6 de Agosto de 2017 falleció el señor JULIO ROBERTO RACHEN CALDERÓN (q.e.p.d.), a raíz del golpe que sufrió en la cabeza por un árbol que le cayó encima mientras transitaba por la carretera en una moto, su Despacho, recibió quejas por escrito respecto de un árbol adyacente a la vía que corría peligro de colapsar en este sector y si su sectorial tiene alguna responsabilidad de tipo ambiental respecto de la referida planta.
- 2. - Se Informe si el CLOPAD o CREPAD recibió alguna solicitud sobre el árbol que se encontraba a 500 metros del casco Urbano del Municipio de Siachoque en la vía que conduce del referido municipio a Soracá”.

Me permito manifestarle que:

**Al primero:** Revisado el archivo físico y electrónico (QUYNE) de esta dependencia, no se encontró queja o solicitud alguna relacionada con un posible "(...) árbol adyacente a la vía que corría peligro de colapsar en este sector (...)", así mismo, es pertinente indicar que esta dependencia no es competente ni tenía algún tipo de responsabilidad de tipo ambiental frente a plantas que generen riesgo en el casco urbano del municipio de Siachoque, pues de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones":

*"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de*

179



# GOBERNACIÓN DE Boyacá

Unidad Administrativa Especial para  
La Gestión del Riesgo de Desastres

*gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."*

**Al segundo:** Revisado el archivo físico y electrónico (QUYNE) de esta dependencia, no se recibió alguna solicitud sobre el árbol que se encontraba a 500 metros del casco Urbano del Municipio de Siachoque en la vía que conduce del referido municipio a Soracá".

Cordialmente,

EDGAR TOMAS GALEANO ROJAS  
DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (e)

Anexos: No  
Número de folios:

Revisó: MARIA CRISTINA TENJO ALVAREZ - Contratista *Cristina*  
LUIS HERNANDO RAMIREZ ANGARITA *Luis*

Elaboró: JAIME RODRIGUEZ RUIZ *JR*  
Contratista

175



Unidad Administrativa Especial de Asesoría y  
Defensa Jurídica del Departamento



RADICADO No: S-2020-000436-UEDJD  
FECHA RADICADO: 3 de marzo de 2020

TUNJA, 3 de marzo de 2020

Doctor  
HERMAN STIFF AMAYA TELLEZ  
DIRECTOR GENERAL  
CORPOBOYACA  
TUNJA



Contraseña: PVas8oeWUw

ASUNTO: Solicitud, Información URGENTE Contestación de Demanda

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA  
ACCIONANTE : CARMENZA RODRÍGUEZ CHOCONTÀ Y OTROS  
ACCIONADOS : DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MUNICIPIO DE  
SIACHOQUE  
RADICACIÓN : 150013-333012-2019-00173-00

Reciba un Cordial y Respetuoso saludo,

Teniendo en cuenta que mediante Auto calendaro 10 de Octubre de 2019 el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Tunja dentro del medio de control de la referencia, ordenó Admitir la Demanda y correr traslado para contestarla, solicito comedidamente se allegue que a más tardar el próximo Jueves 5 de Marzo de 2020 en medio físico a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento de Boyacá en medio magnético a los correos electrónicos: [unidad.juridica@boyaca.gov.co](mailto:unidad.juridica@boyaca.gov.co), [hzsuarzabogados@gmail.com](mailto:hzsuarzabogados@gmail.com) y al sistema QUYNE la siguiente información:

1.- Si a 500 metros del casco Urbano del Municipio de Siachoque en la vía que conduce del referido municipio a Soracá, dónde el 6 de Agosto de 2017 falleció el señor JULIO ROBERTO RACHEN CALDERÓN (q.e.p.d.), a raíz del golpe que sufrió en la cabeza por un árbol que le cayó encima mientras transitaba por la carretera en una moto, su Despacho, recibió quejas por escrito respecto de un árbol adyacente a la vía que corría peligro de colapsar en este sector y si su sectorial tiene alguna responsabilidad de tipo ambiental respecto de la referida planta.

2.- Cual es el trámite que se debe surtir ante CORPOBOYACÁ para hacer el aprovechamiento forestal de árboles que se encuentran cerca a las vías públicas explicando detalladamente los pasos y procedimientos a seguir y su fundamento legal.



Unidad Administrativa Especial de Asesoría y  
Defensa Jurídica del Departamento

Lo anterior teniendo en cuenta que se vence el término para contestar la demanda por lo que se requiere la información de manera Urgente.

Cordialmente,

HOLLMANN ZEID SUAREZ BALAGUERA  
ABOGADO EXTERNO

Anexos: No  
Número de folios: 2

Revisó:

Elaboró: HOLLMANN ZEID SUAREZ BALAGUERA  
Abogado Externo